

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 351^a, ORDINARIA

Sesión 12^a, en miércoles 14 de julio de 2004

Ordinaria

(De 16:19 a 18:40)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de derechos de propiedad industrial (2416-03) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede beneficios a condenados o procesados por infracciones a disposiciones penales relativas a violencia con móviles políticos (3134-07) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas (3389-07) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que dispone la eliminación de ciertas anotaciones prontuariales (3392-17) (queda pendiente su discusión general).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Amenazas y agresiones contra fiscales del Ministerio Público en Novena Región. Oficios (observaciones del señor Espina).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 8ª, ordinaria, en martes 6 de julio de 2004.....

Sesión 9ª, especial, en miércoles 7 de julio de 2004.....

Sesión 10ª, ordinaria, en miércoles 7 de julio de 2004.....

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza el servicio militar obligatorio (2844-02).....

2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un nuevo plazo para ejercer facultad concedida a Servicio de Tesorerías en la ley N° 19.926 (3595-05).....

3.- Nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba la “Convención Interamericana contra el Terrorismo” (3280-10).....

4.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Tratado Internacional denominado “Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” (3348-10).....

- 5.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el “Convenio de Rotterdam para aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional” (3349-10).....
- 6.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que hace aplicable recurso de nulidad de artículo 372 del Código Penal a condenados o procesados por delitos que indica (3580-07).....
- 7.- Moción de los señores Cantero y Prokurica, mediante la cual proponen diversas medidas para terminar con excesiva demora de Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en resolución de materias sometidas a su conocimiento (S 750-12).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Arancibia Reyes, Jorge
 --Ávila Contreras, Nelson
 --Boeninger Kausel, Edgardo
 --Bombal Otaegui, Carlos
 --Canessa Robert, Julio
 --Cariola Barroilhet, Marco
 --Chadwick Piñera, Andrés
 --Coloma Correa, Juan Antonio
 --Cordero Rusque, Fernando
 --Espina Otero, Alberto
 --Fernández Fernández, Sergio
 --Flores Labra, Fernando
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
 --García Ruminot, José
 --Gazmuri Mujica, Jaime
 --Horvath Kiss, Antonio
 --Larraín Fernández, Hernán
 --Lavandero Illanes, Jorge
 --Martínez Busch, Jorge
 --Matthei Fornet, Evelyn
 --Moreno Rojas, Rafael
 --Muñoz Barra, Roberto
 --Novoa Vásquez, Jovino
 --Núñez Muñoz, Ricardo
 --Ominami Pascual, Carlos
 --Orpis Bouchón, Jaime
 --Páez Verdugo, Sergio
 --Parra Muñoz, Augusto
 --Pizarro Soto, Jorge
 --Prokurica Prokurica, Baldo
 --Ríos Santander, Mario
 --Romero Pizarro, Sergio
 --Ruiz De Giorgio, José
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
 --Sabag Castillo, Hosain
 --Stange Oelckers, Rodolfo
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel
 --Vega Hidalgo, Ramón
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
 --Zaldívar Larraín, Adolfo
 --Zaldívar Larraín, Andrés
 --Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, del Trabajo y Previsión Social, el señor Subsecretario del Interior, el señor Jefe del Departamento de Propiedad Industrial y la señora Asesora del Ministerio de Economía.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 8ª, ordinaria, en 6 de julio; 9ª, especial, y 10ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 7 de julio, todas del año en curso, que no han sido observadas.

--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que retira la urgencia y la hace presente de nuevo, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que crea los tribunales de familia (Boletín N° 2.118-18).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que en sesión celebrada ayer eligió como Segundo Vicepresidente al Diputado señor Sergio Ojeda Uribe.

--Se toma conocimiento.

Con los dos siguientes informa que otorgó su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que moderniza el servicio militar obligatorio, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.844-02). **(Véase en los Anexos, documento 1)**

--Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

2) El que otorga un nuevo plazo para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en la ley N° 19.926, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.595-05). **(Véase en los Anexos, documento 2)**

--Pasa a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda.

Dos del señor Ministro de Bienes Nacionales, con los que da respuesta a igual número de oficios enviados en nombre del Senador señor Stange: uno referido a la regularización del inmueble que indica, de la comuna de Puerto Montt, y el otro, a los derechos adquiridos por la persona que señala, respecto de un bien raíz ubicado en la localidad de Río Puelo, comuna de Cochamó.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Tres de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, mediante el cual se aprueba la “Convención Interamericana contra el Terrorismo”, adoptada

en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002, con nuevo informe de la mencionada Comisión (Boletín N° 3.280-10). **(Véase en los Anexos, documento 3)**

2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Tratado Internacional denominado “Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” y sus anexos, suscritos el 22 de mayo de 2001 (Boletín N° 3.348-10). **(Véase en los Anexos, documento 4)**

3.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional”, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.349-10). **(Véase en los Anexos, documento 5)**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Senadores señores Espina, Cantero, Chadwick, García y Fernández, que hace aplicable el recurso de nulidad establecido en el artículo 372 del Código Procesal Penal, en el plazo que señala, a los condenados o procesados por los delitos que indica, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.580-07). **(Véase en los Anexos, documento 6)**

--Quedan para tabla.

Comunicaciones

1) De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, mediante la cual solicita a la Sala, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, discutir en general y

particular, en el primer informe, el proyecto que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, con el fin de delimitar el concepto de gasto electoral, eliminar el registro de proveedores, regular los aportes reservados a los partidos políticos y a los institutos de formación política y ampliar el plazo para la defensa en caso de rechazarse una cuenta de ingresos y gastos de campaña (Boletín N° 3.599-06).

2) De las Comisiones de Economía y de Agricultura, unidas, con la que proponen a la Sala, en virtud de lo prescrito en el inciso primero del artículo 36 bis del Reglamento del Senado, recabar el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados para archivar el proyecto de ley que regula los contratos de exportación de productos hortofrutícolas (Boletín N° 780-01).

Añade que el acuerdo de efectuar esta proposición a la Sala se adoptó en las Comisiones unidas por 7 votos a favor y una abstención, y se fundamenta en que la iniciativa se encuentra sin pronunciamiento desde julio de 1996, habiéndose propuesto su archivo en los años 2000 y 2002. Finalmente, hacen presente que los representantes de los sectores productor y exportador han manifestado que no advierten la necesidad de legislar sobre la materia.

--Se accede.

Solicitud

Del señor Gonzalo Enrique Pérez Castillo, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 749-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Proyecto de acuerdo

De los Senadores señores Cantero y Prokurica, mediante el cual proponen diversas medidas a fin de terminar con la excesiva demora de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en la resolución de las materias sometidas a su conocimiento (Boletín N° S 750-12).
(Véase en los Anexos, documento 7)

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, los tres informes de la Comisión de Relaciones Exteriores de los cuales se dio cuenta serán tratados en la próxima sesión ordinaria como si fueran de Fácil Despacho.

--Así se acuerda.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor BOMBAL.- En la sesión de ayer se informó de la declaración de inadmisibilidad de tres mociones. Solicito que sean enviadas al Ejecutivo para que les otorgue su patrocinio.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se enviará el oficio pertinente, en nombre del señor Senador.

V. ORDEN DEL DÍA

**MODIFICACIÓN DE LEY N° 19.039 EN MATERIA DE PRIVILEGIOS
INDUSTRIALES Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde continuar la discusión particular çdel proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, con segundos informes de las Comisiones de Economía y de Hacienda y segundo informe complementario de la Comisión de Economía.

Solicito autorización para que ingresen a la Sala el Jefe del Departamento de Propiedad Industrial, señor Eleazar Bravo, y la Asesora Económica, señora Bernardita Escobar.

--Se accede.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2416-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 11ª, en 3 de julio de 2002.

Informes de Comisión:

Economía, sesión 26ª, en 4 de septiembre de 2002.

Economía (segundo), sesión 7ª, en 23 de junio de 2004.

Economía (nuevo segundo), sesión 7ª, en 23 de junio de 2004.

Hacienda, sesión 7ª, en 23 de junio de 2004.

Discusión:

**Sesiones 1ª, en 1º de octubre de 2002 (se aprueba en general); 11ª,
en 13 de julio de 2004 (queda pendiente su discusión particular).**

El señor LARRAÍN (Presidente).-Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La letra f) del artículo 37 del texto aprobado en general fue modificada por la Comisión de Economía, por tres votos a favor (Honorable señores García, Novoa y Orpis) y dos en contra (Senadores señores Gazmuri y Lavadero).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Esta materia debe ser dilucidada por la Sala, porque hubo diferencia de votos en la Comisión de Economía.

En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ÁVILA.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, ¿es posible que un representante del Gobierno o un señor Senador que se sienta autorizado técnicamente nos explique este tema?

Ojalá fuera uno de los miembros de la Comisión que se opusieron.

Pero veo que no están presentes.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por si alguien desea satisfacer la inquietud planteada por el Senador señor Ávila, nuevamente ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la letra f) del artículo 37 (27 votos contra 4 y 2 abstenciones).

Votaron por la afirmativa los señores Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Novoa, Orpis, Páez, Pizarro, Prokurica, Ruiz, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Núñez, Ominami, Parra y Viera-Gallo.

Se abstuvieron los señores Ávila y Ruiz-Esquide.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el número 2) del artículo 51 bis B, la Comisión de Economía, en su nuevo segundo informe, propone eliminar la expresión “en casos graves y urgentes”. Votaron a favor los Senadores señores Gazmuri y Lavandero, y se abstuvo el Honorable señor Orpis.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

El señor ORPIS.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, la verdad es que en el curso de los días superé mi observación a esta norma, por las siguientes razones.

Estamos en presencia de licencias no voluntarias. Cuando una de ellas se obtiene, surge un monopolio que, entre otras cosas, impide la comercialización.

En determinadas circunstancias de emergencia nacional, consignadas concretamente en el N° 2) del artículo 51 del proyecto, tal monopolio puede terminarse. Esta norma dice que procederá pronunciarse respecto de una licencia no voluntaria “Cuando por razones de salud pública, seguridad nacional, uso público no comercial o de emergencia nacional u otras de extrema urgencia, declaradas por la autoridad competente, se justifique”.

El artículo 51 bis B, que se propone modificar, además de la declaración de la autoridad competente en los casos que señalé, exigía, para acceder provisionalmente a la demanda, que el Jefe del Departamento de Propiedad Industrial los calificara como graves y urgentes.

Entonces, en primer lugar, existe una doble calificación, que no tiene sentido, porque ya hubo una formulada por la autoridad competente; y la segunda es realizada por una autoridad inferior.

Por lo tanto, como la objeción que presenté en la Comisión ha sido plenamente superada, voy a votar favorablemente esta modificación.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).-¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Por 30 votos a favor y una abstención, se aprueba el número 2) del artículo 51 bis B propuesto en el nuevo segundo informe de la Comisión de Economía, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido.

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Chadwick, Coloma, Cordero, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Horvath, Lavandero, Martínez, Matthei, Muñoz, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Pizarro, Larraín, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Se abstuvo el señor Cariola.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Con relación al número 53), que pasa a ser 51), el nuevo segundo informe de la Comisión de Economía propone la siguiente letra d) para el artículo 52 que busca reemplazar: “Los que maliciosamente imitaran o hicieran uso de un invento con solicitud de patente en trámite, a menos de que, en definitiva, la patente no sea concedida.”.

Dicha norma fue aprobada con los votos a favor de los Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis, y sólo se opuso el Honorable señor Gazmuri.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ORPIS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, esta norma se refiere al artículo 52 del proyecto. ¿Qué establece dicho precepto? Lo siguiente: “Serán condenados a pagar una multa a beneficio fiscal de 25 a 1.000 unidades tributarias mensuales: (...) d) Los que maliciosamente imitaran o hicieran uso de un invento con solicitud de patente en trámite, a menos de que, en definitiva, la patente no sea concedida.”.

¿Qué se busca con ello? Establecer una medida protectora. Si una patente se hallara en trámite y no hubiere resguardo para ella, podrían ponerse en circulación los productos que le fueren propios y, por tanto, se haría desaparecer el derecho que eventualmente asiste al titular o a quien se encuentre tramitándola. O sea, se quiere evitar que se agote el mercado para esos bienes.

La norma intenta tipificar un delito sin esperar el resultado del trámite que permite obtener la patente. Es una medida de protección para el titular del derecho sobre ella, que la está tramitando, para impedir que esos productos circulen mientras culmina el proceso.

Por las razones que he señalado, debemos aprobar la disposición.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, ¿qué vamos a votar?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, debemos pronunciarnos respecto de la letra d) del artículo 52, que la Comisión de Economía propone reemplazar.

¿Algún señor Senador desea fundar su voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor COLOMA.- Yo, señor Presidente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún otro señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Por 29 votos a favor, se aprueba la proposición de la Comisión de Economía.

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Fernández, Frei (doña Carmen), García, Horvath, Lavandero, Martínez, Matthei, Muñoz Barra, Novoa, Orpis, Páez, Pizarro, Larraín, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, la Comisión de Economía propone sustituir el artículo 87, que pasa a ser 88, por el que indica.

Esta norma fue aprobada por mayoría, con los votos favorables de los Senadores señores García, Gazmuri y Novoa, y el voto contrario del Honorable señor Orpis.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, no hay ninguna dificultad.

La verdad es que el artículo está correcto, de manera que voy a cambiar mi voto, porque la norma viene adecuadamente redactada en los términos en que la despachó la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Habría acuerdo para aprobar el artículo con la misma votación anterior?

El señor MARTÍNEZ.- ¡No, señor Presidente! Votemos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Algún señor Senador desea fundar su voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 87 de reemplazo, que pasa a ser 88 (27 votos contra uno).

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), García, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Novoa, Orpis, Páez, Pizarro, Prokurica, Ruiz (don José), Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votó en contra el señor Ávila.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, la Comisión de Economía, en su nuevo segundo informe, propone insertar, en el inciso primero del artículo 89, luego de la expresión "no divulgados," la frase "cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable,".

Votaron a favor de la norma los Honorables señores Gazmuri y Lavandero, y se abstuvo el Senador señor Orpis.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, en esta materia mantengo mis dudas.

El artículo 89 asigna carácter reservado a los datos de prueba u otros que tengan la naturaleza de no divulgados, relativos a la seguridad y eficacia de un producto farmacéutico o químico-agrícola que utilice una nueva entidad química, no previamente aprobada por la autoridad competente y presentada ante el Instituto de Salud Pública o el SAG para obtener un registro sanitario.

¿Cuál es la importancia de la norma? Ésta implica que la autoridad no puede divulgar ni utilizar la referida información para otorgar un registro o autorización sanitarios a quien no cuente con el permiso del titular de ella, por un plazo de cinco años, tratándose de productos farmacéuticos, y de diez años, en el caso de los agrícolas.

¿Cómo se tramita esto? El peticionario debe señalar en la solicitud de registro que los datos de prueba tienen el carácter de no divulgados.

¿Qué ocurrió en el segundo informe? Se agregó –en esto radica la diferencia- un nuevo requisito para que estos antecedentes, es decir, los datos de prueba, tengan el carácter de no divulgados, cual es que supongan un esfuerzo considerable.

Desde mi punto de vista, el hecho de que los datos de prueba requieran un esfuerzo considerable para determinar si efectivamente deben o no ser divulgados es un elemento demasiado subjetivo. Me parece que normas de estas características deben tener mayor grado de objetividad.

Tal es mi objeción respecto del artículo, y por ello, mantengo mi abstención.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, coincido con el Senador señor Orpis en cuanto a que la frase “cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable” es muy subjetiva, porque se entra en tierra de nadie, donde es muy difícil hacer una apreciación.

En segundo lugar, la intención del artículo no tiene nada que ver con que haya o no un esfuerzo considerable. En realidad, las razones para la no divulgación son otras.

Por lo tanto, comparto las observaciones del Honorable señor Orpis y me pronuncio en contra del informe de la Comisión de Economía.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, sólo quiero adherir a las palabras de los Honorables señores Orpis y Boeninger, en el sentido de que es inconveniente agregar disposiciones tan subjetivas.

Si no queremos consignar este tipo de normas, y dado que el último informe contiene la expresión “suponga un esfuerzo considerable”, debemos votar en contra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, sobre el particular se presenta un problema que origina confusión. Los procedimientos y datos para hacer determinado elemento que se desea patentar son patentables a su vez. De modo que estamos en presencia de procedimientos ocurridos con anterioridad.

Si no se quiere que se divulguen los datos y las pruebas realizadas, ello debe incluirse en la llamada “patente de proceso”, la “patente de construcción y de

fabricación de un elemento”. Formulo la objeción por creer que eso no está considerado aquí.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, en los términos en que viene redactado el artículo por la Comisión de Economía, otorga protección a la información en la medida en que lo solicite el dueño de la patente o de la información y en que ésta, a juicio del propietario, haya demandado un esfuerzo considerable, motivo por el cual se otorgaría ese derecho, al existir un trabajo previo de elaboración.

De haber un cuestionamiento a esa calificación, se puede eventualmente ir a los tribunales. Pero lo que se está haciendo con esta redacción es asimilar en este caso particular el texto legal chileno a la redacción de TRIPS en materia de protección de propiedad industrial. Y, en ese sentido, nos parece conveniente aprobar la norma tal como viene propuesta por la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Ministro, el Senador señor Orpis le solicita una interrupción.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Por supuesto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, en primer término, esta disposición se incorporó en el nuevo segundo informe. Es decir, perfectamente podría no haber llegado a la Sala. Porque la tramitación de este proyecto fue bastante –entre comillas- peculiar. De tal manera que, de no haber existido este nuevo segundo informe, no se habría incluido.

En segundo lugar, en los informes anteriores no figuraba esta frase, así como tampoco había problemas con los Aspectos de Derecho de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

En tercer término, independientemente de que el tema termine en un tribunal, igual le va a presentar problemas al juez lo que se entiende por “esfuerzo considerable”. De modo que, no obstante las explicaciones dadas por el señor Ministro, desde mi punto de vista, el elemento subjetivo se mantiene inalterable.

Por lo tanto, invito a votar en contra de esta proposición.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Ministro, el Honorable señor Martínez le pide una interrupción.

Con la venia de la Mesa, puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, aquí se presenta un problema. También se patentan los procedimientos y los tests de prueba de los productos, pero eso no se menciona en el texto. Existe una relación directa entre divulgar o no divulgar un producto que ha sido sometido a prueba, y ello debiera incluirse. Sin embargo, no se menciona ese aspecto en las normas que estamos estudiando.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señor Presidente, en este caso se trata de la información, no de la patente involucrada en un procedimiento. Lo que se pretende es, precisamente, defender la información valiosa, que eventualmente puede dar lugar a la patente. De manera que la disposición no se contradice con lo que el señor Senador señaló.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Por 20 votos contra 11 y una abstención, se rechaza la inclusión de la frase “cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable” en el inciso primero del artículo 89.

Votaron por la negativa los señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Martínez, Matthei, Novoa, Orpis, Larraín, Prokurica, Romero, Stange, Vega y Zurita.

Votaron por la afirmativa los señores Ávila, Frei (doña Carmen), Lavandero, Moreno, Muñoz, Núñez, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz De Giorgio y Sabag.

Se abstuvo el señor Zaldívar (don Andrés).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, el nuevo segundo informe de la Comisión de Economía propone agregar, al final del inciso primero del artículo 90, después de las palabras “según corresponda”, la oración “o que no haya sido comercializado en el territorio nacional antes de la solicitud de registro o autorización sanitaria”. Esta proposición fue aprobada con los votos favorables de los Honorables señores Gazmuri y Lavandero y la abstención del Senador señor Orpis.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, en verdad, la sugerencia de la Comisión de Economía es correcta, porque es evidente que si uno no desea divulgar una información, resulta imposible que sea comercializada previamente. De tal manera que siendo acertada la propuesta, voy a cambiar mi abstención en un voto positivo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el agregado propuesto (29 votos).

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Horvath, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Novoa, Orpis, Parra, Larraín, Prokurica, Romero, Ruiz De Giorgio, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, la Comisión propone sustituir la letra c) del artículo 111, que pasa a ser 108, por la siguiente: “El precio que el infractor hubiera debido pagar al titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido.”.

Esta proposición fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables señores García, Novoa y Orpis, y uno en contra, del Senador señor Gazmuri.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, estamos en presencia de un artículo relativo a la indemnización de perjuicios.

¿Dónde radica la diferencia entre los dos planteamientos habidos en la Comisión?

Quienes votaron en contra de esta disposición sostienen que respecto de tal asunto deberíamos regirnos por las normas generales del Código Civil.

¿Cuál es la distinción que hace la normativa sobre propiedad industrial? En materia de indemnización de perjuicios, el artículo 108 dispone que tal tipo de compensación podrá determinarse, a elección del demandante, conforme al sistema general o de acuerdo con el procedimiento que se consagra.

La mayoría de la Comisión optó por la última alternativa. ¿Y por qué? Porque el artículo 108 facilita la prueba de los daños en este tipo de ilícito, lo que de otra forma resultaría sumamente difícil de probar y con resultados inciertos. El procedimiento sugerido constituye un camino entre lo dispuesto en el Código Civil y lo que en doctrina se denomina “la prueba tasada”, pero con la posibilidad de que el demandante elija entre las reglas generales y las que consagra el mencionado artículo, con la ventaja de que se facilita lo referente a la prueba.

Por tal razón, recomendamos mayoritariamente a la Sala pronunciarse a favor del artículo 108.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en mi concepto, el señor Presidente de la Comisión ha precisado las dos partes de la alternativa. Se propone un sistema específico o particular para las indemnizaciones en los juicios sobre propiedad industrial.

Como yo considero razonable sólo en parte lo propuesto, voté en contra de la opinión de la mayoría; pero mi planteamiento es que la generación de un conjunto muy amplio de legislaciones específicas sobre indemnizaciones conlleva la existencia de criterios diversos en situaciones que pueden ser análogas.

Se dice que el Código Civil ha quedado retrasado respecto de los asuntos contenciosos que se producen en la economía ante aspectos de carácter más moderno. En consecuencia, habría que ir a una revisión más global en lo atinente a las indemnizaciones.

No soy contrario a disposiciones específicas en la iniciativa, pero me parece que avanzar legislativamente con regímenes muy diversos -porque hay otros asuntos respecto de los cuales también deberían ser corregidas las disposiciones generales de la ley- podría terminar en un ordenamiento jurídico irregular en materia de indemnizaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, el texto aprobado en general se remitía sólo, como regla y en forma equivalente, a las letras a), b) y c). Ellas posteriormente fueron aprobadas por la Comisión de Economía. Sin embargo, el informe de ésta permite ajustarse a las reglas generales o bien a las disposiciones de algunas de esas tres letras. Pero en la redacción inicial no figuraban las reglas generales.

Por eso, en aras de evitar la factible proliferación de normas diversas, es mejor optar por los procedimientos generales, sin perjuicio de que se puedan aplicar los especiales en cualquiera de las opciones que figuran en el texto.

Desde ese punto de vista, soy partidario del informe de la Comisión de Economía.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, opino en el mismo sentido que el Senador señor Boeninger. Aquí, a elección del demandante, se permite optar entre la siguiente alternativa: que la indemnización de perjuicios se determine en conformidad con las reglas generales o de acuerdo con lo dispuesto en las tres letras de esta legislación especial; es decir, en conformidad a las utilidades que el titular hubiera dejado de percibir, a las utilidades que haya obtenido el infractor o al precio que éste hubiera debido pagar al dueño por el otorgamiento de una licencia.

Por eso, creo que aquí lo que se está haciendo es ampliar las posibilidades de lograr la respectiva indemnización, e incluso en un eventual avenimiento, la oportunidad de acercar posiciones.

Soy partidario de aprobar el informe de la Comisión de Economía.

El señor ORPIS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GARCÍA.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, como éstas son materias tremendamente especializadas, complejas y difíciles de probar, la circunstancia de contar con sistemas especiales como se ha planteado, a elección del demandante, facilitará la reparación de los daños cuando alguien, maliciosamente, los haya provocado. De manera que

considero correcta la orientación de la Comisión, la que, además, permite aplicar la regla general, según decida el demandante.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, éste es un problema resuelto ya desde antiguo.

Por su calidad de profesor de Derecho Civil, el señor Presidente sabe mejor que yo que existen la responsabilidad contractual y la extracontractual. Y tanto los casos previstos en este proyecto como los consignados en otras leyes son extracontractuales. Por consiguiente, no se rigen por las normas del Código Civil, sino por disposiciones especiales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, como lo indiqué ayer, debemos estar conscientes de que el grueso de las demandas que se produzcan en relación con la materia que aborda el proyecto serán de empresas extranjeras. Por lo tanto, lo que aquí se concluya al respecto pondrá ciertamente muy contentos a aquellos conglomerados que pretenden, a lo largo y ancho del planeta, establecer dominio acerca de sus marcas y patentes de invención.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Voy a votar favorablemente la proposición del nuevo artículo 108, por dos razones.

Primero, porque ya hemos aprobado la supresión del artículo 110 que venía en el primer proyecto, referido a las indemnizaciones. De manera que suprimir también el artículo 108, nuevo, implicaría dejar a la ley sin norma sobre la materia, lo que sería extraordinariamente peligroso.

En segundo lugar, lo hago en el entendido de que el actor, al momento de demandar, tendrá que precisar la naturaleza y monto de los perjuicios. Porque si opta por alguno de los caminos que le señala el artículo 108, estará obligado a precisar en la demanda el tipo de daños que sufrió y, naturalmente, su monto estimado.

En ese entendido, votaré favorablemente el artículo propuesto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, aquí no hay un proceso previo, sino una sentencia. Por lo tanto, el demandante opta por el camino más expedito en materia de indemnización de perjuicio.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la nueva letra c) del artículo 111, que pasa a ser 108, propuesta por la Comisión de Economía (33 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones).

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag,

Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votó por la negativa el señor Lavandero.

Se abstuvieron los señores Ávila y Ruiz (don José).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde tratar por último el artículo 115, que pasa a ser 111, eliminándose la oración final: “y deberá ser oído el Departamento de Propiedad Industrial antes de que se dicte sentencia”.

Votaron por aprobar la norma los Senadores señores García, Novoa y Orpis, y en contra, los Honorables señores Gazmuri y Lavandero.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ORPIS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, respecto de esta norma, me gustaría plantear cuál fue la objeción de fondo, que es similar a la del artículo anterior.

Aquí, el voto de minoría sostiene que la valoración de la prueba debe ser de acuerdo con el sistema actual -es decir, de prueba tasada-, en circunstancias de que el proyecto plantea que la valoración de la prueba ha de ser conforme a las normas de la sana crítica.

La mayoría de la Comisión se inclinó por apoyar el último criterio. Estamos en presencia de problemas tremendamente complejos y las legislaciones hoy día, en general, valoran la prueba de acuerdo a las normas de la sana crítica.

Ésa fue la discusión de fondo.

Nosotros sostenemos que aquella tendencia debe mantenerse.

Por eso, la mayoría de la Comisión optó por tal alternativa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, es posible que la tendencia sea la anotada por el Senador señor Orpis. Sin embargo, me parece que la apreciación de prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica o a cualquier criterio que se quiera utilizar siempre se enriquece cuando se escucha a personas que pueden dar una opinión pertinente y aportar antecedentes que mejoren la capacidad de análisis. Por ello, francamente, prefiero que sea oído el Departamento de Propiedad Industrial, lo que no compromete para nada la opinión que después se forme el juez.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, sólo quiero señalar que el artículo original decía “deberá ser oído el Departamento de Propiedad Industrial”, lo que impone un trámite obligatorio en todos los procesos.

El tribunal, si necesita la opinión del Departamento de Propiedad Industrial, tiene facultades amplias para solicitarla.

Lo que no nos parece adecuado es hacerlo obligatorio en todos los procesos, porque eso podría dilatar o significar trámites adicionales o burocráticos sin mayor sentido. Nada excluye que, en un juicio complicado, el tribunal escuche la opinión del Departamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, tengo la impresión de que lo que está en discusión es lo que señaló el Senador señor Novoa y no lo que dijo el Honorable señor Orpis. Todos están de acuerdo en la regla de sana crítica, con la diferencia de

si se escucha o no al Departamento de Propiedad Industrial. O sea, no es algo tan trascendente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar su voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

--Se aprueba la eliminación de la oración final del artículo 115, que pasa a ser 111, propuesta por la Comisión de Economía (38 votos contra 2), y queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Ávila, Bombal, Canessa, Chadwick, Coloma, Espina, Fernández, Flores, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larrain, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Boeninger y Ruiz (don José).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, debo hacer presente que se han detectado pequeños errores de lenguaje en diferentes partes del texto aprobado, por lo que solicito autorización de la Sala a fin de facultar a la Secretaría para introducir las enmiendas correspondientes.

Si les parece a Sus Señorías, así se acordará.

--Así se acuerda.

**BENEFICIOS PARA CONDENADOS O PROCESADOS POR
VIOLENCIA CON MÓVILES POLÍTICOS**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, con segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3134-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Flores, Valdés, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo)

En primer trámite, sesión 13ª, en 19 de noviembre de 2002.

Informes de Comisión:

Derechos Humanos, sesión 14ª, en 16 de julio de 2003.

Hacienda, sesión 19ª, en 16 de diciembre de 2003.

Derechos Humanos (segundo), sesión 11ª, en 13 de julio de 2004.

Discusión:

Sesiones 16ª, en 3 de diciembre de 2003 (pasa a Comisión de Hacienda); 3ª, en 9 de junio de 2004 (se posterga debate y votación para una próxima sesión); 7ª, en 23 de junio de 2004 (se aprueba en general, salvo en lo relativo a indulto general).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solicito autorización para que ingrese a la Sala el Subsecretario del Interior, don Jorge Correa Sutil.

--Se accede.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto, calificándola de “simple”.

La iniciativa fue aprobada en general en sesión del 23 de junio del presente año. Cuenta con segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, la que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículo 2º, que debe darse por aprobado, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, con la anuencia de la unanimidad de los Senadores presentes, solicite someterlo a discusión y votación. Además, el inciso primero del artículo 2º tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo.

El señor VIERA-GALLO- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, en conformidad al Reglamento, la norma que no haya sido objeto de indicaciones en el primer informe ni de modificaciones en el segundo, debe darse por aprobada, salvo que algún señor Senador, por la unanimidad de los presentes, solicite debate y votación.

El señor ESPINA.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, pido que se voten uno por uno todos los artículos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por norma reglamentaria, en la discusión particular, ello puede ocurrir sólo si un señor Senador lo solicita y hay unanimidad de la Sala.

El señor ESPINA.- ¡Cómo no va a haber unanimidad, señor Presidente! ¿No se va a votar un artículo?

El señor LARRAÍN (Presidente).- No. Se requiere unanimidad.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Voy a leer la norma reglamentaria que establece el requisito de la unanimidad.

El artículo 124 del Reglamento dice: “Al iniciarse la discusión particular...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una moción de orden, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, no hay problema alguno en acceder a lo solicitado por el Honorable señor Espina. Pienso que no debemos evadir ninguna votación.

Los artículos 2º y 4º podrían aprobarse sin necesidad de discusión. Por lo demás, sus contenidos se deducen de los otros preceptos.

Estimo que no existe inconveniente en aceptar el planteamiento de Su Señoría y aprobar el artículo 2º. Lo esencial está en el artículo 1º.

Gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ciertamente, señor Senador, se puede pedir la discusión y votación de la norma. Sin embargo, en este caso, por lo que va a explicar a continuación el señor Secretario, para llevarlas a cabo se requiere la unanimidad.

Y eso se está solicitando.

El señor ESPINA.- Pido la palabra para hacer presente un asunto reglamentario.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por ello, ante la inquietud del Senador señor Espina, he pedido al Secretario que clarifique la situación desde el punto de vista reglamentario.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, antes de que el señor Secretario aclare el punto, deseo hacer una sola consulta.

El artículo en cuestión no fue modificado en el segundo informe. ¿Se mantiene igual?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así es, porque no hubo indicaciones.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, entonces retiro mi solicitud. Porque, si esa norma fue aprobada en el primer informe y en el segundo no ha sido objeto de modificación - tiene razón el señor Secretario-, ya fue acogida con el quórum requerido.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Es lo que acabo de señalar, señor Senador.

Por esa razón, hace algunos instantes, simplemente, estaba dejando constancia reglamentaria sobre esta materia. Y además, para dejar en claro que en la votación se ha reunido el quórum constitucional exigido.

El señor VALDÉS.- Conforme.

--Se aprueba reglamentariamente el artículo 2º, dejándose constancia de que votaron a favor 35 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario para continuar con la relación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias reglamentarias se describen en el informe.

Asimismo, se consignan en él las modificaciones efectuadas por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía al proyecto aprobado en general. Todas ellas fueron acordadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables señores Lavandero, Parra y Viera-Gallo.

Cabe destacar que la Comisión, en la discusión particular de la iniciativa, concordó previamente en la definición del texto aprobado en general por la Sala en sesión de 23 de junio del año en curso, para formular las indicaciones pertinentes.

En cuanto al texto del artículo 1º que determinó la Comisión, ésta deja constancia en su informe de que las referencias a las personas condenadas por el delito de asociación ilícita terrorista no significan que ellas serán beneficiadas con el indulto general por tal conducta u otras castigadas por la ley N° 18.314, sin perjuicio de que puedan acogerse al indulto general por causa de los otros delitos mencionados en esa disposición.

Por otro lado, corresponde tener presente que las modificaciones, todas acordadas por unanimidad en la Comisión, deben ser votadas sin debate, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, antes de iniciarse la discusión particular, solicite debatirlas o que pudiera haber indicaciones renovadas.

Asimismo, el artículo 1º es una norma de quórum calificado, razón por la cual requiere para su aprobación el voto conforme de 24 señores Senadores.

Finalmente, Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que consta de tres columnas: en la primera se transcribe el texto aprobado en general por la Sala, determinado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y

Ciudadanía; en la segunda, las modificaciones aprobadas en el segundo informe, y en la tercera, el texto final que se propone aprobar a la Sala.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Solicito que se someta a discusión el artículo 1°.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por cierto.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Sobre la misma materia?

El señor VIERA-GALLO.- No, señor Presidente. Es para referirme al artículo 1°, pues considero importante dar una explicación a la Sala.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Le agradecería esperar unos instantes, señor Senador, ya que, antes de someter a discusión el artículo, me ha pedido usar de la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en vista de que una indicación que presenté fue declarada inadmisibile, quisiera al menos conocer por parte del Ejecutivo si en algún momento estuvo en sus intenciones hacerse parte de ella ahora o a futuro.

Como en el informe nada se señala al respecto, desearía que el señor Subsecretario del Interior fuera tan amable de aclararme el punto.

Me refiero al artículo 5°, que otorga un beneficio a los familiares de las víctimas. Éste, a raíz de una indicación del Honorable señor Vega, fue ampliado y no quedó circunscrito sólo a las familias de las víctimas con resultado de muerte.

Mi indicación tenía por objeto ascender en un grado a las víctimas para los efectos de la pensión. Y en caso de que dicho ascenso ya haya operado, como se

establece en algunas instituciones (Carabineros, Investigaciones y Gendarmería) respecto de las personas muertas en acto de servicio, correspondería subirles un grado. Es decir, ascenderían hasta dos grados sobre el que les tocaba al momento de jubilar.

Creemos que es una mínima compensación por el daño causado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, trataremos dicha materia cuando analicemos el artículo 5°.

En la discusión del artículo 1°, ofrezco la palabra.

La tiene el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, lo que la Comisión tenía que hacer era redactar el artículo 1° conforme a lo que la Sala aprobó en general, y esta última excluyó del beneficio todos los delitos sancionados en la Ley Antiterrorista.

Entonces, lo que se hizo –que no era tan fácil- fue describir bien el universo de beneficiarios, que son los condenados –se eliminó a los procesados, acogiendo una indicación del Senador señor Vega-, o por la Ley Antiterrorista, o por formación de banda armada, o por la Ley sobre Seguridad del Estado, y que, además, hubieran cometido delitos sancionados en el Código Penal o en el de Justicia Militar. Todas esas penas se reducen a diez años, salvo –y ésta es la frase clave; por eso llamo la atención de la Sala- los delitos sancionados por la ley N° 18.314, cuyas penas siguen plenamente vigentes.

Es decir, si aparece la Ley Antiterrorista al comienzo del artículo, es sólo para definir el grupo de personas que reciben el beneficio, con los fines de que nadie quede excluido y que aquél no alcance a reos comunes. Y el beneficio se

refiere únicamente a los delitos no sancionados por la ley que determina conductas terroristas.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, agradezco la aclaración del Honorable señor Viera-Gallo, pues es bueno que quede en la Versión Taquigráfica la interpretación correcta de este artículo, cuya redacción aparentemente resulta bastante engorrosa; pero ello obedece a la necesidad de limitar el universo de las personas beneficiadas.

Y, en tal sentido, creo que cuando se agrega la frase “salvo los sancionados por la ley N° 18.314” se está exceptuando a quienes se hallan condenados precisamente por esa ley, cualquiera sea el delito que hayan cometido, pues la exclusión es respecto de todas las figuras penales contempladas en ese cuerpo legal.

Por lo tanto, a mi juicio, se está cumpliendo con lo resuelto por la Sala en la votación general, en el sentido de dejar fuera del indulto a los condenados por delitos terroristas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero preguntar a la Comisión por qué se incluye la ley N° 12.927 en el segundo informe, en circunstancias de que ella se refiere a los delitos contra la seguridad interior del Estado. Ese cuerpo legal no se discutió en el primer informe. Por consiguiente, en este momento aparece un nuevo planteamiento. Y me llama la atención, pues no ha estado en el espíritu del proyecto. Con esto hay un cambio en el espíritu de la ley, ya que se agrega un elemento que no había estado en discusión.

Deseo que la Comisión explique cuál ha sido el propósito de aquello, pues se ha añadido un nuevo enfoque a algo que tenía una dirección determinada.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera Gallo, en nombre de la Comisión.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, lo que se ha hecho -para explicar al Senador señor Martínez- es corregir una omisión en que se incurrió en la moción presentada, porque, efectivamente, hay personas sancionadas por la Ley de Seguridad del Estado que están en la cárcel de alta seguridad y que, además, cometieron los otros delitos. En consecuencia, si esa Ley no se incluía, una parte quedaba fuera del beneficio.

También tuvimos cuidado de que no existieran otras personas que en ese mismo período hubieran sido sancionadas por la Ley de Seguridad del Estado y que llevaran diez años en la cárcel. Se pensó en algunos condenados en esos mismos años por la ley N° 12.927, pero ninguno de ellos fue sentenciado a más de diez años.

Por lo tanto, los únicos beneficiados son los que se establecen en el artículo 1°.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- **Resultado de la votación: 22 votos por la afirmativa y 15 por la negativa.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde aprobar el artículo 1º, que establece el indulto y su ámbito de aplicación.

El señor COLOMA.- ¿Requiere quórum especial de aprobación?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se trata de una norma de quórum simple.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Según tengo anotado en mis apuntes, el inciso primero del artículo 2º tiene el carácter de norma orgánica constitucional y el artículo 1º es una disposición de quórum calificado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Efectivamente, es una norma que requiere para su aprobación quórum calificado.

El señor PARRA.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor PARRA.- Señor Presidente, la Sala no fue advertida durante la relación del proyecto de que el artículo en cuestión era de quórum calificado.

Creo procedente, en tales condiciones, repetir la votación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, en la relación del señor Secretario -lo puede volver a reiterar- se especificó que el artículo 1º era una norma de quórum calificado. Por lo tanto, debe entenderse como tal.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, ¿me permite una aclaración?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, debemos abordar el tema de manera razonable.

Aquí el problema no radica en las sorpresas que puedan darse o no en una votación. Pero es efectivo que la Mesa al proclamar la votación señaló que la norma no requería quórum especial. O sea, hay un elemento que, a lo mejor, no fue entendido por algunos como corresponde.

Por eso, pido que se repita la votación para los efectos de verificar su resultado con toda seguridad.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le pareciera a la Sala, podría repetirse la votación. No tengo inconveniente alguno.

Sin embargo, aunque haya proclamado la votación haciendo una mención errónea, ésta ya se había efectuado.

En consecuencia, si no hay objeción, se repetirá la votación.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, me gustaría que la Mesa, o el señor Secretario aclarara qué ocurre si se pierde la votación. Entiendo que en ese caso queda vigente lo acogido en general y el proyecto debe volver a la Comisión para que adecue la redacción a lo ya aprobado, pues lo que ahora se está votando son las indicaciones.

En definitiva, deseo que se precise lo que permanece vigente de no cumplirse el quórum, lo que permanece vigente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, forzosamente la norma requiere para su aprobación quórum calificado, según estipula el artículo 60 de la Constitución. Por lo tanto, si no reúne los votos necesarios, no hay artículo 1°.

Así de simple.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, ¿qué quórum se necesita?

El señor LARRAÍN (Presidente).- El quórum calificado es, en este momento, de 24 Senadores en ejercicio.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza el artículo 1º, por no haberse alcanzado el quórum constitucional requerido (21 votos a favor y 15 en contra).

Votaron por la afirmativa los señores Ávila, Boeninger, Flores, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz, Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Martínez, Matthei, Orpis, Prokurica, Romero, Stange y Vega.

El señor VIERA-GALLO.- En consecuencia, debe darse por rechazado todo el resto del articulado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- A mi juicio, por ser el artículo 1º el que plantea el objetivo central, las demás normas carecerían de sentido si llegaran a aprobarse. Es el caso del artículo 2º.

Por lo tanto, sugiero que las restantes disposiciones del proyecto - como señaló el Senador señor Viera-Gallo- sean rechazadas.

Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, esta iniciativa debe pasar a la Cámara de Diputados, porque fue aprobada en general por el Senado. Por consiguiente, le falta un trámite en la otra rama del Parlamento.

Aquí estamos rechazando algunas disposiciones durante la discusión particular. Sin embargo, el proyecto debe ser enviado a la Cámara Baja en segundo trámite.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, la iniciativa se encuentra en primer trámite constitucional y, no obstante haber sido aprobada en general, también debe serlo en particular.

Pero al rechazarse el artículo 1º, que es el que contiene el objetivo del proyecto, me parece que no...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No es necesaria la aprobación de todos los preceptos para que el proyecto pase a la Cámara de Diputados, ya que a ella debe enviarse el resto de las disposiciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, sólo se encuentra aprobado el artículo 2º.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Entonces, esa norma pasa a la Cámara Baja.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No sé si tiene sentido enviar el artículo 2º -lo digo con todo respeto-, porque se refiere a la forma de proceder de acuerdo al artículo 1º.

El señor ESPINA.- Pido la palabra para un asunto reglamentario.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el Senador señor Andrés Zaldívar tiene toda la razón en su planteamiento.

Aquí se aprobó la idea de legislar. En la discusión particular se rechazó un artículo por no reunir el quórum necesario. Pero hay otras disposiciones aprobadas. Por lo tanto, el proyecto debe ir a la Cámara de Diputados para que decida si repone dicha norma, de alcanzar el quórum requerido, y continúe su tramitación.

No es primera vez que ocurre tal circunstancia. Muchas veces en el Parlamento se caen artículos de una iniciativa, pero son repuestos cuando llegan a la otra Cámara.

Como no va a haber acuerdo entre la Cámara de Diputados y el Senado en caso de aprobarse en aquélla el artículo 1º; entonces deberá pasar a tercer trámite para los efectos de ver si aquí se aprueba.

Distinto sería si se hubiera rechazado la idea de legislar respecto de esta iniciativa.

Por lo tanto, el Honorable señor Andrés Zaldívar tiene toda la razón: el proyecto debe seguir su trámite, y la Cámara de Diputados verá qué artículos repone y cuál es su texto definitivo.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Y llegaremos, por último, a una Comisión Mixta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Secretaría me informa que existe precedente en la Cámara de Diputados, pero no en el Senado. De modo que ésta sería la primera vez que la situación ocurriría aquí.

Yo no tengo inconveniente, si la Sala así lo estima, en proceder de la manera sugerida y poner en discusión los artículos pendientes -el 3º, el 4º y el 5º-, siempre y cuando algún señor Senador lo pida, porque de lo contrario se darían por aprobados.

El señor ESPINA.- Y no son de quórum especial.

El señor CHADWICK.- Habría que darlos por aprobados.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Es lo que estoy planteando, Su Señoría.

Repito: si alguien solicitara debate separado, habría que proceder de esa forma, en la medida en que la Sala estimara que aquélla es la interpretación correcta.

En consecuencia, el artículo 1º está rechazado; el 2º fue aprobado reglamentariamente; y si no se pidiera votación separada sobre el resto de los artículos, también se darían por aprobados y el proyecto quedaría despachado.

Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, cuando votamos el artículo 2º, la Secretaría dijo que ni ése ni el 4º habían sido objeto de modificaciones. O sea, este último igualmente estaría aprobado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entiendo que sólo se aprobó el artículo 2º, que necesariamente debía ser votado para dejar registrado el quórum.

Pero, al parecer, no hay ánimo de abrir debate sobre ninguno de los restantes.

El señor ESPINA.- Delos por aprobados con la misma votación, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar el resto de los artículos con la misma votación del artículo 2º?

--Se aprueban los artículos 3º, 4º y 5º (35 votos afirmativos).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda despachado el proyecto en este trámite.

El señor HORVATH.- Perdón, señor Presidente. Antes de que declare despachado el proyecto, quisiera saber, a través del señor Subsecretario del Interior, cuál es la posición del Ejecutivo acerca del planteamiento que formulé.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El proyecto está despachado, señor Senador. Pero, si la Sala no tiene objeción, le daré la palabra al señor Subsecretario para que responda a Su Señoría.

Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor CORREA (Subsecretario del Interior).- Señor Presidente, en conocimiento de la indicación presentada por el Senador señor Horvath, el Ministerio del Interior, con el objeto de tomar una decisión política, pidió al de Defensa un informe, el que aún no hemos recibido.

Por lo tanto, no estoy en condiciones de contestar derechamente la pregunta, sin perjuicio de expresar, en general, una disposición positiva para acceder a la idea contenida en la indicación.

El señor HORVATH.- Muchas gracias.

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO PENAL EN MATERIA

DE USO Y PORTE DE ARMAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el tercer lugar del Orden del Día figura el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de "simple".

--Los antecedentes sobre el proyecto (3389-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 27ª, en 13 de enero de 2004.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 52ª, en 21 de abril de 2004.

Constitución (segundo), sesión 10ª, en 7 de julio de 2004.

Discusión:

Sesión 55ª, en 11 de mayo de 2004 (se aprueba en general).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue aprobada en general por la Sala en sesión de 11 de mayo del año en curso.

La Comisión deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones el numeral 1) del artículo 1º, que introduce cambios al artículo 12 del Código Penal para crear una circunstancia agravante específica, referida al porte de armas, y el artículo 2º.

Según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, dicho numeral y el artículo 2º deben darse por aprobados, salvo que algún señor Senador, con la unanimidad de los presentes, solicite someterlos a discusión y votación.

--Se aprueban reglamentariamente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión también deja constancia en su informe de las indicaciones aprobadas con modificaciones y de las rechazadas.

En cuanto a las enmiendas que introdujo al texto aprobado en general, el reemplazo del número 2) del artículo 1º, referido al porte de armas cortantes o punzantes, fue acordado por unanimidad; en tanto, la supresión del número 3), que elevaba la pena en los delitos de robo y hurto cuando se hiciera uso de armas o se portaran éstas, lo fue por mayoría.

Cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, las modificaciones aprobadas por unanimidad deben ser votadas sin debate, salvo que, antes del inicio de la discusión, se manifieste la intención de impugnar la sugerencia de la Comisión sobre alguna de ellas o que se trate de una norma acerca de la cual haya una o más indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cuatro columnas, que transcriben los artículos pertinentes del Código Penal; el texto aprobado en general por el Senado; las modificaciones acordadas en el segundo informe de la Comisión, y el texto que resultaría de aprobarse dichas enmiendas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Voy a dar una breve explicación, señor Presidente.

El artículo 288 bis, nuevo, que se incorpora al Código Penal hace una diferenciación a todas luces razonable en cuanto al porte de armas cortantes o punzantes en recintos donde se venden bebidas alcohólicas, separando esta situación de aquella en que se porta ese tipo de armas en espectáculos públicos, en establecimientos de enseñanza o en vías o espacios públicos tratándose de áreas urbanas -se excluyen las rurales-, respecto de la cual se consagra una eximente de

responsabilidad penal cuando se justifique razonablemente el porte, considerando que hay zonas del país donde a veces el porte o uso de cortaplumas o de elementos de naturaleza parecida dice relación más bien a la vestimenta de una persona o a la realización de actividades escolares.

Por lo tanto, la Comisión, en conjunto con el Ministerio del Interior, estableció una tipificación diferenciada, por tratarse de situaciones distintas.

En cuanto a la otra enmienda, recaída en el artículo 450, se rechazó la rebaja de penas, propuesta en el primer informe, para la comisión de los delitos de robo y hurto con utilización o porte de armas.

En verdad -quiero ser muy franco-, el artículo 450 vigente establece una penalidad excesiva. A juicio de la Comisión, sin embargo, éste no es el proyecto propicio ni el actual el momento adecuado para modificarla. Pero es evidente que en algún instante el Congreso habrá de preocuparse de que dichas conductas, que son gravísimas, tengan una penalidad justa y que, por tanto, sea aplicable por los jueces.

Por esa razón, se acordó mantener la disposición tal como está hoy.

Ésos son los dos cambios introducidos por la Comisión y que solicitamos aprobar en la Sala.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el Senador señor Espina ha explicado claramente en qué consisten las modificaciones efectuadas por la Comisión de Constitución.

Obviamente, es mucho más grave portar armas cortantes en un recinto donde se expenden bebidas alcohólicas, porque el consumo de alcohol favorece la comisión de delitos, especialmente si se llevan armas. La limitación que se establece con respecto a estas últimas persigue evitar los delitos de sangre.

En los demás casos, que sólo pueden tener lugar en áreas urbanas, el porte de armas podría justificarse razonablemente. De lo contrario, se configuraría el delito descrito en la norma.

En consecuencia, creo que las modificaciones planteadas por la Comisión deben ser aprobadas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha solicitado la palabra el señor Subsecretario, a quien, si le parece a la Sala, se la concederé.

Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor CORREA (Subsecretario del Interior).- Señor Presidente, en primer lugar, deseo agradecer a la Comisión de Constitución por su acucioso trabajo, que sin duda mejora el proyecto propuesto por la Cámara de Diputados en una materia tan esencial como los delitos cometidos con arma blanca.

Dicha Comisión, a diferencia de la otra rama del Parlamento, resolvió no modificar el artículo 450 del Código Penal, que establece una penalidad que va de 5 años y un día a 15 años para los autores de los delitos de robo o hurto cuando los cometan usando o portando armas.

En la Cámara Baja, considerando que había que agravar las penas para los delitos cometidos con armas, se razonó de la siguiente manera. El hecho de cometer robo con violencia con un arma no aumenta la penalidad, toda vez que el delito ya tiene asignada una pena, que va de 5 años y un día a 15 años. Sin embargo, cuando se trata de un delito menor, como el hurto, el hecho de cometerlo con un arma implicaría llevar la sanción a un presidio mayor. Ello es resistido por los tribunales, desde luego, porque a todas luces resulta inconcebible que un delito de

esa índole pueda recibir una penalidad tan agravada por la circunstancia de portarse el elemento referido.

En esas condiciones, lo que razona la Cámara de Diputados parece bastante más ajustado a principios jurídicos -esto es, agravar en un grado el delito de que se trata por el hecho de portarse un arma-, sin trasladar a una penalidad única cualquier robo o hurto, con sanción de presidio mayor por el solo porte del arma.

Por lo expuesto, me atrevo a solicitar que se vote separadamente el número 3) del artículo 1º, que al Ejecutivo no le parece razonable.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si no hay objeciones, se dará por aprobado el número 2) del artículo 1º propuesto por la Comisión, que lo acordó por unanimidad.

--Se aprueba.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión el número 3) del artículo 1º, norma a que acaba de hacer referencia el señor Subsecretario del Interior y cuya supresión fue objeto de votación dividida en la Comisión, por lo que la Sala debía debatirla de todas maneras.

Ofrezco la palabra.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, deseo que la Sala tenga plena conciencia de lo que se votará en este caso, que es lo siguiente.

Actualmente, el artículo 450 del Código Penal empieza por señalar que “Los delitos a que se refiere el párrafo 2 y el artículo 440 del párrafo 3 de este Título se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa.”. Se

hace mención de los delitos más graves contra la propiedad: el robo con violencia o intimidación en las personas y el que se comete con fuerza en las cosas.

Después, el inciso segundo expresa que “Serán castigados con presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado máximo,” -cinco años y un día a veinte años- “los culpables de robo o hurto cuando hagan uso de armas o sean portadores de ellas, siempre que no les corresponda una pena mayor por el delito cometido.”.

En definitiva, el legislador estimó que la persona que realiza un robo representa un peligro potencial en el sentido de que el uso de un arma puede derivar en homicidio. Precisamente, los delitos más comunes en el país son el asalto a mano armada, el robo con violencia o intimidación en las personas o con fuerza en las cosas.

Se ha dicho que la sanción es muy alta y que por ello se planteó la enmienda, que implica rebajar la pena vigente -para que se tenga claro- a ese tipo de delitos.

Porque eso es lo que debe resolver el Senado: si se mantiene o se disminuye la pena actual tratándose del robo con violencia o intimidación en las personas; de los asaltos comunes y corrientes donde se agrede, con resultado o no de muerte o de lesiones; y del robo con fuerza en las cosas, cuando se destruye algo.

La Comisión de Constitución, más allá de los análisis técnicos, consideró imprudente, en la situación presente de la seguridad ciudadana a lo largo de Chile, rebajar la sanción a ese tipo de delitos. Más allá de que en algunos casos toda la penalidad puede ser excesiva, la realidad es que aquí se halla en juego si se reduce o no la sanción. Y, mayoritariamente, ese órgano técnico estimó que bajo

ninguna circunstancia, con las cuestiones de seguridad ciudadana que se plantean en este momento, con los altos niveles de delincuencia existentes, con la lucha que da el país para frenar ese tipo de conductas, el Senado puede emitir semejante señal.

Por lo tanto, pido que la modificación sea rechazada. Es decir, que voten a favor de lo propuesto en el informe de la Comisión quienes quieran mantener la penalidad actual. Los que deseen rebajarla deberán pronunciarse en contra.

Ése es el dato objetivo, señor Presidente. Porque estas votaciones provocan después efectos públicos, ante los cuales cada uno debe asumir su responsabilidad en función de lo que decida.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Por 16 votos contra 5, se aprueba la proposición de la Comisión consistente en suprimir el número 3) del artículo 1º, quedando despachado el proyecto en este trámite.

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Canessa, Coloma, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Orpis, Parra, Prokurica y Stange.

Votaron por la negativa los señores Núñez, Páez, Ruiz, Sabag y Viera-Gallo.

**ELIMINACIÓN DE ANOTACIONES PRONTUARIALES POR
CONDENAS DE TRIBUNALES MILITARES**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que dispone la eliminación de ciertas anotaciones prontuariales, con informe complementario del primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. La urgencia ha sido calificada de “simple”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3392-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 53ª, en 4 de mayo de 2004.

Informes de Comisión:

Derechos Humanos, sesión 3ª, en 9 de junio de 2004.

Derechos Humanos (complementario), sesión 8ª, en 6 de julio de 2004.

Discusión:

Sesión 4ª, en 15 de junio de 2004 (vuelve a Comisión para nuevo primer informe).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En sesión de 15 del mes recién pasado, luego de la relación y de las intervenciones de varios señores Senadores, la Sala acordó enviar

la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía para un informe complementario del primer informe que precisara el sentido y alcance de las disposiciones.

En su informe complementario, dicha Comisión efectúa las siguientes precisiones:

1.- Que se trata de una normativa que pretende otorgar, por el solo ministerio de la ley, una reparación consistente en la eliminación de antecedentes penales a todas las personas que se contemplan.

2.- Que se diferencia de los procedimientos ordinarios de eliminación de antecedentes prontuarios, primero, en que para acceder al beneficio basta con acreditar la condena por los delitos descritos, sin que sea necesario comprobar una irreprochable conducta anterior; y segundo, en que es aplicable de oficio por la autoridad administrativa.

3.- Que el proyecto no puede ser equiparado con el beneficio de protección a los datos de la vida privada contemplado en la ley N ° 19.628, pues pretende poner término a un sentimiento de menoscabo moral mediante la eliminación de la anotación prontuarial que afecta a personas condenadas en determinadas circunstancias históricas que afectaron la administración de justicia.

4.- Que el texto considera un solo capítulo de exclusión del beneficio: el que afecta a las personas cuyas anotaciones prontuarias se deban a condenas impuestas por delitos consumados contra la vida o la integridad física de terceros. Con todo, en la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados no se incluyen en esos delitos los cometidos contra la propiedad, aunque hayan sido perpetrados con

violencia o intimidación en las personas, ni tampoco las asociaciones ilícitas ni las amenazas.

En conformidad a las consideraciones precedentemente reseñadas, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorable señores Naranjo, Silva, Valdés y Zurita), acordó reiterar a la Sala su proposición de que se apruebe en general el proyecto de ley.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, nosotros estaríamos en situación de aprobar en general la iniciativa en la medida en que no se tuviera en cuenta uno de los fundamentos señalados en el informe, en el sentido de que los juicios no se ajustaron a las normas de Derecho.

Estamos de acuerdo con borrar las anotaciones prontuariales, siempre que se tenga presente que, en la época en que se dictaron los fallos, se respetó la vigencia del Estado de Derecho. No participamos de la idea de que entonces no hubo debidos procesos o juicios justos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero complementar lo dicho por el Honorable señor Fernández, y espero obtener respuesta de los señores Senadores de la Concertación que se han dedicado al estudio de esta materia. Por lo mismo, lamento que no se encuentre en la Sala el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, Honorable señor Naranjo, a quien no estoy haciendo un reproche, pues mi intención es, simplemente, clarificar algunos conceptos.

En cuanto al planteamiento del Senador señor Fernández, cabe destacar un párrafo que, por su contenido, es improcedente incluir en un informe de esta Corporación. Señala lo siguiente: “el sentido y el alcance de este proyecto es el de entregar una reparación de la República de Chile a las personas que fueron condenadas por sentencias dictadas en procesos en que cabe presumir que no se respetaron aun las reglas elementales del debido y justo proceso, o en los cuales las personas condenadas sufrieron apremios o tratos degradantes”.

Es probable -nadie lo puede descartar- que ello haya ocurrido en algunos casos. Pero no parece razonable afirmar, como se lee en el informe, que así sucedió siempre; o sea, en todos los casos.

Decir en un informe del Senado de la República -y esto atañe a los tribunales de justicia, cuya independencia se defendió con fervor en una situación anterior- que en todos los juicios de personas procesadas -¡en todos, sin excepción!-, desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el último día del Gobierno militar, se violaron las garantías constitucionales, no me parece una afirmación responsable como para incorporarla en un documento de esta naturaleza.

No negamos que alguna vez haya ocurrido. Pero ese párrafo es improcedente, porque, entre otras cosas, que se expongan permanentemente puede dar origen a responsabilidades para el Estado de Chile, que se expongan permanentemente.

Aquí no estamos diciendo que no hubo casos -porque nos constan-, pero no se puede establecer que así ocurrió en todos ellos, porque eso es emitir un juicio generalizado sobre la actuación de los tribunales de justicia.

Por otra parte, cabe destacar las opiniones de los miembros de la Comisión.

En la práctica, ¿en qué consiste la iniciativa? En borrar las anotaciones prontuariales a los que han cumplido condenas en cualquiera de las formas que establece la ley -por sentencia ejecutoriada, por aplicación de la Ley de Amnistía o por indulto-, medida que yo comparto. ¿Y a quiénes se excluye del beneficio? A las personas que hubiesen cometido delitos consumados contra la vida o integridad física de terceros; o sea, a aquellos que asesinaron o cometieron delitos con lesiones graves.

Luego, el proyecto plantea una contraexcepción en el artículo 3º: también se beneficia a quien, al cometer un delito contra la propiedad -es decir, se pretendía robar o asaltar-, causa lesiones a terceros.

El punto que me interesa aclarar en esta materia, señor Presidente, es el siguiente.

Si uno lee el primer informe, verá que las opiniones de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos apuntaban a incluir en el beneficio a todas las personas, aunque hubieran cometido homicidio.

Considerado lo anterior, quiero saber la posición de los señores Senadores de la Concertación en cuanto a si van respetar el espíritu de lo que se nos propone o excluirán del beneficio -punto para mí fundamental- a quienes cometieron asesinatos, atentando contra los derechos más elementales de las personas.

Ésa es una clarificación que espero oír.

Por último, me parece bastante cuestionable eliminar las anotaciones prontuariales a condenados por delitos de homicidio sólo cuando éstos se han

consumado y no las de aquellos en que se han frustrado. En otras palabras, el que mató no tiene beneficio, pero sí quien hizo todo lo humanamente posible por matar y no lo consiguió por circunstancias ajenas a él, lo que merece el mismo reproche social.

En consecuencia, señor Presidente, pido que se nos aclaren esos aspectos, porque ello es vital para definir nuestra votación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, antes de referirme a los planteamientos de los Senadores señores Fernández y Espina, estimo muy importante tener presente que el proyecto elimina las anotaciones sin necesidad de requisitos adicionales. Como supuesto para ello, se plantea, además del cumplimiento efectivo de la condena, cualquier otra causa de extinción de responsabilidad penal, como la prescripción de la pena.

Finalmente, la eliminación de antecedentes no es discrecional.

Cabe tener en cuenta que la iniciativa se sobrepone a la ley N° 19.628, sobre protección de los datos personales, que es muy relevante, porque prohíbe la comunicación de las anotaciones penales una vez cumplida la sanción o aplicada cualquier causa de extinción de la responsabilidad penal.

En cuanto a la excepción a que se refirió el Senador señor Espina, la ley mencionada impide comunicar esa información, salvo a los tribunales y a las policías. O sea, ningún ciudadano, excepto el afectado, puede enterarse de ella. Lo que añade el proyecto es la eliminación de las anotaciones, con lo cual en el futuro ni siquiera serán conocidas por los tribunales. Es la única diferencia.

Pero que quede claro: la ley de protección a los datos personales impide la transmisión del conocimiento de las anotaciones.

Le concedo una interrupción al Senador señor Espina.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.- Seré muy breve, señor Presidente.

El Honorable señor Viera-Gallo tiene razón. Sin embargo, él sabe que, en la práctica, esto no opera así. Porque, antes de contratar a una persona, es perfectamente posible que el empleador le diga al postulante: “Tráigame su certificado de antecedentes”. Si bien no debiera pedirse, a mucha gente se lo exigen. En tal caso, esa persona va a tener dificultades para ser contratada, pues en ese documento aparecerá su prontuario penal.

Teóricamente, tiene razón al señor Senador; pero esto no opera así en la realidad.

El proyecto es muy importante para las personas a las que beneficia.

Para no ocupar más tiempo, señor Presidente, termino diciendo que tenemos la mejor voluntad para aprobar la idea de legislar, pero pedimos que se clarifiquen ciertas cosas y se eliminen otras.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el Senador señor Espina está equivocado, porque lo que la ley de protección de datos personales señala es que la anotación, si bien permanece en el registro, no aparece en el certificado de antecedentes. Ésa es la gracia de esa legislación, que opera una vez cumplida la pena o extinguida la responsabilidad por otra causal. O sea, las personas pueden ser contratadas.

Esa anotación se mantiene para un solo efecto: que jueces, fiscales y, a través de ellos, la policía puedan conocer ese antecedente cuando se produzca la reincidencia. La iniciativa en debate borra esa anotación, salvo para los que cometieron los delitos a que se refirió el Honorable señor Espina.

En todo caso, yo no estoy en condiciones de decir cuál va a ser la votación o el criterio de mis colegas. Además, no formo parte de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, por lo cual tampoco puedo comprometer el punto de vista de sus miembros.

Respecto del problema relativo a las apreciaciones registradas en el informe acerca del pasado, pienso que por lo menos podemos concordar en que, cuando existe una anomalía constitucional o jurídica reiteradamente constatada en un país, los tribunales carecen de las condiciones para funcionar como corresponde. Eso es algo del todo inobjetable. No creo que algún señor Senador piense que en regímenes de fuerza las sentencias de los tribunales se ajustan al debido proceso.

Si molesta esa aseveración en el informe, hay que preguntar a los miembros de la Comisión por qué la pusieron.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, estamos en la discusión general del proyecto, en la cual se examina la idea de legislar.

Quiero plantear dos asuntos.

Si el Honorable señor Moreno me dejara hablar, se lo agradecería.

El señor MORENO.- Yo no le niego su derecho a intervenir, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- Su Señoría es muy amable, pero debo solicitarle que por lo menos respete lo que estoy diciendo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a los señores Senadores evitar los diálogos.

Puede continuar el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Gracias, señor Presidente.

Los tribunales militares establecidos desde el 11 de septiembre de 1973 en adelante, que se fueron transformando paulatinamente con la dictación de los bandos de la Junta de Gobierno y comenzaron a ordenar la caótica situación que imperaba, funcionaron bajo dos enfoques.

En primer lugar, la vigencia de las normas de la Constitución de 1925. Nosotros tendemos a olvidar que ésta rigió en Chile, en lo que correspondía, hasta el 11 de marzo de 1980. Y éste es un elemento fundamental del análisis.

En segundo término, la formación de los tribunales militares fue absolutamente legal.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a los señores Senadores respetar a quien está haciendo uso de la palabra.

El señor MARTÍNEZ.- Gracias, señor Presidente.

Como decía, la constitución de los tribunales militares se sujetó a las normas que existían en ese momento. De manera que los acontecimientos llevaron a que las condenas se enmarcaran dentro del concepto del debido proceso y de los parámetros correspondientes al estado de emergencia en que se vivía.

Por otra parte, la eventual aprobación de la ley en proyecto implicaría algo sumamente doloroso para todas las chilenas y chilenos que hasta el día de hoy se encuentran sometidos a juicios, ya sea por haberse desconocido la vigencia de la Ley de Amnistía o por aspectos procesales básicos, como la extinción de la responsabilidad, la imputación de delitos inexistentes o la prescripción de otros.

Lo que se pretende con esta iniciativa es borrar las anotaciones derivadas de lo resuelto por los tribunales militares desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 10 de marzo de 1990, en circunstancias de que ya a partir de 1978 aquéllos estaban funcionando con absoluta normalidad en lo concerniente a la aplicación de la ley militar.

¿Qué sucede con el proyecto en debate? Al leerlo se llega a la conclusión de que contiene lo que yo denomino “una amnistía general administrativa”. Porque, ¿cuál es la razón para que se borren las anotaciones de ciertas condenas? Que estos antecedentes no aparezcan en los prontuarios de los beneficiados.

Se trata de una nueva amnistía. Pero se sigue excluyendo al resto de los chilenos, lo que hace más odiosa y desagradable esta propuesta.

Cualquiera que sea el espíritu de la iniciativa, no parece equilibrado. Se está incorporando una nueva excepción, ya que sus normas no se hacen extensivas a las personas que están siendo sometidas a juicio con desconocimiento de la existencia de la Ley de Amnistía.

Éste es un asunto que, a mi manera de ver, debe plantearse de nuevo, por las siguientes razones.

Primero, estamos en presencia de hechos que ocurrieron bajo la Constitución de 1925.

Segundo, tales hechos tuvieron lugar durante la plena vigencia de los reglamentos y leyes correspondientes a los tribunales militares.

Tercero, lo expuesto acerca del proyecto por el Senador señor Viera-Gallo no lo entiendo. Dijo que sí, pero que no; que no, pero que sí.

Si, como establece el articulado, se eliminan las anotaciones prontuariales, se borra todo. En consecuencia, tales antecedentes no quedan en la hoja de vida de esas personas, ni en los cuadernos respectivos.

Lo más grave es que de nuevo estamos ante una amnistía disfrazada, lo que es odioso.

¿Por qué no damos, finalmente, el gran paso? Aprobemos un gran blanqueo general para todos los chilenos y chilenas que estuvieron comprometidos, cualquiera que sea su posición o visión, y dejemos de preocuparnos de cosas del pasado, que no conducen a nada bueno.

Aunque la situación es molesta -debo decirlo claramente-, pienso que ha llegado el momento de dar ese paso. Pero no hagamos exclusiones. Y al referirnos a los condenados por los tribunales militares, no señalemos de inmediato que ellos no cumplieron con la ley; que actuaron sin sujeción a las normas legales; que fueron arbitrarios; que en los juicios no se respetó el debido proceso, y cosas por el estilo, que -repito- son odiosas y no conducen a nada.

Invito a reflexionar sobre lo que he planteado. Porque si seguimos así, continuaremos dividiendo a los chilenos. Y yo no me presto para ello.

Ése es mi punto de vista, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El señor Subsecretario del Interior ha solicitado autorización para intervenir.

¿Habría acuerdo para concedérsela?

Acordado.

Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor CORREA (Subsecretario del Interior).- Gracias, señor Presidente.

Voy a referirme a la consulta del Senador señor Espina relativa a los delitos frustrados.

Naturalmente, no estoy en condiciones de dar cuenta de por qué los miembros de la Comisión incluyeron ese tipo de delitos en el beneficio de la eliminación de antecedentes prontuariales. Sin embargo, puedo señalar el espíritu del Ejecutivo para iniciar este proyecto de ley.

Gran parte de las condenas de los tribunales militares, particularmente las de los tribunales militares en tiempo de guerra, fueron dictadas en juicios donde no se respetaron las reglas del debido proceso -aceptemos, como manifestó el señor Senador mencionado, que no en todos pudo haber ocurrido, pero sí en un número significativo- y en los cuales muchas veces se crearon figuras delictivas, como la tentativa de comisión de un delito o el delito frustrado.

Como esos ilícitos no se consumaron y, por tanto, no se ejerció propiamente un acto de violencia, existe la posibilidad de que en esos casos se hayan cometido injusticias. Y esto es lo que se pretende reparar a través de la presente normativa, que forma parte de las tres que el Ejecutivo ha enviado al Parlamento con el objeto de reparar situaciones de derechos humanos pendientes y que pueden llevar a la reconciliación.

Ése es el motivo por el cual se incorporaron delitos en estado tanto de tentativa como de frustración.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, quiero referirme a la reflexión del Senador señor Espina, por considerarla de máxima importancia.

Aquí tenemos dos cosas diferentes: primero, un texto sobre el cual - más allá de las interpretaciones de lo que puede significar o no- hay acuerdo relativo; y segundo, el contenido del informe de la Comisión, que genera una diferencia considerable respecto de lo que al final se resuelva.

Concretamente, cualquiera que sea la interpretación histórica, no se puede presumir que “no se respetaron aun las reglas elementales del debido y justo proceso” en todos los casos por casi dos décadas en Chile. ¡Eso es completamente inaceptable! Se hace una especie de presunción que el día de mañana puede ser utilizada para solicitar la revisión de todo tipo de procesos, aunque hayan sido llevados en buena forma; o el pago de indemnizaciones respecto de juicios que quizás no tengan nada que ver con lo que algunos piensen en cuanto a que puedan no ser casos excepcionales, sino la regla general.

Por eso, señor Presidente, propongo a la Sala sacar ese párrafo del informe y aprobar el proyecto en el entendido de que se acoge sin esa consideración.

Una segunda opción sería volver la iniciativa a la Comisión -ignoro si se halla presente alguno de sus miembros-, para que allí se suprima el párrafo.

Me parece que aprobar el informe completo complejizará una situación que -entiendo- todos queremos, de alguna manera, ayudar a destrabar.

En síntesis, planteo la eliminación de ese párrafo del informe o el envío de éste a la Comisión, en la lógica de abordar un asunto que a todos nos conviene solucionar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, creo que desde hace tiempo todos tenemos el ánimo, especialmente cuando legislamos, de no generar situaciones que puedan

retrotraernos al pasado y que sigan produciendo enconos y divisiones que nadie busca.

Yo no tengo problema alguno en que se retire el párrafo en cuestión - aclaro que no hablo en nombre de mis colegas de bancada-, si molesta y no nos permite avanzar en una materia que a todos nos interesa resolver. Pero que hubo arbitrariedades, las hubo.

Quiero señalar que yo fui víctima de una arbitrariedad. Si diera a conocer aquí el motivo por el cual fui procesado, seguramente todos se reirían. ¡Hasta yo me río ahora! Y conozco muchos casos parecidos.

¿Qué hacemos sobre esos casos? ¿Hubo arbitrariedades? ¿Hubo mal manejo por parte de quienes ejercían el Poder Judicial en ese momento? ¿Hubo mal manejo en los tribunales militares? Seguramente por falta de experiencia o por el encono en que vivía el país, se llegó a esos extremos. Pero al menos debe quedar en la historia de esta discusión que, si queremos zanjar problemas de fondo, no debemos esconder debajo de la alfombra estos hechos, a lo mejor no tan numerosos como podría desprenderse de la redacción del párrafo en comento, pero que fueron suficientemente significativos para la historia del país.

En consecuencia, yo, al menos, soy de la idea de retirar ese acápite, por cuanto básicamente me interesa seguir adelante. Sin embargo, debe quedar establecido en la historia de la ley que los Senadores de estas bancadas -creo interpretar a todos mis Honorables colegas- estiman que hubo irregularidades muy manifiestas que es bueno tener siempre presentes.

El señor FERNÁNDEZ.- ¡Hay que borrar el párrafo!

La señora MATTHEI.- Pida la unanimidad para eliminarlo, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, el sentido profundo de esta normativa dice relación a un acto de generosidad, por lo que, evidentemente, me parece muy razonable la petición de los sectores de la Derecha; es lo mínimo que se puede hacer. De modo que no tengo ningún problema en no contemplar el acápite que les molesta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, en esa misma línea, deseo manifestar que no podemos exponer todo el contenido de un proyecto que beneficia a personas cuyos antecedentes se pretende borrar por algo que más bien constituye una consideración de un sector en lo que respecta a hechos producidos en el pasado.

Frente a ello, estimo que la Sala podría tomar la decisión de borrar ese párrafo. Y yo no tendría inconveniente sobre el particular.

Ahora bien, por respeto a los Senadores de la Comisión, sería bueno a lo mejor devolver el informe, pero con una recomendación de la Sala tendiente a suprimir dicho acápite.

El señor COLOMA.- ¡Ésa también podría ser una solución!

El señor FERNÁNDEZ.- ¡Resolvamos acá!

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Se trata más bien de un problema de consideración hacia los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, quienes no se encuentran presentes en el Hemiciclo.

No tengo inconveniente en que la iniciativa siga ese trámite, como tampoco si la Sala pretende resolver aquí el asunto. Pero creo que debería hacerse un “pase” al mencionado órgano técnico para que sus miembros, de acuerdo con lo planteado acá, puedan solucionar el problema.

El señor ESPINA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Por supuesto, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en primer lugar, con mi mayor respeto y afecto a los integrantes de la Comisión, pienso que algunos de ellos deberían estar presentes acá. Es el respeto que se merece la Sala.

En segundo término, no quiero dilatar ni demorar la aprobación de este proyecto. No creo que sea pertinente hacerlo, pues hoy día existe voluntad para acoger la idea de legislar y la actitud de los señores Senadores ha sido extraordinariamente positiva. Siendo así, con motivo del envío de la iniciativa al referido órgano técnico para segundo informe, se podrá argumentar que el párrafo fue borrado en virtud de lo planteado acá, y será perfectamente posible consignar opiniones personales durante ese trámite. Sin embargo, lo que no se puede hacer es estipular esto como criterio unánime y estable.

Eso es todo lo que pedimos. Así no atrasamos la aprobación de la iniciativa, ya que nuestro propósito es despacharla lo antes posible.

El señor SABAG.- De acuerdo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, recogiendo lo manifestado por el Senador señor Espina, debo señalar que éste no es un problema como para que se genere una discusión mayor que la que corresponde. A mi juicio, la Sala puede perfectamente resolverlo.

El planteamiento que formulé de remitir el proyecto a la Comisión apuntaba más bien a cierta consideración hacia sus miembros. Pero si el asunto puede ser solucionado acá, que se proceda de esa forma.

El señor COLOMA.- ¡Hagámoslo así, señor Presidente!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Plantearé una sugerencia en tal sentido, pero antes intervendrá el Honorable señor Muñoz Barra.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, estamos de acuerdo en que se borre el párrafo, sobre la base de lo planteado por el Senador señor Núñez, a fin de que avancemos.

¿Para qué seguir extendiendo el debate cuando la Sala puede resolver el problema?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si Sus Señorías me lo permiten, trataré de hacer una interpretación sobre el problema suscitado.

Tengo la impresión de que, en general, habría acuerdo en orden a que lo estipulado por la Comisión en ese acápite no es el criterio de la Sala, sino la opinión de los integrantes de aquella y, como tal, no constituye el sentido de la norma, por cuanto el Senado aprueba el texto de la iniciativa y no los contenidos de su informe.

El señor ESPINA.- ¡Señor Presidente, hemos solicitado sacar el párrafo!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ello no es posible, señor Senador, porque significa modificar el informe de una Comisión. Por eso, lo que podemos hacer es aprobar la iniciativa en general -en la discusión particular se podrán introducir las

modificaciones pertinentes-, pero no sobre la base de entender que se ha acogido el párrafo que aparece en el informe, pues la Sala le da una interpretación distinta.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, creo que en esta materia hay tres elementos que considerar: primero, la Comisión introdujo un párrafo que aparentemente aparece aprobado por unanimidad en su informe; segundo, la aseveración de si esto corresponde a una realidad objetiva de lo ocurrido en el pasado, y tercero, si el punto amerita una discusión o debe dejarse como si aquello no hubiese acontecido.

De eliminarse el acápite en cuestión, obviamente que, conforme a lo argumentado acá, se producirá el fenómeno contrario; esto es, que nunca hubo problemas de tal naturaleza.

Sin embargo, no entraré en ello, porque significa abrir un debate sobre el particular.

En general, acojo un poco la línea del Senador señor Núñez, en cuanto a que uno debe presumir que, respecto de situaciones constitucionales o políticas sucedidas en aquel entonces, nadie tiene mayor interés en hablar “a pedazos”, sino en discutir las de manera global.

Más allá de cualquier argumento esgrimido, debo decir que tengo mucho respeto por las opiniones de las Comisiones. Por eso, el que esté o no presente un representante de la de Derechos Humanos no tiene nada que ver con lo que se discute.

En ese sentido, recojo también de algún modo la insinuación del señor Presidente. Si una Comisión emite un informe acerca de un proyecto, adopta determinadas decisiones o plantea cierto texto, creo que merece el respeto de

nosotros en el sentido de remitírselo para los efectos de que lo elabore de manera distinta. Si la aprobación de la iniciativa se retrasa una semana, será el precio que paguemos por respetarnos entre nosotros. Porque, de lo contrario, el día de mañana la Sala podría cambiar, no el articulado, sino el fundamento del proyecto.

Ése es el punto.

El señor FERNÁNDEZ.- ¡Lo puede cambiar!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Claro que lo puede hacer. Por eso recorro a la petición que siempre he hecho: respetar las decisiones que adopten los Parlamentarios, sobre todo cuando no están presentes para defender su tesis. Simplemente, es un problema de cortesía entre nosotros.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, sería bueno que se nos informara si tenemos o no potestad para sacar el párrafo en cuestión. Porque si no contamos con ella, debemos enviar el proyecto a la Comisión y pedir que sus miembros lo eliminen del informe. Pero si la tenemos, me da la impresión de que existe mayoría aquí para suprimir ahora ese acápite y no retrasar la aprobación de la iniciativa.

En el fondo, necesitamos saber qué dice el Reglamento al respecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La interpretación de la Mesa -y pido al señor Secretario que la corrobore después- es que lo obrado por la Comisión de Derechos Humanos se encuentra firmado y despachado, lo cual significa que ésa fue la opinión emitida por ella. Sin embargo, la Sala puede aprobar de manera distinta el informe. De ahí surge la idea de reenviar la iniciativa al referido órgano técnico.

En todo caso, el señor Secretario dará lectura a la norma correspondiente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Efectivamente, el artículo 40 del Reglamento dice: “El informe de Comisión dará cuenta de los acuerdos de ésta, consignando sus fundamentos esenciales, las opiniones de mayoría y minoría, cuando fuere necesario, y el resultado de las votaciones...”. Y en su inciso segundo agrega: “Constituirá informe de la Comisión el que sea suscrito por la mayoría de sus miembros...”.

En consecuencia, se trata del informe de una Comisión, y el proyecto debería volver a ella.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, estamos de acuerdo en que ésa es la disposición reglamentaria pertinente. Pero cuando la Sala se pronuncia sobre un informe, lo hace sobre la iniciativa en tramitación, acoge el articulado en general, y en la discusión particular se aprueba precepto por precepto.

Los juicios, dichos o afirmaciones que aparecen en el informe son de todos y cada uno de los Senadores que participaron en su elaboración. No es que la Comisión los avale.

El señor ESPINA.- No en este caso.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Por eso, creo que hay un error.

¿Cuál es la solución que propongo, señor Presidente? Aprobar el articulado y, respecto del informe, dejar constancia en la Versión Taquigráfica de que dicho párrafo no corresponde a la interpretación de todos los señores Senadores que participaron en la votación.

De esa forma, queda claro que no nos pronunciamos ni aprobamos ni avalamos, por mayoría o por unanimidad, cierta parte del informe, y dejamos constancia de que el párrafo tal o cual no debe entenderse aprobado por la Sala. Porque nosotros tenemos que pronunciamos sobre el articulado. Otra cosa son los planteamientos de los diferentes señores Senadores que integran la Comisión o de las personas que concurren a ella a dar su opinión sobre un proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tengo la percepción de que aquí lo que interesa es establecer, para la historia de la ley, cómo se interpretan estas normas. Y para efectos prácticos, la Comisión está proponiendo un criterio, que es el que se está objetando. Porque el párrafo cuestionado dice: “Por último, señalar que el sentido y el alcance de este proyecto” -es decir, el criterio de interpretación- “es el de entregar una reparación (...) y presumir que no se respetaron”, etcétera.

Pues bien, ahora la Sala está diciendo: no acogemos esa interpretación y, por lo tanto, ese párrafo específico se entiende como la opinión de quienes firmaron el informe y no como la interpretación oficial del Senado como Corporación.

Me parece que ésa es la constancia que se debiera dejar.

El señor ESPINA.- Hay acuerdo para eso, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- De esa manera, el Senado podría aprobar el proyecto haciendo ver que el criterio de interpretación de los señores Senadores que integran la Comisión difiere del de la Sala, como Corporación. Podrá ser la opinión de algunos -eso siempre es válido y legítimo-, pero no la de la Sala.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- La interpretación dada por el señor Presidente es correcta en lo relativo a los informes. Aquí estamos ante la opinión de una Comisión. Pero yo he planteado dos temas.

Primero, el respeto a las Comisiones. Lo he dicho hasta la saciedad en esta Sala: cualquiera que sea el acuerdo que se tome, debe respetarse a los Senadores, sobre todo cuando no están presentes. Ése es mi punto de vista.

Segundo, el debate ya se produjo. De no haber sido así, mi argumentación no tendría valor. Reitero: el debate ya se produjo. Por tanto, si se saca este párrafo, de alguna manera se decide que la aseveración que contiene no es históricamente veraz.

El señor ESPINA.- ¿Me permite una interrupción?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Con mucho gusto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Difiero de lo expresado por el señor Senador. Primero, por lo que ha dicho el señor Presidente: el acápite en cuestión no se puede eliminar, desde el punto de vista reglamentario. Y segundo, porque también ha señalado con toda claridad algo que nosotros aceptamos: que ese párrafo no representa la opinión de la Corporación en su conjunto. Representará la opinión legítima de algunos señores Senadores. De acuerdo. Pero a nosotros nos interesa que no se dé por sentado que nos representa a todos.

Por eso, la interpretación del señor Presidente es la que estamos dispuestos a acoger.

Si se quiere otra solución, simplemente propongo votar. En tal caso, no vamos a respaldarla.

Y otra posibilidad es enviar nuevamente el proyecto a la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, tratando de responder los argumentos del Senador señor Ruiz-Esquide, deseo señalar que no se trata de eliminar el párrafo del informe, sino de mantenerlo -es lo que hemos propuesto el Honorable señor Espina, la Presidencia y quien habla-, pero dejando la constancia de que responde sólo a la opinión de los Senadores que la emitieron.

Porque le encuentro toda la razón al Senador señor Ruiz-Esquide en su preocupación por el respeto que debe tenerse a las personas. Yo mismo propuse que el informe volviera a Comisión. Pero, ¿qué pasa si ello ocurre y solicitamos a sus miembros que eliminen el párrafo? En el fondo, estaríamos aplicándoles una censura al imponerles el criterio de la Sala. Personalmente, si fuera miembro del organismo técnico, yo diría: “Señores, mantengo mi párrafo, porque es lo que yo pienso. Los otros Senadores podrán estar de acuerdo conmigo o no; pero lo consignado en el informe es mi opinión.”.

Entonces, creo que podríamos poner a los miembros de la Comisión en una situación difícil. En cambio, si aclaramos que la opinión estampada en el documento es de los Senadores que la emitieron, podemos salvar la dificultad.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, esta discusión puede alargarse si empezamos a sacar conclusiones equivocadas. Pero, con franqueza, creo que ninguna de las fórmulas aquí planteadas resuelve el tema.

Aquí estamos ante un proyecto que debemos votar, por “sí” o por “no”. Como ha dicho el señor Presidente, el informe es fruto de un acuerdo de la Comisión. Y puede que haya Senadores en esta Sala que compartan el juicio en él expresado. Por lo tanto, cuando se propone decir: “Mire, este párrafo no existe”...

El señor FERNÁNDEZ.- No es eso, señor Senador.

La señora MATTHEI.- Nadie pide eso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a los señores Senadores respetar a quien está haciendo uso de la palabra.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Conforme; pero seamos claros. Primero se planteó - perdónenme, señores Senadores, pero ésa fue la secuencia del debate- la posibilidad de que se retirara el párrafo en cuestión; después se abandonó esa posición, y ahora lo único que se quiere es establecer una constancia que diga que a la Corporación no le parece que aquél deba estar en el informe, porque no la representa en su conjunto. Ésa es la realidad. Y de haber Senadores que lo comparten, tendríamos que votar.

El señor ESPINA.- Lo que hemos dicho es que no se trata de la opinión oficial de la Corporación.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¡Pero por supuesto! ¡Es lo mismo!

El señor ESPINA.- No, señor Senador.

La señora MATTHEI.- No es lo mismo.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, no argumento más. Naturalmente, podemos interpretar el pasado de distintas maneras. Y, dicho con franqueza, a mí me parece que ese párrafo expresa lo que sucedió en Chile en el período a que se refiere. Por lo tanto, si quieren lo votan; si no, no. Pero yo no puedo dar mi anuencia a lo que se está proponiendo.

El señor ESPINA.- ¡Entonces rechazamos el proyecto!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Senador, no se trata de reaccionar como niños.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Excúsenme, señores Senadores, pero ha llegado a su término el Orden del Día. Tenemos la alternativa de prorrogarlo hasta despachar este proyecto...

El señor MORENO.- Aplacemos la discusión, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ... o ponerlo en votación de inmediato, sin ofrecer la palabra a quienes la han solicitado: los Senadores señores Ruiz y Martínez.

Entiendo que no hay voluntad para prorrogar el Orden del Día.

El señor MORENO.- No la hay.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La alternativa es votar el proyecto en los términos en que se está discutiendo.

La señora MATTHEI.- No, señor Presidente.

--Por haber llegado a su término el Orden del Día y no existir acuerdo para prorrogarlo, queda pendiente la discusión general del proyecto.

V. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso de la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor CARIOLA:

Al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Director Nacional de Vialidad, solicitándoles la **MODIFICACIÓN DE DECRETO N° 110, DE 1985, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

Del señor ESPINA:

Al señor Director de la Policía de Investigaciones, expresándole su **RECONOCIMIENTO POR LABOR DE BRIGADAS ANTINARCÓTICOS DE INVESTIGACIONES DE CHILE EN PASOS FRONTERIZOS DE PRIMERA REGIÓN.**

Del señor FERNÁNDEZ:

A la señora Ministra de Defensa Nacional, remitiéndole antecedentes para **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LEGALIDAD DE DESCUENTOS A PERSONAL UNIFORMADO JUBILADO PARA FONDO DE RETIRO Y SISTEMA DE REVALORIZACIÓN DE PENSIONES.**

Del señor NARANJO:

Al señor Ministro de Educación, pidiéndole información acerca de **INCORPORACIÓN DE NIÑOS DE JUNJI E INTEGRA A SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO.**

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, planteándole necesidad de **PAVIMENTACIÓN DE RUTA COSTERA ENTRE CHACAO Y DALCAHUE, EN CHILOÉ**; al señor Ministro de Salud, solicitándole **AYUDA PARA MENOR AUTISTA DE PUERTO MONTT**; al señor Ministro de Salud y a la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, exponiéndole acerca de **FUNCIONAMIENTO IRREGULAR DE VERTEDERO DE BASURA EN CHINQUIHUE ALTO, PUERTO MONTT**; y al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, pidiéndole **SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE CONSTRUCCIÓN EN CASAS SOCIALES DE ALERCE NORTE, COMUNA DE PUERTO VARAS (todos de la Décima Región)**.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En Incidentes, los Comités Institucionales 2 e Independiente, Institucionales 1, Mixto, Demócrata Cristiano y Unión Demócrata Independiente no harán uso de sus tiempos.

En el turno del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Espina.

**AMENAZAS Y AGRESIONES CONTRA FISCALES DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN NOVENA REGIÓN. OFICIOS**

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en mi calidad de Senador por la circunscripción de la Araucanía Norte, que comprende, entre otras, las comunas de Ercilla y Collipulli, y

en conjunto con el Diputado de la misma zona doctor Francisco Bayo, quiero dar a conocer al Honorable Senado graves hechos que están ocurriendo en la zona, los que, por su reiteración, afectan y ponen en riesgo el normal funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal -vigente en la Novena Región desde diciembre de 2002- y principios esenciales para la plena aplicación de las normas de un Estado de Derecho.

Tales acciones están afectando a los fiscales del Ministerio Público, quienes tienen el mandato constitucional y legal de investigar los delitos y ejercer la acción penal pública mediante la acusación contra de los responsables y la presentación de las pruebas en juicio.

Uno de estos hechos ocurrió a fines de mayo del presente año a la salida de una audiencia en el tribunal de garantía de Collipulli, donde se discutía un caso de incendio terrorista que afectó al predio Poluco Pidenco, en la comuna de Ercilla. En tal proceso se encuentran imputadas doce personas que, paradójicamente, se hallan en libertad por haberlo dispuesto la jueza de garantía del mismo tribunal.

Después de concluir tal audiencia, los fiscales a cargo del caso, señores Sergio Moya y Cristian Paredes, se retiraron del recinto. En ese momento fueron abordados por los imputados José Huenchunao Mariñán y José Llanquileo Antileo, quienes no comparecieron a la audiencia, aunque se mantuvieron en las inmediaciones del edificio. Los imputados les reprocharon de manera violenta y grosera su actuación en el caso, sin que las abogadas de la Defensoría Penal Pública, que se encontraban en el lugar, intervinieran para evitar las agresiones verbales, adoptando una actitud pasiva y de indiferencia frente a los acontecimientos.

Los fiscales no respondieron a la provocación de los imputados, quienes incluso, para continuar con sus insultos, los siguieron hasta el vehículo en que se movilizaban.

Me pregunto: ¿qué ocurriría si esto mismo le pasara a un juez del crimen en Santiago; es decir, que fuera insultado y perseguido hasta su vehículo?

Entiendo que el hecho descrito fue informado por la señora fiscal regional de La Araucanía a la Defensoría Penal Pública, ya que constituye una falta grave de cuidado y de respeto por el ejercicio de los roles que cada interviniente debe cumplir en el nuevo sistema procesal penal, más aún si se trata de una institución dependiente del Ministerio de Justicia, como esa Defensoría.

Asimismo, la situación descrita revela el riesgo permanente a que se encuentran expuestos los fiscales en el ejercicio de su función pública, especialmente si se trata de investigaciones de delitos graves cometidos en el marco del denominado "conflicto indígena", donde los propios acusados se atreven a agredir verbalmente y a amenazar a aquéllos.

Otro suceso de igual naturaleza ocurrió hace pocos días, el jueves 8 del mes en curso. El juez adjunto de Collipulli, don Félix Inostroza, se trasladó a un sector rural de la comuna con el objeto de verificar una denuncia efectuada por comuneros indígenas, quienes son testigos en el mismo caso de incendio terrorista del fundo Poluco Podenco, de Ercilla. Ellos han sido amedrentados en innumerables ocasiones por los acusados y sus familias.

Es preciso reiterar que todos los imputados en este caso se encuentran en libertad por disposición del tribunal de garantía de Collipulli y de la Corte de Apelaciones de Temuco, a pesar de que han quebrantado las medidas cautelares a

las que han sido sometidos y de que han declarado públicamente que no se presentarán al juicio oral.

En dicha oportunidad fueron detenidas dos personas como autoras del delito de daños en perjuicio de la propiedad de uno de los testigos.

Cuando el fiscal de Collipulli concurrió al lugar de los hechos, acompañado por personal de Carabineros, fue repelido por los imputados y por miembros de sus familias. Un funcionario policial resultó lesionado en un brazo por efecto de una pedrada, en tanto que el fiscal logró salir ileso de la agresión al resguardarse en el interior de una camioneta que fue golpeada por uno de los atacantes.

Como consecuencia de lo anterior, un menor de edad fue detenido por atentar contra la autoridad, mientras que el autor de la pedrada fue puesto a disposición de la justicia militar. Este último está siendo investigado como uno de los participantes en el ataque que sufrió un testigo de la misma causa y que se encontraba en libertad por disposición de la jueza de garantía de Collipulli.

Cabe señalar que el testigo Luis Licán Montoya fue baleado en el año 2003, luego de conocerse los antecedentes de la acusación y los nombres de los testigos en esta causa. Permaneció más de seis meses bajo diagnóstico grave en el hospital de Angol, a punto de perder su pierna derecha, donde recibió el impacto, la que le fue finalmente salvada por los facultativos de dicho centro asistencial. Sin embargo, quedó imposibilitado para trabajar, pues perdió la movilidad de esa extremidad.

Ambos casos demuestran cómo los fiscales del Ministerio Público y los testigos de delitos de incendio o de carácter terrorista son permanentemente

hostigados y amenazados, y son objeto de agresiones y atentados en algunos lugares de la Novena Región.

Las acciones de amedrentamiento y de agresiones verbales contra los fiscales constituyen hechos de extrema gravedad, toda vez que obstruyen su labor y les impiden dar cumplimiento al mandato constitucional que encomienda la persecución de la acción penal al Ministerio Público y a los fiscales que lo integran.

Por lo anterior, pido que se oficie, en mi nombre, a los señores Ministros del Interior y de Justicia; al señor Fiscal Nacional; al señor Defensor Público Nacional, y a la señora Fiscal Regional de la Novena Región, a fin de remitirles copia de mi intervención y solicitarles que adopten de inmediato las medidas administrativas y legales procedentes, para evitar la repetición de los hechos descritos y sancionar a quienes resulten responsables de ellos.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Los Comités Renovación Nacional y Socialista no harán uso de sus respectivos tiempos.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:40.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 8ª, ORDINARIA, EN MARTES 6 DE JULIO DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra, y la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano Puelma.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 6ª, ordinaria, de 22 de junio, y 7ª, ordinaria, de 23 de junio, ambas de 2004, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Trece de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto que modifica la ley N° 18.838, que creó el Consejo Nacional de Televisión, con el propósito de dotar a este Consejo de la función de determinar las condiciones en que los servicios de radiodifusión televisiva deberán poner en práctica campañas de interés público (Boletín N° 3.589-15).

-- Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Con los cuatro siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06).

2.- El que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, estableciendo sanciones y el procedimiento para su aplicación (Boletín N° 3.519-06).

3.- El que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales (Boletín N° 3.203-06).

4.- El que establece el Régimen de Garantías en Salud (Plan AUGE) (Boletín

Nº 2.947-11).

Con el sexto, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que modifica la ley Nº 17.322, el Código del Trabajo y el decreto ley Nº 3.500, de 1980, sobre cobranza judicial de imposiciones morosas (Boletín Nº 3.369-13).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el séptimo, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención (Boletín Nº 2.391-18).

-- Se tiene presente la urgencia, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los seis últimos, retira la urgencia que hiciera presente para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1.- El relativo a la evaluación docente (Boletín Nº 3.404-04).

2.- El que introduce adecuaciones de índole tributaria e institucional para el

fomento de la industria de capital de riesgo y continúa con la modernización del mercado de capitales (Boletín N° 3.278-05).

3.- El referido a la racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación (Boletín N° 3.396-13).

4.- El que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato (Boletín N° 3.048-07).

5.- El que introduce modificaciones en la ley N° 19.712, del Deporte (Boletín N° 3.329-04).

6.- El relativo al acoso sexual (Boletín N° 1.419-07).

-- Quedan retiradas las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Carta Fundamental, comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 6 y 8 de julio de 2004, con el fin de participar en la XVª Reunión Cumbre de Jefes de Estado MERCOSUR y los países asociados, que se llevará a efecto en Puerto Iguazú, República Federal de Argentina.

Agrega que, durante su ausencia, lo subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

-- Se toma conocimiento.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que ha otorgado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a la señora Griseldis Burose Goersch (Boletín N° 3.426-07).

-- Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el segundo, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la Ley de Pesca respecto de exigencias para pescadores artesanales (con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 3.561-21).

-- Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, y a la de Hacienda, en su caso.

Del señor Contralor General de la República, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la Corporación Vial de

la Municipalidad de Maullín, Décima Región.

Tres del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, sobre el rol del Sistema de Empresas Públicas.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la posibilidad de racionalizar los beneficios que se entregan a los pensionados y adultos mayores, considerando las condiciones geográficas de las Regiones en que viven.

Con el último, contesta dos oficios enviados en nombre de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Lavandero y Núñez: uno, dirigido a S. E. el Presidente de la República y, el otro, a la Secretaría de Estado a su cargo, ambos referidos a la posibilidad de establecer un tributo especial de afectación regional por la explotación de recursos mineros.

Del señor Ministro de Educación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo al proyecto de reposición de la Escuela “Trumpulo Chico”, comuna de Padre Las Casas, Novena Región.

Del Tribunal Calificador de Elecciones, con el que comunica que el Tribunal Pleno de la Excelentísima Corte Suprema designó como Ministro de ese Órgano Electoral,

por el presente período constitucional de cuatro años, al señor Luis Fernando Luengo Escalona, en su calidad de ex Vicepresidente del Senado.

De la señora Directora Nacional subrogante de la Oficina Nacional de Emergencia, con el que responde un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, referido a visitas de inspección a las quebradas de la comuna de Vicuña que indica, afectadas por el aluvión que hubo en la zona en el mes de abril del presente año.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la factibilidad de racionalizar los beneficios que se entregan a los pensionados y adultos mayores, considerando las condiciones geográficas de las Regiones en que viven.

Del señor Coordinador General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la posibilidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la concesión de la Ruta 60 CH, en la Quinta Región.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de la situación que afecta a la persona que indica.

Del señor Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Quinta Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador

señor Romero, relativo a la forma en que opera el vertedero ubicado en la zona de San José del Medio, comuna de Cabildo.

Del señor Director del Servicio de Salud de la Cuarta Región, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, referido a los consultorios de la Región que cuentan con pediatras y fonoaudiólogos.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, estableciendo sanciones y el procedimiento para su aplicación (con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 3.519-06).

Informe complementario del primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que dispone la eliminación de ciertas anotaciones prontuariales (con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 3.392-17).

De la Comisión Mixta, constituida de conformidad al artículo 68 de la Carta Fundamental, con el propósito de resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación

del proyecto de ley que crea el Registro Nacional de ADN (Boletín N° 2.851-07).

--Quedan para tabla.

Mociones

Dos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Coloma, Espina y Prokurica, mediante las cuales proponen las siguientes iniciativas:

1) Proyecto de reforma constitucional que modifica el párrafo primero de la letra e), del número 7° del artículo 19 de la Ley Fundamental, con el fin de impedir la libertad provisional de delincuentes peligrosos o reincidentes (Boletín N° 3.584-07).

2) Proyecto de ley que modifica el Código Penal con el fin de aumentar la severidad de las sanciones aplicables a los delincuentes reincidentes (Boletín N° 3.585-07).

-- Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Comunicaciones

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

Con la primera, solicita a la Sala abrir un plazo especial, hasta las 12:00 horas del día miércoles 7 de julio en curso, para presentar indicaciones, en la Secretaría de la

Comisión, al proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia (Boletín N° 2.118-18).
Agrega que esta petición tiene por finalidad permitir que el Ejecutivo realice propuestas, en materia de su iniciativa exclusiva, que recojan los acuerdos adoptados por la Comisión.

Con la siguiente, solicita a la Corporación que el proyecto de ley que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Boletín N° 2.439-07), vuelva a la Comisión una vez que sea conocido por la Comisión de Hacienda, con el fin de adecuar su redacción a los acuerdos adoptados en la discusión del proyecto de reforma constitucional que establece como causal de inhabilidad de autoridades que indica, el consumo de drogas (Boletín N° 3.508-07).

--Se accede a lo solicitado.

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Naranjo, por medio del cual, y de conformidad a lo prescrito en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicita permiso constitucional para ausentarse del país a contar del 7 de julio en curso.

-- Se otorga el permiso solicitado.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario General informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Poner en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, el informe de la Comisión Especial encargada por el Senado del estudio de la tributación de las empresas mineras. (Boletín N° S 672-12), sin perjuicio de las normas reglamentarias relativas a las urgencias.

2.- Designar a dos Honorables Senadores para que integren la Comisión de Biblioteca.

3.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12 horas del día lunes 12 del mes en curso, respecto de los siguientes proyectos de ley:

a) El que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre (Boletín N° 999-15), y

b) El que modifica la ley N° 19.525, que regula sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias (Boletín N° 3264-09).

4.- Invitar a los señores Ministros del Interior y de Justicia a la sesión especial del Senado, citada para mañana, miércoles 7 del actual, de 12 a 14 horas, a fin de analizar la situación derivada de eventuales presiones al Poder Judicial que ha conocido la opinión

pública, y que ha sido convocada en virtud de lo dispuesto en el N° 3° del artículo 67 del Reglamento del Senado.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que introduce modificaciones en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor Presidente que corresponde ocuparse del proyecto de ley en referencia.

El señor Secretario General informa que el proyecto, correspondiente al Boletín N° 3.203-06, fue discutido y aprobado sólo en general, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización,

Hace presente, el señor Secretario General, que los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del artículo 1° del proyecto, de aprobarse, deben serlo con quórum de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, informa que la iniciativa, en su etapa de discusión particular, debe ser analizada por la comisión de Hacienda.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda hacer uso de la palabra la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano.

Así se acuerda.

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ríos, Cantero, Bombal, la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, y los Honorables Senadores señor Parra, señora Frei (doña Carmen), y señores Sabag, Núñez, Fernández, Moreno y Valdés.

Cerrado el debate y puesto en votación en general, el proyecto es aprobado con el voto conforme de 40 señores Senadores y 1 abstención, del Honorable Senador señor Valdés, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Horvath, Ávila y Núñez.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones hasta las 12:00 horas del día lunes 2 de agosto.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en general por el Senado es el que sigue:

“PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto supremo N° 291, de 1993, del

Ministerio del Interior:

1) Intercálase, en el artículo 7º, a continuación de la expresión “gobernador” la palabra “alcalde”, seguida de una coma (,).

2) Agrégase la siguiente letra j), nueva, en el artículo 16:

“j) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.”.

3) Introdúcese el siguiente artículo 21 bis, nuevo:

“Artículo 21 bis.- Los proyectos que asignados y ejecutados en los gobiernos regionales que impliquen gastos y aquellos ejecutados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y sus provisiones, del Fondo de Inversión Sectorial de Asignación Regional, del Fondo de Inversión Regional de Asignación Local y de los Convenios de Programación deberán ser informados al Consejo Regional y a la ciudadanía. Para estos efectos, el Consejo acordará el modo de recibir la información que, al menos, deberá contemplar una publicación, en medios electrónicos, del gobierno regional o de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Esta información deberá especificar la o las comunas involucradas, el monto de la inversión y las consecuencias presupuestarias para los años futuros, la identificación del evaluador y el resultado de la evaluación social del proyecto.”.

4) Modifícase el artículo 29 de la siguiente manera:

a) En el encabezamiento del inciso primero, intercálase, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

b) En el inciso segundo, intercálase, a continuación del vocablo “regional”, la palabra “alcalde” precedida de una coma (,).

5) Intercálase, en el inciso primero del artículo 30, a continuación de las palabras “por los”, la expresión “alcaldes y”.

6) Incorpórase en la letra b) del artículo 32, a continuación de la expresión “los gobernadores”, las palabras “los alcaldes,”.

7) Reemplázase en el artículo 33 la expresión “con el de concejal” por “con los de alcalde y de concejal”.

8) Incorpórase en el artículo 35 el siguiente inciso final, nuevo:

“Si algún consejero regional implicado concurriere igualmente a la discusión o

votación, será sancionado con una multa de entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente. El producto de dicha multa será de beneficio del gobierno regional. Si el mismo consejero regional incurriere por segunda vez en la misma situación, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo. Para hacer efectiva esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 41.”.

9) Modificase el artículo 37 de la siguiente manera:

a) Antepóngase al inicio de la segunda oración de su inciso primero la preposición “En”, y elimínase en la misma frase la expresión “se efectuarán, a lo menos, una vez al mes, y en ellas”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El consejo regional determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el consejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por un consejero regional, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.”.

10) Reemplázase el artículo 39, por el siguiente:

“Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de

las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

El intendente acordará con el consejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.

Tendrán también derecho a pasajes y viáticos para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El monto del viático será equivalente al que corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y

alojamiento, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el secretario ejecutivo del consejo regional. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones.”.

11) Agrégase la siguiente letra f, nueva, al artículo 40:

“f) Actuar como agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que el consejero actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.”.

12) Sustitúyese el artículo 68, por el siguiente:

“Artículo 68.- La organización interna que establezca el intendente para el servicio administrativo del gobierno regional, conforme a los artículos 31 y 32 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se efectuará con sujeción a la planta y dotación máxima que legalmente se le haya fijado.

Dentro de las funciones que se asignen a las unidades que conformen el respectivo servicio administrativo deberán, a lo menos, considerarse las de administración, finanzas, control de gestión, planificación y estudios y desarrollo económico. No obstante lo anterior, una misma unidad podrá atender diversas funciones.”.

13) Introdúcese, a continuación del actual artículo 68, el siguiente artículo 68 bis, nuevo:

“Artículo 68 bis.- En los servicios administrativos de cada gobierno regional, existirá un administrador regional quién será el colaborador directo del intendente en las tareas de coordinación y gestión del gobierno regional, y en la elaboración y seguimiento de la política regional de desarrollo. Al efecto, y sin perjuicio de la responsabilidad superior del intendente, el administrador regional ejercerá especialmente las siguientes atribuciones:

a) Supervisar el adecuado cumplimiento de las tareas y coordinación de las unidades y personal del servicio administrativo del gobierno regional.

b) Conducir la aplicación, en el servicio administrativo, de los instrumentos e incentivos del programa de mejoramiento de la gestión.

c) Subrogar al intendente, en su calidad de jefe superior del servicio administrativo, en la dirección de las jefaturas y personal que conforman dicho servicio.

d) Realizar informes periódicos sobre la aplicación de la estrategia de desarrollo regional, las políticas y planes regionales, y la ejecución presupuestaria del gobierno regional.

e) Emitir, por instrucciones del intendente, los informes requeridos por el consejo regional respecto de las materias de competencia de las diversas unidades que

conforman el servicio administrativo.

f) Elaborar, para el intendente, la cuenta anual de la gestión del servicio administrativo del gobierno regional.

g) Ejercer las demás atribuciones que le delegue el intendente, previo acuerdo del consejo regional.

El administrador regional será un cargo de exclusiva confianza del intendente; no obstante, su nombramiento en carácter de titular se efectuará previo concurso público conforme a las normas contenidas en el Párrafo 1° del Título II de la ley N° 18.834, en lo que fueren pertinentes. En este caso, el comité de selección estará conformado por un representante del intendente, que deberá ser funcionario del servicio administrativo del gobierno regional respectivo; un funcionario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, designado por el Subsecretario; un funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil y un integrante de la nómina a que se refiere la letra e) del artículo cuadragésimo segundo de la ley N° 19.882, designado por el Director Nacional de la referida Dirección. Este último tendrá derecho a la dieta establecida en el inciso final del artículo cuadragésimo quinto de dicha ley.

El comité de selección podrá funcionar siempre que concurren, a lo menos, tres de sus integrantes. El comité será presidido por el funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil y, en caso de ausencia, por el funcionario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior. Los acuerdos del comité se adoptarán

por mayoría de votos; en caso de empate, decidirá el funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El cargo de administrador regional será de dedicación exclusiva e incompatible con cualquier cargo de elección popular.”.

14) Incorpórase en el Capítulo V, a continuación del artículo 70, el siguiente artículo 70 bis, nuevo:

“Artículo 70 bis.- Durante el segundo trimestre de cada año y teniendo a la vista las metas regionales y de los servicios que operen en la región, el intendente, con la participación de los secretarios regionales ministeriales y los directores regionales de los Servicios Públicos, elaborará un anteproyecto regional de inversión, correspondiente al año siguiente, el cual deberá ser considerado en la formulación de los proyectos de presupuestos de los respectivos ministerios. Para estos efectos, los ministerios deberán proporcionar a sus secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios y directores regionales, las orientaciones e información necesarias.

El anteproyecto regional de inversión comprenderá una estimación de la inversión del gobierno regional y de los ministerios y sus servicios, identificando los programas, proyectos y estudios, y la estimación de sus costos.

Una vez elaborado el anteproyecto señalado, el intendente confeccionará el proyecto de presupuesto del gobierno regional, el cual deberá ser aprobado por el consejo

regional en los términos establecidos en el artículo 72.”.

15) Modificase el artículo 72, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el encabezamiento del inciso primero, a continuación de la forma verbal “considerará”, la expresión, “a lo menos,”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos finales, nuevos:

“Los ministerios, a través de los secretarios regionales ministeriales, y dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley de Presupuestos, deberán informar a los gobiernos regionales la inversión que realizarán en la región.

La inversión pública a efectuarse en la región, tanto sectorial como del gobierno regional, deberá ser informada a la comunidad respectiva por el intendente, dentro del primer trimestre del nuevo año presupuestario.”.

16) Intercálase, en los tres incisos del artículo 81, antes de la palabra “concejales”, todas las veces en que ésta aparece, la expresión “alcaldes y”.

17) Introdúcense, en el inciso segundo del artículo 82, las siguientes modificaciones:

a) En la primera oración, intercálanse a continuación de la expresión “dos”, las

palabras “alcaldes o”.

b) En la última oración, intercálanse a continuación de la expresión “mismo”, las palabras “alcalde o”.

18) Intercálanse, en el inciso segundo del artículo 83, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

19) Introdúcense en el inciso primero del artículo 85, las siguientes modificaciones:

a) En la primera oración, intercálanse antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

b) En la segunda oración, intercálanse antes de la palabra “concejal” las expresiones “alcalde o”.

20) Intercálanse en los inciso primero y segundo del artículo 86, antes de la palabra “concejales”, las expresiones “alcaldes y”.

21) Intercálase, en el artículo 90, antes de la palabra “concejales”, la expresión “alcaldes y”.

22) Intercálanse, en el inciso primero del artículo 96, antes de la palabra

“concejales”, las expresiones “alcaldes y”.”.

23) Incorpórase el siguiente Capítulo VII, nuevo:

“CAPÍTULO VII
DEL ASOCIATIVISMO REGIONAL

Artículo 98 A.- Los gobiernos regionales podrán asociarse con otras personas jurídicas, para constituir con ellas corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro, que contribuyan al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región. Asimismo, los gobiernos regionales estarán facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades sin fines de lucro de las que formen parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

Las corporaciones o fundaciones así formadas podrán realizar, entre otras acciones, estudios orientados a identificar áreas o sectores con potencial de crecimiento, estimular la ejecución de proyectos de inversión, fortalecer la capacidad asociativa de pequeños y medianos productores, promover la innovación tecnológica, mejorar la eficiencia de la gestión empresarial y efectuar actividades de capacitación. En ningún caso estas entidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.

Las corporaciones o fundaciones de que trata el presente capítulo se regirán

por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por esta ley y por sus propios estatutos. No les serán aplicables las disposiciones que se refieren al sector público, como tampoco las relativas a las demás entidades en que el Estado, sus servicios, instituciones o empresas tengan aportes de capital o representación mayoritaria o en igual proporción.

Artículo 98 B.- La formación de estas corporaciones o fundaciones, o su incorporación a ellas, previa proposición del intendente, requerirá el acuerdo de los dos tercios del consejo regional.

El aporte anual del gobierno regional por este concepto no podrá superar, en su conjunto, el 5% de su presupuesto de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Presupuestos de cada año podrá aumentar dicho porcentaje límite.

En ningún caso el aporte correspondiente a los gobiernos regionales podrá financiarse mediante la contratación de empréstitos.

Los fondos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones, en la parte que corresponda al aporte regional, se consignarán en los presupuestos regionales respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, los programas y/o proyectos que ejecuten estas entidades sólo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos de los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros que tales corporaciones o fundaciones contraigan; como asimismo, dichos compromisos no darán lugar a ninguna acción de cobro en contra de aquéllos.

El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación regional se regirá exclusivamente por las normas laborales y previsionales del sector privado.

Artículo 98 C.- Las corporaciones o fundaciones que se constituyan, o aquellas a las cuales el gobierno regional se incorpore, deberán tener, al menos, seis directores. El consejo regional deberá designar a dos de ellos, sobre la base de la proposición que al efecto le formule el intendente. En todo caso, estos nombramientos no podrán recaer en consejeros regionales. Los directores no percibirán remuneración o retribución económica de ninguna naturaleza por sus servicios.

Tampoco podrán ser nombrados directores de tales entidades el cónyuge del intendente o de alguno de los consejeros regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.

Artículo 98 D.- Las corporaciones y fundaciones deberán rendir semestralmente cuenta documentada al gobierno regional respectivo, acerca de sus actividades y del uso de sus recursos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el consejo y la unidad de control del gobierno regional, respecto del uso de los aportes efectuados por éste.

Artículo 98 E.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones y fundaciones constituidas por los gobiernos regionales o en que éstos participen, de acuerdo a lo previsto en este Título, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.”.

Artículo 2°.- Créase en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley N° 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	N° Cargos
Directivos-Cargos		
De Exclusiva Confianza		
-Administrador Regional	3°	1
-Jefe de División	4°	1
Profesionales		
-Profesional	4°	1

-Profesional	5°	1
-Profesional	6°	1
-Profesional	7°	1

Artículo 3°.- A contar del año presupuestario siguiente al de la publicación de la presente ley, será aplicable al personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el párrafo 2° del Título Final de la ley N°19.882, en las mismas condiciones fijadas en dicho párrafo. No obstante, el número de funciones consideradas como críticas para cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales no podrá exceder de una cantidad equivalente al 2% de la dotación máxima de personal autorizada a cada servicio administrativo por la correspondiente Ley de Presupuestos.

Artículo 4°.- El personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales podrá acceder al programa especial de becas Presidente de la República para estudios de post grado en universidades chilenas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.595, en las mismas condiciones establecidas en dicha norma.

Artículo 5°.- Incrementase en seis cupos la dotación máxima de personal asignada por la Ley de Presupuestos a cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales. Este aumento sólo podrá utilizarse para proveer, en calidad de titular, los cargos creados en el artículo 2° de la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año de su publicación se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Tesoro Público del Presupuesto vigente, hasta la suma de \$1.717.463.073 (mil setecientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y tres pesos). El saldo se financiará con cargo a la redistribución de los recursos asignados por la Ley de Presupuestos vigente a los programas 01 y 02 de los gobiernos regionales.

Artículo 2°.- La primera provisión de los cargos que en virtud de esta ley se crean en la Planta de Profesionales se hará por concurso público, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.834.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley emanado de los Ministerios del Interior y de la Vivienda y Urbanismo, modifique los cuerpos legales vigentes que se refieren a la función que el número 2) del artículo 1° de esta ley encomienda a los gobiernos regionales, con el objeto de suprimir dicha competencia de la órbita de atribuciones de otros organismos del Estado y de efectuar las demás adecuaciones necesarias para evitar inconsistencias o contradicciones entre esta norma y las disposiciones contenidas en dichos cuerpos legales.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decreto con fuerza de ley del Ministerio del Interior, fije el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de

la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”.

TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo formulado por diversos señores senadores en orden a apoyar el reclamo del gobierno de Grecia para recuperar los Mármoles del Partenón que se encuentran en el

Museo Británico, en Londres, Gran Bretaña.

El señor Presidente que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo en referencia.

El señor secretario General informa que el proyecto de acuerdo presentado por los Honorables Senadores señoras Carmen Frei Ruiz-Tagle y Evelyn Matthei Fonet y señores Julio Canessa Robert, Juan Antonio Coloma Correa, Fernando Cordero Rusque, Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, Sergio Fernández Fernández, Fernando Flores Labra, Alejandro Foxley Rioseco, Jaime Gazmuri Mujica, Antonio Horvath Kiss,

Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra, Ricardo Núñez Muñoz, Augusto Parra Muñoz, Mariano Ruiz-Esquide Jara, Enrique Silva Cimma, Rodolfo Stange Oelckers, Gabriel Valdés Subercaseaux, Ramón Vega Hidalgo y Enrique Zurita Camps, tiene como objetivo principal el apoyar el reclamo del Gobierno de Grecia en orden a recuperar los Mármoles del Partenón que se encuentran actualmente en el Museo Británico.

El texto del proyecto de acuerdo, es el que sigue:

“Considerando:

1.- Que el Gobierno de Grecia ha pedido formalmente la participación de Chile en el Movimiento Internacional para la restitución de los Mármoles del Partenón, que consisten en elementos estructurales y esculturales pertenecientes a ese templo, ubicado en la Acrópolis de Atenas.

Que estos mármoles son más de cien piezas que comprenden bajo-relieves, frisos, esculturas y columnas que formaban parte de la estructura del Partenón.

Que el Partenón fue construido en el Siglo V antes de Cristo y está situado en la Acrópolis de Atenas; es el símbolo de la democracia en el mundo y representa la cultura griega en su esplendor. Es el epicentro sagrado de la democracia en Atenas, constituyendo su emblema así como el de la UNESCO. Además su valor estético, arqueológico e histórico es el de mayor valor en nuestra civilización.

Que estos Mármoles fueron retirados por el Sr. Thomas Bruce, Lord Elgin, en el año 1801, cuando era Embajador de Gran Bretaña ante el Imperio Otomano que ocupaba Grecia. Los antecedentes demostraron que dicho Embajador envió trabajadores a Atenas para que realizaran solamente dibujos y copias de las esculturas de ese Templo para adornar su casa de campo en Escocia.

Que hay constancia que dicho Embajador nunca obtuvo un permiso oficial para remover alguna pieza del Partenón, lo que sólo podía ser autorizado personalmente por el Sultán, en Estambul. Sin embargo, con influencia y amistades, entre 1801 y 1804, usando fuerza y falta de respeto hacia esta sagrada obra se rompieron esculturas, columnas y frisos; se embarcaron a Gran Bretaña, sufrieron el naufragio del barco que las transportaba y no todos fueron rescatados, llegando a unas bodegas inadecuadas a Londres. Arruinado Lord Elgin por el costo en pagar sobornos y transporte, las obras fueron adquiridas por el Gobierno Británico, que en 1816 las transfirió al British Museum.

Las protestas que estos hechos produjeron fueron múltiples, efectuándose también en el Reino Unido, siendo especialmente vehementes las de parte de Lord Byron.

2.- Que la devolución de los Mármoles fue reclamada por Grecia desde su independencia, incluyendo pedidos oficiales al Gobierno del Reino Unido, los que en 1940 – 1941 fueron seriamente considerados por dicho Gobierno.

3.- Que Grecia ha promovido este reclamo en muchos foros internacionales. Es así que por abrumadora mayoría y a solicitud de la entonces Ministro de Cultura de Grecia,

señora Melina Mercouri, la UNESCO acordó aprobar este reclamo y se aceptó que los Museos deberían devolver a sus países de origen aquellas obras de arte que pertenecieran a monumentos nacionales y que fueran parte integral de ellos.

Esta resolución se ha repetido en la UNESCO, los años 1983, 1984, 1985, 1987, 1989, 1991, 1994 y 1996. En 1997 se constituyó en Estados Unidos el Comité para la Restitución de los Mármoles. En 1998 se crearon Comités con igual propósito en Australia y Canadá, países que apoyan la resolución que se adoptó en la XVIII Conferencia General de ICOM. En 1999, el Parlamento Europeo adoptó un voto decisivo en el sentido de promover el pedido griego concerniente a la devolución de los Mármoles del Partenón. Se realizó en Londres una conferencia de expertos para determinar la conservación de estas obras. La estación de noticias BBC efectuó una encuesta acerca de esta devolución y un 56% de los consultados se manifestó a favor de ella. En el año 2000, según publica la Revista Economic, la encuesta realizada en la Cámara de los Comunes se declara a favor de la devolución de los Mármoles del Partenón. Se realizan visitas de Comités Especiales de Grecia y Londres. Una encuesta de CNN demuestra que el 80% de los participantes estaba a favor de la devolución.

Que en 1991, el Comité de la UNESCO dispone, para este fin, que su Director General debe tomar la iniciativa para lograr ese objetivo. La BBC lleva a cabo una nueva encuesta que da la mayoría a los partidarios de la devolución.

Que en 2002 se organizan Comités en Nueva Zelandia y España. La encuesta de la CNN demuestra que el 75% de los participantes está a favor de la devolución. Se logra

apoyo de la Asamblea de los Directores de Museos de Arte Rusos. Se realizan reuniones especiales del Parlamento Europeo. Se presentan sendas resoluciones al Senado y a la Cámara de Diputados de Estados Unidos, que se someten a los respectivos comités. Resolución unánime de la Provincia de Québec. Se crea el Comité de Bélgica. La encuesta del Instituto de Investigaciones Sociales Mori demuestra que el 56% de los participantes británicos aprueba la devolución como préstamo a largo plazo y solicita que el Gobierno Griego coloque esas piezas en un museo especial. Ese año se presentó oficialmente en la Sesión Plenaria de Naciones Unidas el reclamo por parte del Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia, en el Año de la Cultura. Se inició la construcción del Museo.

4.- El Comité chileno ha sido constituido en Santiago a petición del Gobierno Griego y está formado por distinguidas personalidades que han tenido vínculos especiales con Grecia; profesores especializados y personas representativas de la conservación de patrimonios.

Por tanto,

Teniendo presente que numerosas piezas que formaban parte del Partenón, templo ubicado en la Acrópolis de Atenas, Grecia, fueron extraídos de ese lugar y llevados a principios del siglo XIX a Gran Bretaña, en circunstancias que Grecia estaba ocupada por el Imperio Otomano y que nadie autorizó esa extracción y exportación.

Que el Partenón es el más antiguo y más perfecto monumento arquitectónico de la civilización griego latina y que es un valor superior del patrimonio universal.

Finalmente, teniendo presente que este año se celebrarán los Juegos Olímpicos en Atenas.

El Senado de Chile acuerda:

Apoyar el reclamo del Gobierno de Grecia para recuperar los Mármoles del Partenón que se encuentran en el Museo Británico en Londres, Gran Bretaña.”.

Sometido a votación, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) Al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Calama, sobre pago de arriendo de trabajadores de la feria rural del poblado de Chiu Chiu, II Región, y

2) Al señor Gerente Regional de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile en la II Región, sobre acceso a servicio de teléfono público en localidad de Chiu Chiu.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) Al señor Ministro Secretario General de la Presidencia y a la señora Directora de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, sobre estudio de impacto ambiental para expansión de instalaciones de Compañía Minera Cerro Bayo, en Chile chico, XI Región;

2) Al señor Ministro de Hacienda, sobre asignación presupuestaria especial en beneficio de Centro de Rehabilitación para personas con discapacidad del Club de Leones en ciudad de Coyhaique;

3) A los señores Ministros de Economía, de Salud, y Subsecretario de Pesca, sobre monitoreo de la Marea Roja en la comuna de Las Guaitecas, XI Región;

4) A los señores Ministro de Economía y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, solicitando antecedentes sobre construcción de centrales hidroeléctricas en los ríos Baker y Pascua de la XI Región, y ríos Puelo y Futaleufú en la X Región, por parte de ENDESA;

5) Al señor Director del Servicio Electoral, sobre creación de una Junta Inscriptora ambulante y otra receptora de sufragios en localidad de Puerto Gala, en comuna de Puerto Cisnes, en la XI Región, y

6) al señor Director General de Aeronáutica Civil, sobre situación de pequeños empresarios locales en licitación para concesión de servicios en aeropuerto Balmaceda, en la XI Región.

--Del Honorable Senador señor Moreno, al señor Gerente General de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, sobre posibilidad de extender servicios de metrotren hasta la comuna de Chimbarongo, VI Región.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro del Interior y a la señora Ministro de Defensa, sobre distorsión de la bandera nacional y el escudo de armas de la República por organismos de su dependencia;

2) Al señor Ministro de Economía, sobre cese de servicios del BancoEstado en diversas localidades de la X Región;

3) Al señor Ministro de Bienes Nacionales, sobre regularización de propiedades en el sector de Pitipalena, comuna de Cisnes, XI Región, y

4) Al señor Intendente de la X Región, sobre solicitudes de pensiones asistenciales.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que ningún Comité hizo uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 9ª, ESPECIAL, EN MIERCOLES 7 DE JULIO DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior subrogante, don Jorge Correa Sutil, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff Vallejos, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates Hidalgo, y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que introduce modificaciones al sistema previsional aplicable al personal de las instituciones de las Fuerzas Armadas (con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 3.397-02).

-- Pasa a la Comisión de Defensa Nacional, y a la de Hacienda, en su caso.

Del señor Ministro de Justicia, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, referido a la situación que afecta al personal de la Defensoría Penal Pública de la Duodécima Región.

Del señor Ministro de Salud, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre la carencia de un vertedero sanitario para los residuos de pescados y de mariscos que se procesan en Puerto Chacabuco y en Puerto Aysén.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, acerca de un proyecto de alcantarillado para la localidad de Villa Santa Lucía, comuna de Chaitén, Décima Región.

Del señor Director del Servicio de Salud Araucanía Sur, a través del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al estado del equipo de colonoscopia del Hospital Regional de Temuco.

Del señor Gerente General de la Empresa Aguas de Antofagasta, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, sobre el deterioro experimentado por viviendas de la comuna de Tocopilla, a raíz de trabajos ejecutados por la Empresa.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Nueva Delhi el 24 de abril de 2003 (Boletín N° 3.503-10).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención (con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 2.391-18).

De la Comisión de Defensa Nacional y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suprime la limitación numérica que afecta a los oficiales ingenieros navales para acceder al Alto Mando Naval; crea la plaza de Contraalmirante del Litoral, y otorga al Comandante en Jefe de la Armada una mayor flexibilización en la proposición de la estructura y composición del Alto Mando Naval (Boletín N° 3.385-02).

--Quedan para tabla.

Moción

De los Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, Parra, Prokurica y Valdés, mediante la cual inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el inciso quinto del artículo 75 de la Ley Fundamental, con el fin de establecer que el ministro de Corte de Apelaciones con la más alta calificación en la lista de mérito, integrará por derecho propio las quinas para llenar vacantes en la Corte Suprema (Boletín N° 3.597-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señores Ruiz De Giorgio, Gazmuri, Parra y Ruiz-Eskide, con el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República la presentación de un proyecto de ley de reestructuración del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° S 748-12).

-- Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Parra quien, en nombre propio y del Honorable Senador señor Silva, manifiesta que la citación a esta sesión, si bien cumple con las formalidades establecidas en el N° 3 del artículo 67 del Reglamento del Senado, contraría lo dispuesto en los artículos 6° y 73 y siguientes de la Constitución Política de la República, razón por la cual, y en atención al respecto que les merece la independencia de los Poderes del Estado, no participaran de la misma.

ORDEN DEL DIA

Situación derivada de eventuales presiones al Poder Judicial.

El señor Presidente anuncia que esta sesión especial ha sido convocada en virtud de lo dispuesto en el N° 3 del artículo 67 del Reglamento del Senado.

A continuación, el señor Presidente señala que dará la palabra de acuerdo al orden de inscripción.

A Continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Pizarro, quien solicita conocer los antecedentes en virtud de los cuales se ha citado a esta sesión.

El señor Presidente informa que la sesión especial ha sido convocada a petición de los Comités Partido Renovación Nacional y Partido Unión Demócrata Independiente.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Prokurica, Zaldívar (don Andrés), Coloma, Viera-Gallo, Zurita, Aburto, Arancibia, Ominami, Chadwick, Moreno, y el señor Ministro de Justicia, señor Luis Bates Hidalgo.

El señor Presidente anuncia que se ha cumplido el objeto de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 10ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 7 DE JULIO DE 2.004

Presidencia de los Honorables Senadores señores Larraín, Presidente, y Gazmuri, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Eskuide, Sabag, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior subrogante, don Jorge Correa Sutil, y el señor Ministro de Minería, don Alfonso Dulanto Rencoret,

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 6ª, ordinaria, de 22 de junio recién pasado, y 7ª, ordinaria, de 23 de junio de 2004, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficio

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que transcribe la resolución dictada en los autos Rol N° 413, relativos al requerimiento de inconstitucionalidad formulado en contra de un precepto contenido en el proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín N° 2.853-04).

-- Se toma conocimiento.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas (con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 3.389-07).

Nuevo primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que establece como causal de inhabilidad de autoridades que indica, el consumo de drogas (Boletín N° 3.508-07).

--Quedan para tabla.

Comunicación

De la Comisión de Agricultura, con la que informa que, en sesión celebrada el día de hoy, tomó conocimiento de la renuncia presentada a su cargo por el Presidente, Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma Correa, y eligió como nuevo Presidente, por unanimidad, al Honorable Senador señor Marco Cariola Barroilhet.

-- Se toma conocimiento.

Enseguida, los Honorables Senadores señores Fernández y Prokurica solicitan

al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin que se incorpore y trate, sin relación, en el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho de esta sesión el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suprime la limitación numérica que afecta a los oficiales ingenieros navales para acceder al Alto Mando Naval; crea la plaza de Contraalmirante del Litoral, y otorga al Comandante en Jefe de la Armada una mayor flexibilidad en la proposición de la estructura y composición del Alto Mando Naval, correspondiente al Boletín N° 3.385-02, en atención a que cuenta con el respaldo unánime de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

FÁCIL DESPACHO

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que suprime la limitación numérica que afecta a los oficiales ingenieros navales para acceder al Alto Mando Naval; crea la plaza de contraalmirante del litoral, y otorga al Comandante en Jefe de la Armada una mayor flexibilización en la proposición de la estructura y composición del Alto Mando Naval, con informes de las

Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda.

El señor Presidente que corresponde ocuparse del proyecto

de ley en referencia, correspondiente al Boletín N° 3.385-02, con informes de las Comisiones de Defensa Nacional, que lo discutió en general y en particular aprobándolo por la unanimidad de sus miembros presentes en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, y de Hacienda, que aprobó los artículos de su competencia, por unanimidad, sin enmiendas.

Ofrecida la palabra, ningún señor Senador hace uso de ella.

Cerrado el debate y puesto en votación, el proyecto es aprobado en general y en particular por la unanimidad de los Honorables señores Senadores presentes.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

a) En el artículo 6°:

1. Sustitúyese en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., acápite A. Escalafones de Armas., el número 1 por el siguiente:

“1. Ejecutivos e Ingenieros Navales.

Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Guardiamarina a Almirante, respecto de los Oficiales Ejecutivos, y de Guardiamarina a Vicealmirante, respecto de los Oficiales Ingenieros Navales.”.

2. Reemplázase, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., acápite C., Escalafón del Litoral., la expresión “Capitán de Navío” por el vocablo “Contraalmirante”.

b) En el artículo 51:

1. Sustitúyese, en el párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LÍNEA., número 1., la palabra “Escalafones” por la voz “Escalafón”.

2. Agrégase, en el párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LÍNEA., al final del número 3. Escalafón del Litoral., lo siguiente:

“- Capitán de Navío 5 años.”

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2º del decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1998, que modifica las plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea:

1. Sustitúyese, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., letra C. Escalafón de Abastecimiento., el guarismo “2” por “1”.

2. Intercálase, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., letra D. Escalafón del Litoral., antes de la frase “Capitán de Navío del Litoral 16”, la siguiente:

“- Contraalmirante del Litoral 1”.

3. Agrégase, antes del párrafo II. OFICIALES DE LOS SERVICIOS., el siguiente inciso:

“No obstante lo establecido precedentemente, si por necesidades del servicio se requiera aumentar en una más cada una de las plazas de Oficiales Generales en los escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, éstas se proveerán por el tiempo que sea necesario, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, las que sólo para estos efectos se entenderán disminuidas por el mismo lapso.”.

Artículo 3º.- Derógase el artículo 4º del decreto supremo (G) N° 501, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- La aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.”.

Se constituye la Sala en sesión secreta, a fin de tratar la solicitud de rehabilitación de ciudadanía correspondiente al Boletín N° S 738-04.

Se reanuda la sesión pública.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Nueva Delhi el 24 de abril de 2003, con informe de la

Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente informa que corresponde tratar el proyecto de la referencia.

El señor Secretario General informa que el proyecto de acuerdo ha sido informado por la Comisión de Relaciones Exteriores, que le prestó su aprobación, tanto en general como en particular, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz Barra, Romero y Valdés, en los mismos términos en que

lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Finalmente, informa que la referida Comisión, considerando que se trata de un proyecto de artículo único, propone al señor Presidente que sea discutido en general y particular a la vez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Ofrecida la palabra, hace uso de ella el Honorable Senador señor Romero.

Cerrado el debate y sometido a votación en general y en particular, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales”, suscrito en Nueva Delhi, el 24 de abril de 2003.”.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, estableciendo sanciones y el procedimiento para su aplicación, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

Los antecedentes de la discusión en general del proyecto constan en el acta de la sesión 3ª, Ordinaria, de 9 de junio de 2004.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, estableciendo sanciones y el procedimiento para su aplicación,

correspondiente al Boletín N° 3.519-06, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en el carácter de “suma”.

Previene el señor Secretario General que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en los artículos 18, 19, número 15.º, y 84 de la misma Carta Fundamental, el artículo único del proyecto debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional.

El señor Secretario General agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización dejó constancia que el proyecto sólo fue objeto de una indicación, que fue rechazada por cuatro votos en contra y uno a favor.

En consecuencia, informa que, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo único deben darse por aprobados, a menos que algún señor Senador, y con la unanimidad de los Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de ellos.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, los numerales antes citados se aprueban por unanimidad, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 32 señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio,

dándose cumplimiento, de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En discusión el numeral 2 del artículo único, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, es aprobado con el voto conforme de 32 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Finalmente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Coloma.

Queda terminada la discusión en particular de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO UNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral:

1.- Intercálase, a continuación del artículo 5°, el siguiente artículo 5° bis:

“Artículo 5° bis.- El candidato o partido político que exceda el límite de gastos

electorales, calculado de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, será sancionado con multa, a beneficio fiscal, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) El doble del exceso en la parte que no supere el 30%;
- b) El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%, y
- c) El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%.

Dicha multa se expresará en unidades de fomento.

La multa será aplicada por el Director del Servicio Electoral.”.

2.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19.- Los aportes a que se refiere el artículo anterior se realizarán directamente en una cuenta única que deberá mantener al efecto el Servicio Electoral. El donante recibirá del Servicio Electoral, una vez que los fondos hayan quedado acreditados en la referida cuenta corriente, un certificado, que a solicitud del donante deberá ser electrónico, de la donación que sólo acreditará el monto total donado. El Servicio establecerá un sistema electrónico mediante el cual el donante pueda destinar su aporte a uno o más candidatos o partidos, dentro de los límites establecidos en la presente ley y hasta el monto de su donación. Para destinar su aporte, el donante que sea persona natural y que esté

imposibilitado de concurrir al Servicio, podrá efectuarlo mediante mandato especial autorizado ante notario. La destinación de los aportes hechos por personas jurídicas sólo podrá hacerse por mandato especial. El sistema electrónico que establezca el Servicio deberá, además, asegurar tanto la reserva de la identidad del donante, como garantizar que éste no obtendrá documento alguno que permita identificar su donación ante el donatario o terceros. El Servicio Electoral deberá iniciar la transferencia electrónica, el primer día hábil de cada semana, a la cuenta designada por el respectivo Administrador Electoral, de la suma de los aportes que les hayan sido destinados en la semana anterior. Una fracción aleatoria de dicha suma, que no podrá ser superior a 30%, no será transferida de inmediato y sólo se tendrá por destinada en dicho día, con el objeto de ser transferida a partir del primer día hábil de la semana siguiente. El Director del Servicio definirá modelos matemáticos para determinar la fracción aleatoria con el fin de que la transferencia a los administradores electorales de los montos destinados ocurra con la mayor celeridad que sea compatible con su obligación de asegurar la reserva de la identidad del donante.”.

3.- En el artículo 21, agrégase en su inciso sexto, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“La infracción a lo establecido en este inciso, será sancionada con multa a beneficio fiscal del triple de las cantidades no informadas.”.

4.- En el Párrafo 5° del Título II, incorpórense a continuación del enunciado “De las sanciones” y antes del artículo 28, los siguientes artículos:

“Artículo 27 A.- Sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas para cada caso, las infracciones a las normas de los Párrafos 1º, 3º, 4º del presente Título, cometidas tanto por particulares o entidades aportantes como por candidatos o partidos políticos, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) El doble del exceso en la parte que no supere el 30%;
- b) El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%, y
- c) El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%.

Dicha multa se expresará en unidades de fomento.

La multa será aplicada por el Director del Servicio Electoral.

Las infracciones a las normas del Párrafo 2º que cometan los candidatos o partidos políticos, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan a ellos o sus representantes por delitos en que hubieren incurrido.

Toda infracción o falta de cumplimiento a las disposiciones de esta ley que no tenga una pena especial, se sancionará con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.”.

5.- En el artículo 31, agrégase el siguiente inciso final:

“El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Dicha multa será aplicada por el Servicio Electoral.”.

6.- En el artículo 44, incorpórase el siguiente inciso final:

“El rechazo de la cuenta será sancionado con multa a beneficio fiscal, equivalente al doble de la parte de los gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados. El Director del Servicio Electoral aplicará esta multa al Administrador General Electoral o al Administrador Electoral, según el caso.”.

7.- Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- Las resoluciones del Servicio Electoral que rechacen una cuenta de ingresos y gastos electorales serán reclamables de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 51, debiendo esas resoluciones ajustarse a lo previsto en el numeral 2 de dicho artículo, en lo que sea pertinente.”.

8.- Sustitúyese el artículo 51, por el siguiente:

“Artículo 51.- Los procedimientos administrativos a que dé lugar la aplicación

de la presente ley se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Podrán iniciarse de oficio, por el Servicio Electoral, o por denuncia presentada ante él. El Servicio Electoral, en ambos casos, impulsará de oficio el procedimiento, haciendo expedito los trámites que deba cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pueda afectar a su pronta y debida precisión.

2. La instrucción de oficio del procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificará al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante el respectivo Servicio Electoral.

La formulación de cargos señalará una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

3. La denuncia que dé inicio a un procedimiento se formulará por escrito al Servicio Electoral, señalando lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

Sin embargo, la denuncia originará un procedimiento sancionatorio sólo si a

juicio del Servicio Electoral está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se ordenará el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.

Declarada admisible, la denuncia será puesta en conocimiento del presunto infractor.

4. Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del presunto infractor registrado en el Servicio Electoral.

5. El acusado o el denunciado tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación, para contestar los cargos o la denuncia.

6. Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, el Servicio Electoral resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará, en el caso que corresponda, de acuerdo a los artículos 258 y 259 del Código de Procedimiento Civil.

El Servicio dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

7. Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán en conciencia.

8. La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, y contendrá la declaración de la sanción que se imponga al infractor o su absolución.

La resolución final deberá dictarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente.

9. De la resolución que ponga fin al procedimiento podrá deducirse reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de quinto día contado desde su notificación. El expediente se remitirá a dicho Tribunal por el Servicio Electoral, a más tardar dentro de tercero día de interpuesta la reclamación. El Tribunal fallará de acuerdo al procedimiento que establezca de conformidad a las facultades que establece el artículo 12 de la ley N° 18.460.

10. Contra las resoluciones del Tribunal no procederá recurso alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 18.460.

11. La resolución que aplica la multa tendrá mérito ejecutivo.”.

Informe de la Comisión Especial encargada del estudio de
la tributación de las empresas mineras.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del informe de la
Comisión especial de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Especial
encargada del estudio de la tributación de las empresas mineras, correspondiente al Boletín
N° S 672-12.

Agrega que ese órgano técnico se constituyó por acuerdo
de la Sala, adoptado el día 8 de mayo de 2003, e informa que, para dar cumplimiento
adecuado a la tarea que se le encomendó, resolvió escuchar a los representantes de las
empresas de la Gran Minería del Cobre, a los organismos del estado que las fiscalizan, y a
expertos en la materia.

Ofrecida la palabra hacen uso de ella los Honorables Senadores señores
Lavandero y Orpis, señora Frei (doña Carmen), y señores Prokurica y Núñez, y el señor
Ministro de Minería.

Posteriormente, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para tratar en la próxima sesión, como si fuere de Fácil Despacho, el informe de la Comisión Mixta, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, recaído en el proyecto de ley que crea el Registro Nacional de ADN, correspondiente al boletín N° 2.851-07.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

Terminado el Orden del día.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero, al señor Director de Presupuestos, sobre posibilidades de traspasar funciones de la Comisión Médica de Reclamos de

Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (COMERE) a la Superintendencia de Seguridad Social.

--De la Honorable Senadora señora Frei, al señor Subsecretario del Interior sobre:

1) Fecha de puesta en práctica del Plan Cuadrante en la comuna de Calama, II Región, y

2) Medidas de seguridad en resguardo de alumnos, apoderados y docentes de establecimientos educacionales de Calama, II Región.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) A los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Director del Servicio Nacional de Pesca, y Subsecretario de Marina, sobre escape de salmones en Bahía Acañilada, de Puerto Chacabuco, XI Región;

2) Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, sobre medidas de seguridad en los cruces de las vías férreas.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Cantero, quien se refiere a la forma en que el Consejo de Defensa del Estado defiende los intereses del Fisco, aún ante casos dramáticos que afectan a particulares y solicita dirigir oficio, en su nombre, a la señora Presidente del referido Consejo, para que considere sus planteamientos sobre el particular.

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien solicita dirigir oficio, en su nombre, a las siguientes autoridades:

1) A los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Subsecretario de Pesca, para que analicen la conveniencia de incorporar, en la próxima Ley de Presupuestos, una asignación para la investigación y monitoreo del fenómeno de la marea roja en el país, y para que remitan a esta Corporación los antecedentes que obren en su poder sobre el funcionamiento del Fondo de Fomento del Pescador Artesanal.

2) A los señores Ministro de Obras Públicas, Subsecretario de Transportes y Director General del Territorio Marítimo, sobre las obras que se proyecta construir en el sector de la caleta de pescadores Aguas Muertas, de Puerto Aysén, y sobre la posibilidad de dragar la referida caleta.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Partido Socialista, Institucionales 2, Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano y Partido Unión Demócrata Independiente.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODERNIZA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO
(2844-02)

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.306, de 1978:

1.- Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá remitir anualmente a la Dirección General de Movilización Nacional, dentro de los diez primeros días del mes de enero, la nómina de las personas que cumplan dieciocho años de edad en el respectivo año, con indicación del rol único nacional, la fecha de nacimiento y el lugar de residencia de las mismas, con objeto de materializar su inscripción automática en el Registro Militar. Asimismo, deberá remitir mensualmente la nómina de las personas de dieciocho a cuarenta y cinco años de edad que hubieren fallecido en el respectivo mes.”.

2. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 6° por el siguiente:

“La Dirección General estará a cargo de un Oficial General del Ejército, Armada o Fuerza Aérea que, con el título de Director General de Movilización Nacional, será el jefe superior del servicio y dependerá directamente del Ministro de Defensa Nacional.”.

3.- Modifícase el artículo 7° del modo que se indica a continuación:

a) Reemplázanse, en el inciso segundo, las letras a) y b) por las siguientes:

“a) La elaboración del Registro Militar y de la Base de Conscripción, la distribución y la convocatoria de las personas y la realización de los sorteos en conformidad con este decreto ley.

b) La participación en la selección de las personas convocadas, en conjunto con las restantes autoridades que señala este decreto ley, en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones del servicio militar.”.

b) Intercálase, a continuación de la letra b), la siguiente letra c), nueva, pasando las letras c) a k) a ser d) a l), respectivamente:

“c) La integración en la Comisión Nacional de Reclutamiento, por medio de su Director General, y en las Comisiones Especiales de Acreditación, a través de representantes, quienes se desempeñarán como secretarios de las mismas y nombrarán a los correspondientes oficiales de reclutamiento que participarán en ellas.”.

4.- Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- En todos aquellos casos en que no exista un procedimiento especialmente previsto, las resoluciones que dicte la Dirección General,

respecto de las solicitudes que presenten las personas afectas a este decreto ley, serán reclamables administrativamente ante el Subsecretario de Guerra y de su resolución podrá recurrirse ante el Ministro de Defensa Nacional, quien resolverá oyendo al Comité de Auditores Generales.”.

5.- Agrégase, a continuación del artículo 13, el siguiente artículo 13 A, nuevo:

“Artículo 13 A.- El cumplimiento de las obligaciones que impone este decreto ley se acreditará con el documento de situación militar expedido por el Cantón de Reclutamiento correspondiente, en la forma que determine el reglamento.”.

6.- Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Para los efectos de este decreto ley, las personas serán clasificadas en la siguiente forma:

a) Base de Conscripción;

b) Servicio Activo, y

c) Reserva.”.

7.- Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Estarán exentos del deber militar, mientras permanezcan en sus cargos:

1.- El Presidente de la República; los Ministros de Estado y aquellos que tengan dicho rango; los Subsecretarios; el Contralor General de la República; los Consejeros del Banco Central; el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, y los jefes superiores de los servicios de la Administración del Estado.

2.- Los Senadores y los Diputados.

3.- Los jueces de garantía, los jueces de los tribunales de juicio oral, los fiscales del Ministerio Público, el Defensor Nacional y los defensores regionales y locales.

4.- Los ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones; los secretarios, relatores y los fiscales de estos tribunales; los jueces y los secretarios de juzgados de letras; los funcionarios que ejercen el Ministerio Público Militar, y los miembros del Tribunal Constitucional y del Tribunal Calificador de Elecciones.

5.- Los embajadores; los ministros plenipotenciarios; los encargados de negocios; los consejeros; los secretarios de embajadas y legaciones; los cónsules, y los agentes consulares.

6.- Los intendentes, los gobernadores y los alcaldes.

7.- Los ministros de culto pertenecientes a iglesias, confesiones o instituciones religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público, siempre que acrediten su calidad de tales mediante certificación expedida por sus respectivas entidades religiosas.

8.- Los que ejerzan cargos que no puedan ser abandonados por razones de interés nacional, previa calificación del Presidente de la República.

Estarán igualmente exentas del deber militar las madres de menores de dieciocho años.”.

8.- Reemplázase la denominación del Capítulo I, del Título Cuarto, por: “Del Registro Militar y de la Base de Conscripción”.

9.- Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Todos los chilenos que cumplan dieciocho años de edad integrarán el Registro Militar, el que será actualizado por la Dirección General con la información que le proporcione anualmente el Servicio de Registro Civil e Identificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°.”.

10.- Agréganse, a continuación del artículo 18, los siguientes artículos 18 A y 18 B, nuevos:

“Artículo 18 A.- Para los efectos del Registro Militar, las personas que cumplan diecisiete años de edad deberán actualizar su residencia o domicilio en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se considerarán válidas todas las notificaciones o actuaciones que se efectúen a las personas a que se refiere el artículo anterior en la residencia o domicilio registrado en el mencionado Servicio.

Artículo 18 B.- El Presidente de la República podrá ordenar a la Dirección General la actualización parcial o total de los datos contenidos en el Registro Militar respecto de las personas que hubiesen cumplido entre 20 y 45 años de edad.”.

11.- Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- La cantidad de contingente que debe acuartelarse cada año será determinada por el Presidente de la República a proposición del Ministro de Defensa Nacional, conforme a los requerimientos efectuados por las Fuerzas Armadas.”.

12.- Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- La Base de Conscripción es el conjunto de personas que están sujetas a la obligación de cumplir el servicio militar. Será elaborada anualmente por la Dirección General y publicada en la forma que determine el reglamento.

Pertenecerán a la Base de Conscripción los varones que integren el Registro Militar del año en curso, los disponibles del año anterior y los que por enfermedad o por haber estado procesados por delitos que no merezcan pena aflictiva o por haber sido condenados a una pena inferior, se hallaban imposibilitados para realizar el servicio militar en el año en que les correspondía hacerlo.

Los varones que no hayan sido sorteados en la primera convocatoria integrarán, además, la Base de Conscripción del año siguiente, por segunda y última vez, siempre que la clase correspondiente de ese año no alcance a completar las necesidades de las Fuerzas Armadas.”.

13.- Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- Los varones pertenecientes a la Base de Conscripción deberán concurrir a las citaciones que les hicieren las autoridades de reclutamiento para integrar el contingente que será convocado al servicio militar. En caso de privación de libertad, el jefe del respectivo establecimiento penal informará al Cantón de Reclutamiento correspondiente las circunstancias de la misma.”.

14.- Elimínase el inciso final del artículo 23.

15.- Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Los varones declarados aptos para el servicio militar que no fueron acuartelados formarán durante un año más la categoría de disponibles, y quedarán sujetos a las obligaciones que señalan este decreto ley y su reglamento.

Asimismo, quedarán en calidad de disponibles los varones que en el momento de resultar sorteados residan en el extranjero y mientras permanezcan fuera de Chile, circunstancia que deberán acreditar en el consulado correspondiente, en la forma que determine el reglamento.

Los varones de esta categoría podrán ser destinados a servir en la Defensa Civil de Chile hasta por un tiempo equivalente al de la conscripción, o ser incluidos en la lista de llamados en las condiciones que señala el artículo 30 A.”.

16.- Reemplázase la denominación del Capítulo II, del TÍTULO CUARTO, por: “De la Selección”.

17.- Agrégase, a continuación del Capítulo II, del TÍTULO CUARTO, el siguiente párrafo I, nuevo: "PÁRRAFO I Del Control de la Selección”.

18.- Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- Créase la Comisión Nacional de Reclutamiento, que estará encargada de la supervisión y control del proceso de reclutamiento y selección del contingente. Será convocada anualmente por el Ministro de Defensa Nacional y estará integrada por el Subsecretario de Guerra, quien la presidirá, por los Subsecretarios de Justicia, de Educación, de Salud y de Planificación y Cooperación, por el Director General, y por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, designado por el Subsecretario de Guerra a proposición del Director General, quien se desempeñará como secretario de la Comisión.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Reclutamiento, especialmente:

1) Supervisar las actividades del proceso de reclutamiento y selección del contingente y velar por el cumplimiento de este decreto ley y su reglamento.

En particular, deberá ejercer la supervisión y control de las siguientes actividades específicas:

a) El uso de la información y de las nóminas proporcionadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación; la elaboración, actualización, difusión y utilización del Registro Militar, de la Base de Conscripción, de las bases para los sorteos general y final, de las nóminas de voluntarios y de la lista de llamados, y la publicación oportuna y eficaz de las convocatorias y resultados del proceso de selección y reclutamiento;

b) La realización de los sorteos que contempla este decreto ley, y

c) La evaluación de la aptitud para realizar el servicio militar en el proceso de selección del contingente a que se refiere el artículo 30 D.

2) Constituir, bajo su dependencia, las Comisiones Especiales de Acreditación y ejercer la dirección de las actividades que éstas lleven a cabo.

3) Informar al Ministro de Defensa Nacional respecto del proceso de reclutamiento y selección del contingente.

4) Solicitar informes a los diferentes organismos que intervengan en el proceso de reclutamiento y selección sobre cualquier materia que sea de su competencia.

5) Solicitar, a las autoridades que corresponda, la destinación en comisión de servicio de representantes y peritos de entre los funcionarios de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional de Reclutamiento a que se refiere este Capítulo.

6) Emitir un pronunciamiento sobre las solicitudes en que se invoque la causal de exclusión indicada en el N° 7 del artículo 42. ”.

19.- Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- La Comisión Nacional de Reclutamiento constituirá Comisiones Especiales de Acreditación en aquellas provincias o comunas del país que determine el reglamento, en función de la extensión territorial de la jurisdicción de los Cantones de Reclutamiento respectivos y del tamaño de su población.

Corresponderá a las Comisiones Especiales de Acreditación conocer las reclamaciones que tengan por objeto hacer valer alguna de las causales de exclusión del servicio militar obligatorio a que se refiere el artículo 42, salvo la del N° 7, y resolverlas sobre la base de los antecedentes que acrediten dichas causales, en conformidad con el

procedimiento establecido en el artículo 30 C, y ejercer las demás facultades previstas en este decreto ley.

Las Comisiones Especiales de Acreditación serán presididas por un delegado del Presidente de la Comisión Nacional de Reclutamiento y estarán integradas por profesionales de la Administración del Estado en representación de los Ministerios de Justicia, Educación, Salud y del Instituto Nacional de la Juventud, designados por el respectivo Intendente, por un Oficial representante de las Fuerzas Armadas nombrado por el Comandante de Guarnición de mayor antigüedad, y por un representante del Director General, designado por este último, quien se desempeñará como secretario de la Comisión.

Las Comisiones Especiales de Acreditación se constituirán en el momento de efectuarse el sorteo general y funcionarán en conformidad con las normas de organización y procedimiento que establezca el reglamento, bajo la dirección y dependencia directa de la Comisión Nacional de Reclutamiento.”.

20.- Agrégase, a continuación del Capítulo II, del TÍTULO CUARTO, el siguiente párrafo II, nuevo: "PÁRRAFO II Del Proceso de Selección del Contingente”.

21.- Sustitúyese el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29.- Para la realización del servicio militar se seleccionará preferentemente a las personas que hayan manifestado su decisión de presentarse

voluntariamente a su cumplimiento o de efectuarlo voluntariamente, y que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y de salud. En el caso de que los voluntarios varones no sean suficientes para enterar el contingente a que alude el artículo 20, se completará la cantidad faltante mediante los sorteos que contempla esta ley.”.

22.- Agrégase el siguiente artículo 29 A, nuevo:

“Artículo 29 A.- Los varones que integren la Base de Conscripción podrán concurrir al Cantón de Reclutamiento respectivo para manifestar su decisión de presentarse voluntariamente a cumplir con la obligación de realizar el servicio militar.

Las mujeres que pertenezcan a las clases comprendidas en el correspondiente llamado podrán concurrir al Cantón de Reclutamiento respectivo para manifestar su decisión de efectuar voluntariamente el servicio militar.

Dichas personas serán incluidas en la lista de llamados en calidad de voluntarios, una vez que el Cantón de Reclutamiento verifique el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Asimismo, las personas sin instrucción militar de entre veinte y veinticuatro años de edad podrán, igualmente, manifestar su decisión de efectuar voluntariamente el servicio militar en los términos de este artículo.”.

23.- Reemplázase el artículo 30 por el siguiente:

“Artículo 30.- Para completar la cantidad del contingente que debe acuartelarse anualmente, y que no se entere con los varones incluidos como voluntarios, la Dirección General realizará un primer sorteo público, denominado sorteo general, entre quienes conformen la Base de Conscripción, con exclusión de dichos voluntarios.

Corresponderá a la Dirección General determinar el número de varones que deberán ser sorteados y velar por que dicho sorteo se efectúe en forma proporcional a la Base de Conscripción de cada comuna.”.

24.- Agréganse, a continuación del artículo 30, los siguientes artículos 30 A a 30 F, nuevos:

“Artículo 30 A.- La lista de llamados para el cumplimiento del servicio militar estará conformada por los varones que determine el sorteo general y por aquellas personas que tengan la calidad de voluntarias según lo dispone el artículo 29 A.

Artículo 30 B.- Los varones convocados en virtud del sorteo general podrán recurrir a la correspondiente Comisión Especial de Acreditación con objeto de hacer valer las causales de exclusión que correspondan, en conformidad con el artículo 42.

La reclamación se interpondrá por escrito ante cualquier Cantón de Reclutamiento, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los resultados del sorteo general, acompañando los documentos o antecedentes que le sirvan de fundamento.

Artículo 30 C.- Los Cantones de Reclutamiento remitirán a la Comisión Especial de Acreditación competente las reclamaciones y sus antecedentes, dentro de tercero día hábil a partir de la interposición de la reclamación.

Dicha Comisión podrá solicitar, a toda persona natural o jurídica, antecedentes, datos e informes relativos a las reclamaciones de que conozca, la que estará obligada a proporcionárselos en el plazo que se le señale.

Cada reclamación será resuelta en el plazo de treinta días, contado desde la recepción de la misma por la Comisión, y la resolución se notificará al Cantón de Reclutamiento respectivo, el que la pondrá en conocimiento del reclamante dentro de quinto día hábil.

Artículo 30 D.- Corresponderá a las Fuerzas Armadas evaluar la aptitud para realizar el servicio militar de las personas convocadas en calidad de voluntarias y de los varones seleccionados por el sorteo general cuyas reclamaciones fueren rechazadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 30 C, o que no presentaren reclamaciones.

Para cumplir con esta función, las instituciones de las Fuerzas Armadas comisionarán a personal especializado de su dependencia, el que procederá a examinar a las personas a que se refiere el inciso anterior, en conformidad con los criterios técnicos y procedimientos que fije un reglamento de selección de soldados conscriptos para las Fuerzas Armadas.

Se dejará constancia, en el acta reservada de selección del contingente, del hecho de que una persona haya sido declarada no apta para el cumplimiento del servicio militar. La violación de esta reserva será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 30 E.- Cuando el número de varones declarados aptos exceda la cantidad de contingente a que se refiere el artículo 20, se realizará un segundo sorteo público, denominado sorteo final, el que, con exclusión de los voluntarios aptos, determinará quiénes de entre ellos cumplirán con el servicio militar.

Artículo 30 F.- Los varones que se encontraren cursando el último año de enseñanza media, estudios tendientes a la obtención de un título profesional o técnico de nivel superior en establecimientos de educación superior del Estado o reconocidos por éste o realizando su práctica profesional, y que resultaren convocados en virtud del sorteo general tendrán derecho a optar, por una sola vez, entre las siguientes modalidades alternativas de cumplimiento del servicio militar:

1.- Conscripción ordinaria, en forma inmediata o al término de los estudios correspondientes. En ambos casos, podrán optar por la institución de las Fuerzas Armadas y la unidad que sean de su preferencia.

2.- Prestación, hasta por ciento ochenta días, de servicios vinculados a sus estudios en aquellas profesiones que interesen a las Fuerzas Armadas.

3.- Participación, hasta por ciento cincuenta días, en cursos especiales para estudiantes del último año de enseñanza media o de establecimientos de educación superior del Estado o reconocidos por éste.

El reglamento regulará las modalidades alternativas de cumplimiento del servicio militar a que se refieren los números anteriores, definirá las profesiones y cursos especiales que interesen a las Fuerzas Armadas y establecerá los procedimientos mediante los cuales éstas informarán a la Dirección General de sus requerimientos y disponibilidades.

Las solicitudes para optar a las modalidades alternativas de cumplimiento del servicio militar se presentarán por escrito ante cualquier Cantón de Reclutamiento, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los resultados del sorteo general.”.

25.- Sustitúyese el artículo 31 por el siguiente:

“Artículo 31.- El Servicio Activo es la condición en que se encuentran las personas que han sido convocadas y están cumpliendo cualquier forma del deber militar.”

El personal de planta de las Fuerzas Armadas y los subalférecos, cadetes, grumetes, aprendices y alumnos de las escuelas institucionales que no formen parte del personal de planta, pertenecen al Servicio Activo.”

26.- Reemplázase el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- La Dirección General, a petición del interesado, podrá autorizar la anticipación del servicio militar, en calidad de voluntario, en la modalidad de conscripción ordinaria hasta en un año. Con todo, estas personas no podrán ser movilizadas antes de cumplir dieciocho años de edad.”

27.- Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- La Dirección General deberá considerar, en calidad de disponibles, a los deportistas que sean designados seleccionados nacionales por las correspondientes federaciones deportivas. Para tal efecto, en los meses de enero y julio de cada año, el Instituto Nacional de Deportes de Chile remitirá a la Dirección General una

nómina que individualice a los deportistas que reúnan tal calidad, con indicación de los nombres completos, el rol único nacional, el domicilio y la fecha de nacimiento.”.

28.- Reemplázase el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35.- El servicio militar será de hasta dos años en el Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

La convocatoria de las personas que cumplirán el servicio militar se hará por decreto supremo en el que deberá indicarse el tiempo de su duración.

Durante las situaciones de excepción, derivadas de guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, el contingente en servicio activo permanecerá en las filas mientras lo requiera la seguridad de la Nación, circunstancia que será determinada por el Presidente de la República.

En casos especiales, podrá establecerse, por decreto supremo, una reducción del tiempo del servicio militar fijado en la convocatoria, o su cumplimiento fraccionado en períodos determinados.”.

29.- Sustitúyese el artículo 42 por el siguiente:

“Artículo 42.- Quedan excluidos del cumplimiento del servicio militar:

1.- Las personas que fueren declaradas no aptas por imposibilidad física o psíquica, según lo disponga el reglamento.

2.- Los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el personal de Gendarmería de Chile.

3.- Las personas a quienes el cumplimiento del servicio militar ocasione un grave deterioro en la situación socio-económica de su grupo familiar del cual constituyan su única fuente de ingreso.

4.- Las personas que hubieren contraído matrimonio, que estén en vías de ser padres o lo sean con anterioridad al primer sorteo de selección del contingente.

5.- Las personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva, salvo que la Dirección General las considere moralmente aptas. En todo caso, la amnistía extingue la causal de exclusión señalada en este numeral.

6.- Los descendientes por consanguinidad en línea recta y en línea colateral, ambos hasta el segundo grado inclusive, de las personas a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.123, que beneficia a familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos o de violencia política.

7.- Las personas cuyas íntimas e imperiosas convicciones religiosas, humanitarias o filosóficas les impidan, en conciencia, el ejercicio de la actividad militar. Sin embargo, esta causal no podrá invocarse cuando estuviere vigente lo dispuesto en el N° 1 del artículo 40 de la Constitución Política de la República.

Las personas que invoquen esta causal deberán presentar ante la Comisión Nacional de Reclutamiento una solicitud escrita, firmada ante notario, que sustente la exclusión invocada.

La Comisión Nacional de Reclutamiento deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha de la presentación. Cuando lo estime indispensable, podrá citar al solicitante o requerir informes a instituciones religiosas o humanitarias, con objeto de allegar antecedentes para su pronunciamiento.

La resolución que dicte la Comisión Nacional de Reclutamiento deberá ser notificada por carta certificada al interesado.

Las personas que se encuentren en las condiciones que se describen en los números 3, 4 y 6 podrán, no obstante, manifestar su decisión de presentarse voluntariamente al cumplimiento de la obligación de realizar el servicio militar, o de efectuarlo voluntariamente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 A.

Las personas que sean excluidas del servicio militar en virtud del número 7 podrán ser convocadas al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 24 o en el número 2 del artículo 30 F.

La exclusión del servicio militar no constituirá impedimento para el ejercicio del derecho a postular a las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas o a ingresar a las plantas civiles de las mismas, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y de salud.

El reglamento determinará el procedimiento que deberá observar la Dirección General para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.”.

30.- Agrégase, en el TÍTULO CUARTO, a continuación del artículo 42, el siguiente Capítulo V, nuevo:

“CAPÍTULO V

De los Deberes y Derechos de los Soldados Conscriptos

Artículo 42 A.- Durante la realización del servicio militar obligatorio, los soldados conscriptos estarán especialmente obligados a dar cumplimiento a las órdenes que impartan los superiores y a las prescripciones y mandatos que constituyen la base fundamental del servicio, y deberán observar un comportamiento honorable compatible con esa carga pública.

Artículo 42 B.- Se asegura a las personas que se encuentren cumpliendo el servicio militar obligatorio el efectivo ejercicio del conducto regular, teniendo siempre derecho a ser oídas por la autoridad militar a cargo de la unidad o dependencia en que se desempeñen, con objeto de hacer presente cualquier situación de su interés.

Artículo 42 C.- Cuando existan razones fundadas para suponer que un soldado conscripto, con ocasión del cumplimiento del servicio militar, haya sido objeto de rigor injustificado, extralimitación de atribuciones, castigos no contemplados en el reglamento de disciplina o derivados de situaciones ajenas y que no afecten al servicio, o que haya sido víctima de tratamiento reñido con su dignidad y honor como persona, corresponderá a los padres o apoderados del afectado, según fuere el caso, reclamar por escrito de dicha situación ante la Oficina de los Derechos del Soldado Conscripto.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio del derecho que le asiste al soldado conscripto de reclamar por el debido conducto regular y del ejercicio de las acciones administrativas, penales y civiles a que haya lugar.

Artículo 42 D.- Cada institución de las Fuerzas Armadas contará con una Oficina de los Derechos del Soldado Conscripto, la que, bajo la dirección de un Oficial General en servicio activo, se encargará de supervisar y controlar la debida aplicación de las normas referidas a los derechos de los soldados conscriptos y de asesorar al Comandante en Jefe en esta materia.

Dicha oficina central contará con oficinas locales en los lugares donde existan guarniciones de la institución, las que recibirán las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior y las derivarán a la oficina central. Las reclamaciones podrán presentarse, asimismo, ante cualquier Cantón de Reclutamiento, el que para esos efectos funcionará como oficina receptora, y las remitirá a la oficina central a través de la Dirección General.

El reglamento establecerá los procedimientos comunes y específicos conforme a los cuales los organismos descritos cumplirán las funciones a que se refiere este Capítulo.”.

31.- Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:

“Artículo 72.- Los que no concurrieren a las citaciones que las autoridades de reclutamiento les hicieren para los efectos de su selección, serán infractores y sufrirán la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en su grado mínimo.”.

32.- Reemplázase el artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73.- Los que fueren seleccionados y no se presentaren a reconocer cuartel para cumplir con el servicio militar, se considerarán remisos y sufrirán la

pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en su grado medio.

Las personas de la categoría de disponibles que fueren convocadas y no se presentaren a reconocer cuartel para cumplir con el servicio militar, serán consideradas remisas y sufrirán la pena a que se refiere el inciso anterior.

Las personas de la categoría de disponibles destinadas a la Defensa Civil de Chile que no se presentaren, serán sancionadas con multas de cuatro a ocho unidades tributarias mensuales.”.

33.- Agréganse, a continuación del artículo 73, los siguientes artículos 73 A y 73 B, nuevos:

“Artículo 73 A.- El cumplimiento de las penas que se establecen en los artículos 72 y 73 no exime o excluye del cumplimiento del servicio militar obligatorio, el que para estos efectos sólo podrá efectuarse en la modalidad de conscripción ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores y los remisos a que se refieren el artículo 72 y los incisos primero y segundo del artículo 73, respectivamente, podrán solicitar la conmutación de la pena por la realización del servicio militar obligatorio en la modalidad de conscripción ordinaria por un período de dos años.

Artículo 73 B.- El que, con el propósito de ser eximido o excluido del servicio militar obligatorio, hiciere uso de documento o certificado falso, será sancionado en conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del Título IV del Libro II del Código Penal.

El que emitiera el mencionado documento o certificado falso será sancionado de acuerdo con las normas penales señaladas, y si fuere militar, en conformidad con lo dispuesto en el Título X del Libro III del Código de Justicia Militar."

34.- Reemplázase el artículo 75 por el siguiente:

“Artículo 75.- Los reservistas que, sin motivo justificado, no concurrieren al llamado cuando fueren movilizados, sufrirán la pena de presidio militar menor en cualquiera de sus grados. Este delito será considerado flagrante para el solo efecto de poner a los reservistas a disposición de la autoridad correspondiente.

Si sus servicios, por sus condiciones y aptitudes, fueren considerados útiles o necesarios para el logro de la finalidad que motivó la movilización, podrán ser destinados a prestarlos sirviéndoles de abono al entero de su pena el tiempo durante el cual los hubieren cumplido.

Si los servicios prestados se consideraren distinguidos, la autoridad que corresponde podrá, de oficio o a petición de parte, recomendar el indulto, según lo disponga el reglamento.”.

35.- Sustitúyese el artículo 79 por el siguiente:

“Artículo 79.- Los que no cumplieren cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 47 serán sancionados con las siguientes penas:

1.- Multa de hasta cuatro unidades tributarias mensuales para los soldados reservistas con instrucción militar, y

2.- Multa de hasta seis unidades tributarias mensuales para los Oficiales y Suboficiales de Reserva.”.

36.- Reemplázase el artículo 81 por el siguiente:

“Artículo 81.- Los que, requeridos por segunda vez, negaren, retardaren, falsearen o impidieren la entrega, dentro del plazo, de los informes que se les solicitaren con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4º y 30 C, serán sancionados con multa de cuatro a treinta unidades tributarias mensuales.”.

37.- Sustitúyese el artículo 83 por el siguiente:

“Artículo 83.- Los delitos contemplados en este decreto ley, que por su naturaleza, pudieren perpetrarse en cualquier tiempo, se agravarán si se cometieren durante el estado de asamblea, pudiendo doblarse las penas pecuniarias, aumentarse en un grado las penas de inhabilitación, y hasta en dos grados las penas privativas de libertad.”.

38.- Modifícase la denominación del Capítulo II, del Título Séptimo, por: “De la Competencia”.

39.- Reemplázase el artículo 87 por el siguiente:

“Artículo 87.- Todas las causas por delitos contemplados en este decreto ley serán de competencia de la justicia ordinaria, con excepción de los procesos que se instruyan con ocasión del delito previsto en el artículo 75, cuyo conocimiento corresponderá a la justicia militar.”.

40.- Deróganse los artículos 19, 25, 36, 37, 70, 71, 80, 82, 84, 86, 88 y 89.

Artículo 2°.- Mientras no se dicte el reglamento que establecerá las normas complementarias necesarias para la ejecución de esta ley, se mantendrá vigente la reglamentación actual, en todo lo que sea compatible con este cuerpo legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las causas que se encuentren en tramitación por delitos que actualmente contempla el decreto ley N° 2.306, de 1978, continuarán substanciándose por los tribunales militares conforme al procedimiento previsto en dicho cuerpo legal.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, fije el texto refundido y actualizado del decreto ley N° 2.306, de 1978, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas.

Artículo tercero.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia para el proceso de reclutamiento y selección siguiente al de la fecha de su publicación, con excepción de las normas de los Capítulos I y II del Título Cuarto, las que entrarán en vigor para el proceso correspondiente al año 2005.

Artículo cuarto.- El Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio del Subsecretario de Guerra, dictará, dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de esta ley, un reglamento para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Reclutamiento y de las Comisiones Especiales de Acreditación.

En este reglamento, necesariamente deberá contemplarse un procedimiento que asegure a las personas de domicilio distinto al de funcionamiento de la Comisión Nacional de Reclutamiento la expedita posibilidad de hacer valer los derechos que otorga esta ley.”.

=====

Hago presente a V.E. que los números 18 y 19; los artículos 42 C y 42 D, del número 30, y el número 39, todos del artículo 1º, fueron aprobados, en general, con el voto afirmativo de 102 señores Diputados, de 115 en ejercicio; en tanto que en particular, los números que se indican del artículo 1º, de la siguiente manera: el número 18, fue sancionado por la mayoría de 84 Diputados; el número 19, por el voto afirmativo de 87

Diputados; los artículos 42 C y 42 D, contenidos en el número 30, fueron aprobados por 103 votos a favor, y el número 39 por 85 Diputados, en todos los casos, de 115 Diputados en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
OTORGA UN NUEVO PLAZO PARA EJERCER LA FACULTAD CONCEDIDA AL
SERVICIO DE TESORERÍAS EN LA LEY N° 19.926 (3595-05)

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Establécese un plazo de 90 días a contar de la fecha de publicación de la presente ley, para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en el artículo 1° de la ley N° 19.926, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal a aquellas municipalidades que registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

El nuevo plazo concedido para ejercer la facultad señalada, como asimismo el procedimiento, requisitos y condiciones para efectuar los referidos anticipos, se

ajustarán a los términos establecidos en la disposición citada en el inciso precedente, con las siguientes limitantes:

a) El monto total destinado al mecanismo de anticipos del Fondo Común Municipal, se limitará a M\$1.000.000.- (mil millones de pesos).

b) La aplicación de la facultad a que se refiere el inciso primero de este artículo sólo podrá beneficiar a aquellas municipalidades que reuniendo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 1° de la ley N° 19.926, no hayan sido favorecidas por la aplicación de la citada disposición legal.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
QUE APRUEBA LA “CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL
TERRORISMO”
(3280-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 9 de junio de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 14 de octubre de 2003, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo de Comités, de 20 de enero del año en curso, se envió para nuevo informe de la Comisión. Según consta del Diario de Sesiones del Senado,

de dicha fecha, el objetivo del nuevo informe sería para aclarar el sentido del artículo 13 del Convenio, referido al derecho de asilo.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

El señor Troncoso señaló que la Convención en estudio fue adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002, y suscrita por Chile en igual fecha.

Expresó que, a la fecha, ha sido suscrita por 33 países: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Belice, Brasil, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Añadió que ha sido ratificada por Antigua y Barbuda, Canadá, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú, y que entró en vigor internacional el 10 de julio del 2003.

Manifestó que la citada Convención fue concebida como una respuesta inmediata de los Estados miembros de la OEA ante los atentados terroristas que tuvieron lugar en Estados Unidos el 11 de septiembre del 2001, y como resultado de las decisiones adoptadas durante la XXIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA.

Explicó que la preocupación del continente americano por esta materia ya existía con anterioridad, pues en 1996 se había adoptado un plan de acción antiterrorista en la 1ª Conferencia Especializada realizada en Perú; en 1998, en Mar del Plata se había creado el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), y en el año 2001 los Cancilleres de la OEA realizaron la Primera Convocatoria de este Comité.

Indicó que la Convención en estudio tiene el valor extra de haber sido el primer instrumento internacional adoptado en materia de terrorismo, después de los acontecimientos de Estados Unidos y, además, ser el primero a nivel regional americano en esta área.

Señaló que el objetivo esencial de la Convención Interamericana contra el Terrorismo es prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo, para cuyo efecto, como se expresa en su artículo 1º, los Estados Partes adquieren el compromiso de adoptar las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre ellos.

Expresó que el Tratado establece como delito aquellos actos que a su vez son considerados delitos en los diez instrumentos internacionales, a nivel mundial, vigentes en materia de terrorismo. Añadió que de esa manera se consagra a nivel regional lo que internacionalmente ya ha sido aceptado como conductas terroristas.

Destacó que Chile es Parte en todos esos instrumentos internacionales, por lo que, en consecuencia, su aprobación no le implicará acometer nuevas tareas en materia de tipificación de delitos, porque los que el Convenio consagra ya se

encuentran establecidos en el ordenamiento interno chileno. Igualmente, tampoco deberá instaurar al terrorismo, que es otra de las grandes obligaciones de esta Convención, como delito determinante del lavado de dinero, porque ello ya ha sido abordado en la ley que creó la Unidad de Análisis Financiero, por lo que las obligaciones que emanan para el Estado de Chile con la aprobación de esta Convención, ya se encuentran cumplidas.

Señaló que en materia de asistencia jurídica mutua, los Estados se comprometen a colaborar en la prevención e investigación de los delitos terroristas o aquellos relacionados con ellos, facilitando el traslado bajo custodia de aquellas personas que deban prestar testimonio o ayuda en la investigación o enjuiciamiento en relación a los delitos establecidos en los instrumentos internacionales. Agregó que además, en ningún caso, podrán considerarse delitos políticos o conexos con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos aquellos ilícitos establecidos en los instrumentos internacionales que se señalan en la Convención. Añadió que lo anterior ha sido así establecido en los instrumentos internacionales vigentes, de los que Chile es Parte.

Expresó que la Convención reitera el principio del derecho internacional de que nada de lo dispuesto en ella faculta a un Estado Parte para ejercer jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte, ni para realizar funciones reservadas a una autoridad de ese otro Estado, de acuerdo a su legislación interna.

Destacó que dispone que los Estados Partes no reconocerán la calidad de asilado o refugiado respecto de quienes existan motivos fundados de que han cometido los delitos contemplados en los aludidos instrumentos internacionales.

Reiteró que el Gobierno se comprometió, junto con ratificar el Tratado en comento, a formular la siguiente declaración interpretativa:

“El Gobierno de Chile, sin perjuicio de reiterar su condena a todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo, cualesquiera sea su motivación, forma o manifestación, y de expresar que continuará adoptando todas las medidas pertinentes que sean necesarias en la lucha contra dichos actos, viene en manifestar que la disposición del Artículo 13 de la Convención, no menoscaba el derecho del Estado asilante de calificar, en conformidad al derecho internacional, la naturaleza del hecho que origina la solicitud de asilo.”.

Reafirmó que la calidad de asilado la califica el Estado asilante.

Expresó que la Convención Interamericana debe ser ratificada por nuestro país, ya que su aprobación por parte del Congreso Nacional constituye un paso más para demostrar el propósito de Chile en la lucha contra el terrorismo, más aún considerando que éste es el único Tratado que existe a nivel regional sobre la materia.

Por último, indicó que las normas y principios contenidos en el Tratado se encuentran presentes prácticamente en todos los restantes instrumentos internacionales de los cuales nuestro país ya es parte, de manera que su aprobación no le impondrá carga adicional al Estado de Chile.

La Comisión, por las razones expuestas precedentemente, acordó reiterar su parecer favorable al proyecto y solicitar a la Sala su aprobación.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase la "Convención Interamericana contra el terrorismo", adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002."

Acordado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2004.

(FDO.): JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL TRATADO INTERNACIONAL DENOMINADO “CONVENIO DE
ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES”

(3348-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 10 de julio de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2003, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Concurrió al estudio del proyecto de acuerdo en informe, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Jorge Pizarro.

Asimismo, asistieron a la sesión en que se analizó el proyecto, especialmente invitados, el Jefe del Departamento de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), señor Orlando Morales y el Jefe del Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes de dicha Institución, señor Arturo Correa.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional (PIC), en actual trámite legislativo (Boletín N° 3.349-10).

d) Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, promulgado por decreto supremo N° 685, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 13 de octubre de 1992.

e) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Programa 21.

f) Decisión 19/13, de 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el presente Convenio, adoptado en el marco de las Naciones Unidas, responde a la necesidad de adoptar medidas de alcance mundial en relación con los contaminantes orgánicos persistentes, los que, al poseer propiedades tóxicas, ser resistentes a la degradación, bioacumularse y ser transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales, depositándose lejos del lugar de su liberación y acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos, producen graves efectos sobre la salud de las personas, especialmente las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones.

Agrega que, en este sentido, los ecosistemas y comunidades indígenas árticos están especialmente amenazados debido a la biomagnificación de los contaminantes orgánicos persistentes, siendo la contaminación de sus alimentos un problema de salud pública.

Instrumentos internacionales relacionados con el Convenio.

Sobre el particular, el Mensaje consigna que, de conformidad a lo señalado en el Preámbulo, informan el presente Convenio los siguientes instrumentos internacionales:

- La Decisión 19/13, de 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de iniciar

actividades internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y/o eliminar las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes;

- El Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional (PIC), en actual trámite legislativo;

- El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en el marco de su artículo 11; y

- Las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Programa 21.

Principios, ideas y políticas ambientales en que se funda el Convenio

A continuación, el Mensaje detalla los principios, ideas y políticas ambientales que sirven de fundamento al Convenio de Estocolmo, de conformidad con lo expuesto en el Preámbulo del mismo:

- La idea de precaución, como fundamento de las preocupaciones de todas las Partes, e incorporada de manera sustancial en el texto del Convenio;

- El derecho soberano que tienen los Estados, de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas en materia de medio ambiente y desarrollo, así como la responsabilidad de velar para que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional;

- Las respectivas capacidades de los países desarrollados y en desarrollo, así como las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados de acuerdo con lo reconocido en el Principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

- La importante contribución que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para lograr la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes, así como la importancia de que los fabricantes de dichos productos asuman la responsabilidad de reducir sus efectos adversos y de suministrar información a los usuarios, a los gobiernos y al público sobre las propiedades peligrosas de dichos productos químicos;

- La reafirmación del Principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, según el cual las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio,

cargar con los costos de ella, tomando debidamente en consideración el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 9 de septiembre de 2003, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 14 de octubre de 2003, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 4 de diciembre de 2003, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo -en el que se consagran los propósitos del mismo-, treinta artículos y seis anexos. El contenido fundamental se reseña a continuación:

Objetivo

El objetivo del Convenio, indicado en el Artículo 1, es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes,

fundándose en la idea de precaución consagrada en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que al respecto expresa que los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades, y que cuando halla peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Definiciones

En el Artículo 2 se definen, para los efectos de este Convenio, los conceptos de Parte, organización de integración económica regional y Partes presentes y votantes.

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales

El Artículo 3 faculta a las Partes para adoptar las medidas jurídicas, administrativas o instrumentos de regulación que estime conveniente para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales de los productos químicos señalados en los Anexos A y B del Convenio, o que puedan ser incluidos en el futuro.

Registro de exenciones específicas

El Artículo 4, a su turno, contempla una excepción a lo prescrito en el artículo precedente, por cuanto establece un registro en el que se deberá individualizar a las Partes que gocen de exenciones específicas incluidas en los Anexos A y B del Convenio, lo cual significará que las obligaciones señaladas en el Artículo 3, relativas a las normas o medidas que regulan la producción intencional de contaminantes orgánicos persistentes, no se aplicarán a aquellos productos químicos que serán utilizados en fines diferentes, como por ejemplo en investigaciones de laboratorio o como patrón de referencia.

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional

Enseguida, en el Artículo 5 se señalan las medidas que, como mínimo, deberán adoptar las Partes para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de los productos químicos incluidos en el Anexo C, con el objeto de seguir reduciéndolos al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlos definitivamente.

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos

El Artículo 6 consulta un conjunto de medidas tendientes a reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos.

Al respecto, señala que cada Parte elaborará estrategias apropiadas para determinar las existencias que consistan en productos químicos incluidos en los Anexos A o B, o que contengan esos productos químicos, y los productos y artículos en uso, así como los desechos, que consistan en un producto químico incluido en los Anexos A, B o C, que contengan dicho producto químico o estén contaminados con él.

Una vez hechas estas determinaciones, las Partes gestionarán las existencias de manera segura, eficiente y ambientalmente racional, y en cuanto a los desechos, cuando se conviertan en tales, adoptarán las medidas para que éstos se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera racional.

En todas estas determinaciones y estrategias, la Conferencia de las Partes cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Medidas tendientes al cumplimiento del Convenio

En los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 se recogen diversas formas o medidas que las Partes pueden o deben adoptar para darle eficaz cumplimiento al Convenio, a saber: elaborar planes de aplicación para el cumplimiento de las obligaciones del

Convenio; incluir determinados productos en los Anexos A, B o C; intercambiar información sobre la reducción o eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes y las alternativas a dichos contaminantes, incluyendo información respecto a sus peligros y sus costos económicos y sociales; informar ampliamente al público sobre estos contaminantes; y realizar actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación adecuadas respecto de esta clase de contaminantes.

Asistencia técnica

Por su parte, el Artículo 12 contempla el compromiso de prestar asistencia técnica adecuada a las Partes que son países en desarrollo o economías en transición, a solicitud de éstas.

Para tal efecto, las Partes concertarán arreglos en los que se incluirán centros regionales o subregionales destinados a la creación de capacidad y transferencia de tecnologías a las Partes anteriormente mencionadas.

Mecanismos, recursos y arreglos financieros

En los Artículos 13 y 14 se consultan normas relativas al financiamiento de las medidas y actividades destinadas a dar cumplimiento al Convenio.

El primero de dichos preceptos contempla el compromiso de las Partes de prestar apoyo financiero y de ofrecer incentivos a las actividades nacionales destinadas a cumplir los postulados del Convenio.

Enseguida, las Partes que son países desarrollados, se comprometen a procurar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo o con economías en transición, para que puedan solventar los costos que demanden las medidas de aplicación destinadas a dar cumplimiento al Convenio, acordadas entre una Parte receptora y una entidad participante en el mecanismo especial establecido en la disposición. Este último, definido como "un mecanismo para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles" a los países Partes mencionados, actuará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes y su funcionamiento se encomendará a una o varias entidades, incluidas las entidades internacionales existentes.

Las contribuciones al mecanismo serán complementarias de otras transferencias que se hagan a las Partes que son países en desarrollo o con economías en transición, y la Conferencia de las Partes tiene la obligación de examinar la eficacia del mecanismo en todas las materias de su competencia, con el objeto de evaluar su aplicación y adoptar las recomendaciones y orientaciones que estime conveniente para garantizar un financiamiento eficiente y sostenible que permita satisfacer las necesidades de las Partes.

A continuación, el Artículo 14 complementa las normas anteriores en cuanto designa la entidad que, provisionalmente, estará encargada de las operaciones del mecanismo financiero en el período comprendido entre la fecha de entrada

en vigencia internacional del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta el momento en que ésta adopte una decisión acerca de la estructura institucional que ha de ser designada para desempeñar las operaciones del mecanismo especial.

Presentación de informes, evaluación de la eficacia e incumplimiento del Convenio

Los Artículos 15, 16 y 17 contienen normas relativas a los informes que cada Parte debe presentar periódicamente a la Conferencia de las Partes; a la evaluación que ésta debe realizar sobre la eficacia de la aplicación del Convenio; y a los procedimientos y mecanismos institucionales que dicha instancia deberá elaborar para determinar el incumplimiento de las disposiciones del tratado y el tratamiento que haya de darse a las Partes incumplidoras.

Solución de controversias

El Artículo 18 establece un sistema de solución de las controversias que puedan suscitarse respecto de la aplicación o interpretación del Convenio.

Al efecto, recoge primeramente la regla general aplicable a todas las Partes en el Convenio, cual es que las controversias deben resolverse mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.

Luego, contempla una norma especial aplicable solamente a las Partes que no sean una organización de integración económica regional, consistente en que éstas puedan someter sus controversias a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia.

Enseguida, otorga a las Partes que sean una organización de integración económica regional el derecho de someter sus controversias a arbitraje.

Finalmente, prescribe que las Partes deberán someter a una comisión conciliadora sus controversias cuando por cualquier causa no han podido solucionarlas, y si no han podido dirimir las en un plazo de 12 meses contado desde la notificación de una Parte a otra de que existe una controversia entre ellas. Corresponderá a la Conferencia de las Partes establecer los procedimientos que regularán el funcionamiento de la Comisión.

Institucionalidad

En los Artículos 19 y 20 se contienen las normas relativas al funcionamiento de la Conferencia de las Partes y de la Secretaría, respectivamente.

Así, se señala que las funciones más importantes de la Conferencia de las Partes dicen relación con examinar y evaluar constantemente la aplicación del Convenio, a objeto de adoptar las decisiones que estime pertinente para darle cumplimiento, así como con establecer en su primera reunión un órgano subsidiario que se denominará Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, cuyos miembros serán designados por la Conferencia sobre la base de una distribución geográfica equitativa.

En cuanto a la Secretaría, se dispone que sus funciones serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la conferencia de las Partes decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.

Enmiendas

Los Artículos 21 y 22 establecen los procedimientos que regulan las proposiciones que formulen las Partes para introducir enmiendas al Convenio o a sus Anexos.

Para este efecto, se consagra como regla común aplicable a ambos casos el que las Partes traten de llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta y que, como último recurso, ésta se apruebe por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.

Derecho a voto

El Artículo 23, relativo al derecho de voto, fija como norma general que cada Parte tendrá un voto, salvo que se trate de una organización de integración económica regional, en cuyo caso le corresponderá un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio.

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión del Convenio

En los Artículos 24 y 25 se estatuyen las reglas aplicables a la firma del Convenio, así como a la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión del mismo.

Entrada en vigencia

El Artículo 26 contempla dos normas relativas a la entrada en vigencia internacional del Convenio.

La primera, de carácter general, dispone que este entrará en vigencia el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

La segunda disposición tiene por objeto determinar la fecha de entrada en vigencia del Convenio respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que depositen su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de que el Convenio haya entrado en vigencia internacional, y al respecto, dispone que dicho efecto se producirá el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que aquellos hayan depositado cualquiera de los mencionados instrumentos.

Disposiciones finales

Por último, el Artículo 27 previene que no se podrán formular reservas al Convenio; el Artículo 28 contempla las normas y plazos que deberán cumplirse para que una Parte pueda retirarse del Convenio; y el Artículo 29 consigna como depositario del Convenio al Secretario General de las Naciones Unidas.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Jefe del Departamento de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), señor Orlando Morales.

El señor Orlando Morales señaló que el Gobierno de Chile concurrió el año 2001, al igual que otros 126 países, a la firma del Convenio de Estocolmo, que prohíbe la elaboración, distribución y uso de doce sustancias altamente tóxicas, denominadas contaminantes orgánicos persistentes (COP) que corresponden a ocho plaguicidas, dos productos industriales y dos subproductos de la combustión.

Expresó que de esta manera, nuestro país cumplió el compromiso que contrajo en junio de 1992 al aceptar los Principios de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente, especialmente en el sentido de creer firmemente que los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Añadió que, sin embargo, Chile también sostiene que los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger, y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.

Manifestó que el Convenio es especialmente relevante, ya que regula el desplazamiento de estos contaminantes en grandes distancias, pues sólo la existencia de un compromiso mundial al respecto impedirá que los COP's dañen no sólo a quienes los usan, sino que a todo el planeta.

Destacó que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), junto a todos los organismos del Estado relacionados con el tema, el sector privado, universidades y

la comunidad organizada, trabajaron por más de tres años para elaborar la posición chilena frente a éste Convenio, logrando una postura nacional coherente.

Explicó que el SAG, como institución responsable de regular el tema de los plaguicidas agrícolas en Chile, inició en 1984 la restricción de los agroquímicos de alta toxicidad con la prohibición del DDT. Agregó que al momento de la firma del Convenio de Estocolmo, Chile ya había prohibido la importación, fabricación, distribución, uso y manejo de los nueve plaguicidas que fueron cuestionados por este Tratado Internacional.

Señaló, a raíz de los riesgos asociados a los plaguicidas, químicos industriales y productos COP's no intencionales, el Convenio de Estocolmo, estableció una serie de medidas que deberán cumplir los estados asociados a éste, para detener las liberaciones de Compuestos Orgánicos Persistentes (COP's) a nivel mundial.

Expresó que estas medidas están enfocadas a:

a. Prohibir la producción, uso, exportación e importación de: Aldrín, Clordano, Dieldrín, Endrín, Heptacloro, Hexaclorobenceno, Mirex, Toxafeno (plaguicidas de uso agrícola) y PCB's, sugiriendo el reemplazo de éstos por productos alternativos.

b. Restringir la producción y uso del DDT, en conformidad con las exenciones específicas estipuladas previamente.

c. Restringir la importación de los 10 productos citados anteriormente sólo para fines de eliminación o usos permitidos en exenciones específicas estipuladas previamente.

d. Restringir la exportación de productos respecto de los cuales estén en vigor exenciones específicas, sólo para fines de eliminación o uso autorizado.

e. Elaborar dentro de un plazo de 2 años desde que entre en vigor el Convenio, un plan destinado a identificar, caracterizar y reducir o controlar las liberaciones no intencionales (dioxinas y furanos), y

f. Gestionar las existencias y desechos.

Indicó que el Convenio en estudio establece fuertes exigencias técnicas y administrativas, tanto para establecer el seguimiento a los doce productos regulados como para, además, detectar otros que se caractericen por su persistencia y daño al ambiente.

Señaló que el 17 Mayo de 2004, luego de reunidas 50 firmas de ratificación, entró en vigencia el Convenio.

Explicó que, a la fecha, 66 Estados Partes han ratificado el Convenio, entre ellos, Bolivia, Uruguay, Paraguay, Ecuador, México y los países de la Comunidad Europea. Añadió que dichas naciones participarán con plenos poderes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, que se proyecta para Mayo del 2005.

La Comisión dejó constancia del trabajo de coordinación efectuado por el Servicio Agrícola y Ganadero junto a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Ministerio de Salud, las universidades y el sector privado, a fin de tener una posición de país frente al tema en estudio.

Asimismo, la Comisión destacó que estas normas ya son aplicadas en nuestro país por los organismos pertinentes.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el “Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” y sus anexos A, B, C, D, E y F, suscritos en Estocolmo, el 22 de mayo de 2001.”.

Acordado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2004.

(FDO.): JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL “CONVENIO DE ROTTERDAM PARA LA APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS
PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO
INTERNACIONAL”

(3349-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 10 de julio de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2003, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Concurrió al estudio del proyecto de acuerdo en informe, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Jorge Pizarro.

Asimismo, asistieron a la sesión en que se analizó el proyecto, especialmente invitados, el Jefe del Departamento de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), señor Orlando Morales y el Jefe del Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes de dicha Institución, señor Arturo Correa.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, promulgado por decreto supremo N° 685, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 13 de octubre de 1992.

d) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente, y la Agenda 21.

e) Decreto ley N° 3.557, de 1980, que establece disposiciones sobre protección agrícola.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el objetivo del presente Convenio (Convenio PIC), adoptado en el marco de las Naciones Unidas, es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el

intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

Relación del Convenio con otros Instrumentos Internacionales

El Mensaje menciona entre tales instrumentos internacionales, los siguientes:

1. Convenio de Basilea.

Mientras el Convenio de Basilea se aplica al transporte transfronterizo de desechos peligrosos, el presente Convenio, en su Artículo 3, párrafo 2 letra c., establece expresamente que éste no se aplicará a los desechos. Por lo tanto, está fuera de su campo de acción el producto químico que no posea la calidad de desecho.

2. Agenda 21.

Uno de los objetivos que este plan de acción establece para los Gobiernos, de acuerdo al Capítulo 2 (Párrafo 2.21.a), es que las políticas sobre comercio internacional y medio ambiente se apoyen mutuamente a favor del desarrollo sustentable. En este sentido, existe plena concordancia de objetivos con el Convenio PIC.

3. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la Organización Mundial de Comercio (OMC).

El GATT estipula que sus miembros deben conducir sus relaciones comerciales en forma no discriminatoria. Sobre esta base, la OMC establece para todos sus miembros la obligación de velar porque no se preparen, opten o apliquen reglamentaciones técnicas con miras a crear obstáculos innecesarios al comercio internacional o que tengan ese efecto, y con tal fin las reglamentaciones técnicas no deben restringir el comercio más de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo, incluida la protección de la salud y la seguridad de las personas, la vida o la salud de los animales o las plantas o el medio ambiente (Artículo 2, Párrafos 1 y 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al comercio-TBT).

Situación de Chile

Sobre el particular, el Mensaje Presidencial explica que el procedimiento de consentimiento informado previo (PIC) voluntario, ha sido aplicado hasta la fecha por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), que ha actuado como Autoridad Nacional Designada respecto de los plaguicidas de uso agrícola, en virtud de las atribuciones que le otorgan el decreto ley N° 3.557, de 1980, que establece disposiciones sobre protección agrícola, y la ley N° 18.164, que establece que la recepción de la importación de plaguicidas de uso agrícola se realice, en primera instancia, por el Servicio de Aduanas, quien debe obtener la aprobación del SAG, de acuerdo a la existencia de la inscripción del producto en el Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola.

Finalmente, el Mensaje del Ejecutivo señala que la aplicación del Convenio PIC beneficia a Chile en el establecimiento de registros de los productos químicos utilizados en el país, en el desarrollo de un sistema de traspaso de información para la toma de decisiones administrativas y legislativas respecto de los productos químicos prohibidos y restringidos internacionalmente, y en la protección de la salud humana y animal y del medio ambiente respecto de los efectos perjudiciales derivados del manejo de esos productos.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 9 de septiembre de 2003, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 14 de octubre de 2003, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 4 de diciembre de 2003, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo, treinta artículos permanentes y cinco anexos. El contenido fundamental se reseña a continuación:

- Ámbito de aplicación.

Según el Artículo 3, el Convenio PIC se aplicará a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos y a las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas.

En este sentido, el Anexo III incluye 27 sustancias químicas que han sido prohibidas o rigurosamente restringidas por razones de salud o ambientales por las Partes adherentes al Convenio, entre las que se cuentan productos químicos de uso industrial, plaguicidas y formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas, clasificadas de acuerdo a la categoría de uso.

- Toma de decisiones y control del comercio de sustancias peligrosas.

El Convenio facilita a los países en desarrollo la toma de decisiones para la protección de la salud humana y el medio ambiente, de posibles daños derivados de los efectos de plaguicidas y productos químicos altamente peligrosos sujetos al comercio internacional.

El Artículo 6, sobre procedimientos relativos a las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, establece que cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición que experimente problemas causados por

una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en las condiciones en que se usa en su territorio, podrá proponer a la Secretaría del Convenio la inclusión de esa formulación en el Anexo III (Productos químicos sujetos al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo). Dicha entidad deberá cumplir con el procedimiento fijado al efecto en el Artículo 7, que prevé la intervención del Comité de Examen de Productos Químicos y de la Conferencia de las Partes.

Asimismo, el Convenio establece una primera línea de defensa contra tragedias futuras, previniendo la importación indeseada de productos químicos peligrosos, particularmente en países en desarrollo, extendiendo a todos los países la capacidad de autoprotección contra los riesgos derivados de las sustancias químicas peligrosas. De igual modo, permitirá monitorear y controlar el comercio de sustancias peligrosas, otorgándole a los países importadores el poder de decisión sobre la autorización o prohibición de productos químicos que revistan riesgos para la salud y el medio ambiente. Al efecto, en el Artículo 10 se establecen las obligaciones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el Anexo III.

Las decisiones tomadas por la Parte importadora deben ser comercialmente neutrales, asegurando las mismas medidas restrictivas para el territorio de su jurisdicción. Esto es, si la Parte decide no otorgar su consentimiento para aceptar las importaciones de un producto químico específico, debe también detener la producción interna del producto químico para uso doméstico o importaciones de cualquier Estado que no sea Parte del Convenio.

- Intercambio de información.

El Convenio contempla, asimismo, diversas disposiciones para el intercambio de información entre las Partes sobre productos químicos peligrosos para fines de exportación e importación.

Estas disposiciones, derivadas del consentimiento informado previo (PIC), incluyen: la obligación de informar sobre la medida reglamentaria nacional, respecto a la prohibición o restricción al comercio de un producto químico; el intercambio de información sobre los riesgos derivados del uso inadecuado de plaguicidas, y la obligación de que la exportación de un producto químico sujeto al procedimiento PIC y de otros productos químicos que estén prohibidos o severamente restringidos internamente, sea sometida a requerimientos de etiquetado para asegurar la adecuada disponibilidad de información respecto de los riesgos y/o peligros a la salud humana o el medio ambiente.

- Cooperación y asistencia técnica.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16, las Partes, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, deben cooperar en la promoción de la asistencia técnica para el desarrollo de la infraestructura y de la capacidad necesaria para manejar productos químicos a efectos de permitir la implementación del Convenio.

Las Partes que cuenten con programas más avanzados para la regulación de productos químicos, deben proveer de asistencia técnica, incluyendo el entrenamiento, a otras Partes en el desarrollo de su infraestructura y capacidad de manejo de productos químicos a lo largo de su ciclo de vida.

- Autoridades encargadas de la operación del procedimiento consentimiento fundamentado previo.

Según detalla el Artículo 4, la operación del procedimiento PIC se llevará a cabo a través de la o las autoridades nacionales designadas (AND) por cada Parte para actuar como punto focal en la operación de este procedimiento, estando facultadas para actuar en su nombre en el desempeño de las funciones administrativas requeridas por el Convenio.

Asimismo, cada Parte debe procurar que su o sus AND cuenten con los recursos necesarios para desempeñar eficientemente su labor.

- Aplicación del Convenio.

a. Obligaciones de las Partes.

De acuerdo al Artículo 15, cada Parte tomará las medidas necesarias para establecer y fortalecer su infraestructura e instituciones nacionales para la aplicación efectiva del Convenio. Dichas medidas podrán incluir:

i. El establecimiento de registros y bases de datos nacionales, incluida información respecto a la seguridad de los productos químicos;

ii. El fomento de las iniciativas de la industria para promover la seguridad en el uso de los productos químicos; y

iii. La promoción de acuerdos voluntarios, teniendo presente las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición, para la cooperación en la promoción de la asistencia técnica, para el desarrollo de la infraestructura y la capacidad necesarias para el manejo de los productos químicos.

Igualmente, cada Parte debe velar por que, en la medida de lo posible, el público tenga acceso adecuado a la información sobre manipulación de productos químicos y gestión de accidentes, y sobre alternativas que sean más seguras para la salud humana o el medio ambiente que los productos enumerados en el listado PIC.

b. Interpretación pro desarrollo sustentable.

Uno de los principios inspiradores del presente Convenio es el reconocimiento de que las políticas ambientales y comerciales deben apoyarse mutuamente a fin de alcanzar un desarrollo sustentable.

En este espíritu, el Preámbulo expresa que nada de lo dispuesto en el Convenio debe interpretarse de modo que afecte los derechos y obligaciones de una Parte frente a los convenios internacionales existentes, aplicables a los productos químicos en el comercio internacional o a la protección del medio ambiente. De esta forma, no se establece una jerarquía entre el Convenio PIC y otros acuerdos internacionales.

Por su parte, el Artículo 15 previene que nada de lo dispuesto en el Convenio debe interpretarse de un modo que restrinja el derecho de las Partes a tomar medidas más estrictas que las establecidas en el mismo, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, siempre que sean compatibles con el propio Convenio y con el Derecho Internacional.

- Institucionalidad.

El Artículo 18 del Convenio establece una Conferencia de las Partes, como entidad que supervisará el desarrollo y la aplicación del Convenio.

A su vez, esta Conferencia de las Partes nombrará a los miembros que conformarán un Comité de Examen de Productos Químicos, órgano subsidiario que ejercerá el control de calidad sobre la justificación de cada medida

reglamentaria en el ámbito del Convenio. Para la toma de decisiones, el Comité actúa por consenso, y de no ser ello posible, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Por su parte, el Artículo 19 establece una Secretaría, que ejercerá funciones de asistencia a la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y de apoyo en la aplicación del Convenio a las Partes Contratantes, en particular a las que sean países en desarrollo y con economías en transición.

- Otros aspectos relevantes del Convenio.

a. Se refiere a los productos químicos peligrosos, plaguicidas y formulaciones de plaguicidas peligrosas.

Se descarta, así, la inclusión de productos de consumo que por las características de su utilización -doméstica preferentemente- no revisten los riesgos de las anteriores y que, además, estarían dentro de los compuestos industriales. Lo anterior reglamenta la categoría de uso de los compuestos, evitando prohibiciones innecesarias que podrían ser de alto costo para la economía.

b. Inclusión en el procedimiento de formulaciones de plaguicidas peligrosas, que producen efectos graves en el corto plazo.

El Convenio reconoce los efectos nocivos de las formulaciones de plaguicidas peligrosas derivados de su mal uso, situación que es frecuente en países en desarrollo que no poseen la legislación, capacitación ni tecnología para el manejo seguro de las sustancias químicas. Por tal motivo, se incluyen en el procedimiento PIC las formulaciones de plaguicidas peligrosas, que producen efectos graves en el corto plazo y que obedecen más bien a la carencia de técnicas para la evaluación de los riesgos y el manejo en niveles aceptables, en el marco social y económico de sus realidades.

c. Necesidad de fundamentar en el procedimiento los efectos de daños asociados al uso de una sustancia. Cooperación entre los países.

La postulación para la inclusión de un compuesto al procedimiento PIC, requiere que al menos dos Partes de regiones diferentes presenten notificaciones fundamentadas con antecedentes técnicos y científicos que demuestren los efectos de daño asociados al uso de la sustancia, debiendo los estudios pertinentes estar basados en una evaluación de riesgo.

Los antecedentes son estudiados por el Comité de Examen de Productos Químicos, integrado por un grupo internacional de expertos altamente calificados, designados por los gobiernos y nombrados por la Conferencia de las Partes conforme al principio de distribución geográfica equitativa y al equilibrio entre los países desarrollados y en vías de desarrollo.

d. Intervención de la Organización Mundial de Aduanas.

En materia de información, según prescribe el Artículo 13, la Organización Mundial de Aduanas será el organismo encargado de la asignación de códigos específicos del Sistema Aduanero Armonizado a los productos químicos incluidos en el listado PIC, los que deberán estar contenidos en el documento de transporte del producto de que se trate.

- Solución de controversias.

De conformidad al Artículo 20, las Partes resolverán toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del Convenio mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección.

Pero el Convenio también otorga a las Partes la facultad de declarar y reconocer como obligatorios, respecto de cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del Convenio y en relación con cualquier otra Parte que acepte la misma obligación, el arbitraje conforme a los procedimientos que adopte la Conferencia de las Partes o la presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia, declaración que puede formularse al momento de ratificar, aceptar o aprobar el Convenio. Sin embargo, están privadas de esta facultad las Partes que sean una organización de integración económica regional.

- Entrada en vigencia y reservas.

Como prescribe el Artículo 26, el Convenio entrará en vigencia el nonagésimo día contado desde la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del mismo.

Por su parte, el Artículo 27 dispone que no se podrán formular reservas al Convenio.

- Anexos.

El Convenio consta de cinco Anexos, que forman parte integrante del mismo y se refieren a las siguientes materias:

- El Anexo I señala la información que debe adjuntarse a las notificaciones hechas con arreglo al Artículo 5 (Procedimientos relativos a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos);

- El Anexo II establece los criterios para la inclusión de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos en el Anexo III;

- En el Anexo III se contiene el listado de productos químicos sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo;

- El Anexo IV se refiere a la información y criterios para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el Anexo III; y

- En el Anexo V, por último, se establece la información que ha de adjuntarse a las notificaciones de exportación.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Jefe del Departamento de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), señor Orlando Morales.

El señor Orlando Morales señaló que el objetivo del Convenio de Rotterdam o también conocido como Convenio Sobre Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertas Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (PIC) es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de los Países, en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños, y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación, y difundiendo esas decisiones a los Países.

Expresó que este Convenio busca asegurar que los gobiernos dispongan de la información que necesitan sobre las características de los productos químicos peligrosos a fin de poder evaluar los riesgos y adoptar decisiones fundadas sobre futuras importaciones de tales productos. Añadió que, por otro lado, facilita la información a otros países, todo ello de manera que los países exportadores e importadores compartan la responsabilidad de protección de la salud humana y el medio ambiente frente a efectos nocivos de ciertos productos químicos objeto de comercio internacional.

Manifestó que al Servicio Agrícola y Ganadero le ha correspondido participar activamente en el desarrollo temático y operativo del Convenio de Rotterdam, esto se debe a que el origen de éste se asocia al Código Internacional de Conducta de la FAO para la Distribución y Uso de Plaguicidas, por tanto, gran parte del quehacer de este Convenio tiene directa relación a los riesgos asociados al uso y manejo plaguicidas y sus consecuencias sobre las personas y el medio ambiente. Agregó que, por ello, al Servicio, desde mediados de la década de los 90, le ha correspondido una activa participación tanto en la negociación como en la implementación de los acuerdos que se iban gestando, siendo la primera institución en mantener contacto técnico con las organizaciones internacionales que hoy conforman la secretaria técnica del Convenio como son el Programa de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Añadió que, junto con lo anterior, al Servicio le correspondió participar activamente en el estudio de cambio del PIC voluntario al denominado PIC vinculante.

Indicó que el 24 de febrero de 2004, luego de reunidas 50 firmas de ratificación, necesarias para dar vigencia al Convenio, se activó la aplicación del plazo para la entrada en vigor. Añadió que, por tanto, entró en vigor el Convenio de Rotterdam, siendo la Primera Reunión de las Partes en Septiembre de este año.

Explicó que, a la fecha, existen 73 Partes que han ratificado el Convenio las cuales participarán con plenos poderes en la citada reunión. Añadió que el Convenio de Rotterdam, con el apoyo de FAO y PNUMA, permite a los países importadores decidir cuáles son los productos químicos potencialmente peligrosos que quieren recibir y excluir aquellos que no pueden gestionar con seguridad. Añadió que en el caso del comercio autorizado, las normas de etiquetado e información sobre los efectos potenciales en la salud y el medio ambiente fomentarán un empleo más seguro de los productos químicos.

A continuación, explicó que el Convenio cubre los siguientes 22 plaguicidas peligrosos: 2,4,5-T, aldrín, captafol, clordano, clordimerform, clorobencilato, DDT, 1,2-dibromoetano (EDB), dieldrín, dinoseb, fluoroacetamida, HCH, heptacloro, hexaclorobenceno, lindano, compuestos de mercurio, pentaclorofenol, además de algunas fórmulas de metamidofos, metilo-paratión, monocrotophos, paratión y fosfamidón.

Agregó que en septiembre de 1998 se incluyeron en el procedimiento transitorio del PIC seis plaguicidas adicionales: binapacril, toxafeno, óxido de etileno, cloruro de etileno, monocrotophos y DNOC, y cinco sustancias químicas de origen industrial: crocidolite, bifenilos polibromatados (PBB), bifenilos policlorinados, (PCB), terfenilos policlorinados (PCT) y trisfosfato (2,3 dibromopropilo). Añadió que desde

septiembre de 1998 también forman parte del procedimiento transitorio del PIC cuatro substancias químicas de origen industrial adicionales: cuatro tipos de amianto como la amosita, antofilita, actinolita y tremolita.

Por último, señaló que a la fecha, 168 Estados Partes estaban participando en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y habían nombrado un total de 256 autoridades nacionales designadas.

El Honorable Senador señor Martínez expresó que el Convenio es altamente conveniente para los intereses del país, ya que permite abrir nuevos mercados y consolida los ya existentes, en atención a la creciente demanda por productos limpios y orgánicos.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés destacó que la legislación norteamericana es sumamente severa con estos plaguicidas y productos químicos. Manifestó su conformidad con la aprobación del proyecto.

El Honorable Senador señor Romero dejó constancia, a nombre de la Comisión, del trabajo de coordinación efectuado por el Servicio Agrícola y Ganadero junto a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Ministerio de Salud, las universidades y el sector privado, a fin de tener una posición de país frente al tema en estudio.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el “Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional” y sus anexos I, II, III, IV y IV, adoptados en Rotterdam, el 10 de septiembre de 1998.”.

Acordado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2004.

(FDO.): JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE
LOS HONORABLES SENADORES ESPINA, CANTERO, CHADWICK, GARCÍA Y
FERNÁNDEZ, QUE HACE APLICABLE EL RECURSO DE NULIDAD ESTABLECIDO
EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL PLAZO QUE
SEÑALA, A LOS CONDENADOS O PROCESADOS POR DELITOS QUE INDICA
(3580-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y
Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia.

A las sesiones en que se trató esta iniciativa asistieron el Ministro del
Interior, señor José Miguel Insulza, y el Subsecretario de esa Cartera de Estado, señor Jorge
Correa.

También concurrió el señor Fernando Londoño, abogado asesor
del Ministerio de Justicia.

En una de dichas sesiones participó, especialmente invitado, el abogado señor Alberto Espinoza, en representación de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas.

Cabe señalar que, con fecha 13 del actual, el Presidente de la República hizo presente la urgencia para el despacho de este proyecto de ley, con carácter de “simple”.

Es dable dejar constancia de que el artículo único de la iniciativa es materia de ley orgánica constitucional y debe ser aprobado por los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, y 74 de la Constitución Política.

Por referirse esta iniciativa a las atribuciones de los Tribunales, con fecha 23 de junio del año en curso, fue remitida a la Excma. Corte Suprema, en los términos de los artículos 74 de la Carta Fundamental y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. A la fecha de emisión de este informe, no se ha recibido la respuesta de ese Alto Tribunal.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión procedió a discutir este proyecto en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe, se deben tener presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

a) Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

b) Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 400, Defensa Nacional, del 6 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1978.

c) Ley N° 12.927, de Seguridad del Estado, cuyo texto actualizado y refundido fue fijado por el decreto supremo N° 890, Interior, del 3 de julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 26 de agosto de 1975.

d) Código Procesal Penal.

e) Código Penal.

f) Código de Justicia Militar.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción

Los autores de la misma hacen presente que se encuentra en tramitación en el Senado una iniciativa legal informada favorablemente por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, destinada a conceder indulto general y fijar como única pena la de 10 años de presidio, por la totalidad de delitos cometidos por quienes hayan sido condenados o se encuentren actualmente procesados por el delito de asociación ilícita terrorista, contemplado en el artículo 2º, numeral 5, de la ley N° 18.314, o por las conductas descritas en el artículo 8º del decreto N° 400 de 1978, que fija el texto de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y que también hayan sido condenados o procesados por delitos sancionados en el Código Penal, Código de Justicia Militar, o en otras disposiciones de las leyes antes citadas, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998 (Boletín 3.134-07).

Señalan que se trata de graves delitos cometidos durante la plena vigencia del sistema democrático que actualmente impera en el país, específicamente bajo los gobiernos de los Presidentes don Patricio Aylwin Azócar y don Eduardo Frei Ruiz-Tagle.

Explican que la iniciativa incluye el indulto para conductas terroristas que, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Constitución Política, son por esencia contrarias a los derechos humanos, constituyen delitos comunes y no políticos. Agregan que la Carta Fundamental exige el alto quórum de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio para la aprobación de leyes de indulto.

Ponen de manifiesto la opinión oportunamente formulada por la Excma. Corte Suprema, la que observó el artículo 1° del proyecto en lo relativo a las penas a aplicar a los procesados en causas en actual tramitación, respecto de los cuales la iniciativa fija la pena única de diez años de presidio por todos los delitos. El Máximo Tribunal considera que los Poderes Colegisladores, sin ser jueces, estarían determinando con anterioridad a la sentencia la sanción que correspondería imponer a los acusados en procesos actualmente en tramitación, con lo cual se afectaría las facultades privativas que el artículo 73 de la Constitución Política de la República concede a la jurisdicción.

Sostienen que, no obstante lo anterior, no puede dejar de atenderse una de las justificaciones que se han esgrimido para promover la aprobación del proyecto en cuestión, en cuanto, tal como lo señala la Moción que le dio origen, existen opiniones de juristas destacados que consideran que podría haber una doble imputación

criminal o errores judiciales en algunos de los procesos de las personas a quienes beneficiaría la iniciativa.

En efecto, prosiguen diciendo, se ha sostenido tanto durante el debate de la iniciativa como en diversas tribunas, que las personas a quienes la iniciativa pretende beneficiar no habrían gozado de las garantías exigidas por el debido proceso legal, esto es, que no habrían tenido un juicio justo.

Quienes suscriben la presente iniciativa, estiman que esta es una alegación que no puede ser desatendida, dejándola sin respuesta, pues los principios fundamentales que garantizan un debido proceso ante un tribunal independiente e imparcial representan derechos básicos que todos estamos obligados a promover y respetar. Por ello, creen que deben buscarse los medios para asegurar que, en los casos de que se trata, no exista duda sobre este punto, abriendo la posibilidad de que, de existir efectivamente infracciones a las garantías y derechos consagrados por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, éstas sean reparadas.

Indican que el nuevo sistema procesal penal se ha puesto expresamente en el caso de que en un juicio o en una sentencia se cometan las señaladas infracciones, ofreciendo al afectado un recurso adecuado. En efecto, el artículo 372 del nuevo Código Procesal Penal, en aplicación en todo el territorio nacional con excepción de la Región Metropolitana, consagra el recurso de nulidad, que se concede para invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente ésta última, por las causales expresamente establecidas en la ley. A su vez, el artículo 373 del señalado cuerpo legal señala cuáles son

estas causales. La primera de ellas, contenida en su letra a), consiste en que en la tramitación del juicio o en el pronunciamiento de la sentencia, se hayan infringido sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. En este caso, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 376, el tribunal competente para conocer del recurso es la Corte Suprema.

Manifiestan que, como puede verse, el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal provee el mecanismo adecuado para salvaguardar el respeto a las garantías y derechos de los procesados, entregando al Máximo Tribunal la responsabilidad de conocer los respectivos recursos.

Finalmente, expresan que ofrecer la posibilidad de este recurso a los afectados que pretende beneficiar el proyecto de indulto abre un camino claro y expedito para verificar si han tenido o no un juicio justo y, eventualmente, abrirles la posibilidad de un nuevo juicio. Por ello, proponen el siguiente proyecto de ley:

“Artículo único.- Siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998, las personas que hayan sido condenadas o que se encuentren actualmente procesadas por el delito de asociación ilícita terrorista, contemplado en el artículo 2º, numeral 5, de la ley N° 18.314 o por las conductas descritas en el artículo 8º del decreto N° 400, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, y que también hayan sido condenadas o se encuentren procesadas por delitos sancionados en el Código Penal, en el Código de Justicia

Militar o en otras disposiciones de las citadas leyes N^{os} 17.798 y 18.314, tendrán derecho al recurso establecido en el artículo 372 del Código Procesal Penal, siempre que invoquen la causal prevista en la letra a) del artículo 373 de dicho Código.

El recurso deberá interponerse, por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la sentencia definitiva, ante el tribunal que la hubiere dictado. Si a la fecha de entrada en vigor de la presente ley dicho plazo hubiere comenzado a correr o se encontrare vencido, se abrirá un nuevo plazo, de igual duración, contado desde la fecha de publicación de esta ley.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, se refirió, en primer lugar, a la constitucionalidad de la iniciativa.

Al efecto, señaló que el artículo 73, inciso primero, de la Constitución Política, entrega exclusivamente a los tribunales la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado. El mismo precepto impide al Congreso ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.

Agregó que la Moción en estudio se ajusta a ese mandato porque no hace intervenir al Congreso Nacional en causas judiciales, sino que únicamente concede un recurso procesal, sobre cuya admisibilidad y resolución le corresponderá pronunciarse a los tribunales.

Aseveró que la circunstancia de que el proyecto abra un plazo especial para interponerlo, contado desde la publicación de la ley, en aquellos casos en que hubiere empezado a correr o estuviere vencido el término de 30 días siguientes a la notificación de la sentencia definitiva, no altera esa conclusión.

En tal caso, acotó, el Congreso no hace revivir procesos fenecidos, así como tampoco lo hizo el legislador del Código Procesal Penal en el artículo 474, al permitir que el recurso de revisión pueda ser interpuesto “en cualquier tiempo”. Ello, porque el artículo 73 de la Constitución constituye una prohibición para el legislador, en resguardo del margen de competencia de los tribunales, que la Moción respeta en la medida que se limita a franquear una acción judicial, sin interferir en sus resultados.

En consecuencia, no es procedente tachar de inconstitucionalidad este proyecto de ley por el motivo reseñado.

Los restantes miembros de la Comisión coincidieron con los planteamientos precedentes.

Enseguida, **el señor Presidente de la Comisión** abordó lo relativo a las ideas matrices del proyecto.

Al respecto, manifestó que el objetivo de la iniciativa se inscribe en el propósito de alcanzar la reconciliación nacional, ofreciendo una solución a diversos casos judiciales pendientes originados en hechos de violencia política que vulneraron gravemente derechos fundamentales de las personas.

En consecuencia, sostuvo, toda indicación que suponga un avance en la solución de esos casos resultará admisible.

Puesto en discusión en general el proyecto, **el señor Ministro del Interior** expresó que el Gobierno concuerda con él, más aún considerando que a raíz de la aprobación en general de la iniciativa sobre indulto contenida en el Boletín N° 3.134-07, quedaron excluidos de su ámbito de aplicación quienes han sido condenados o se encuentran procesados por el delito de asociación ilícita terrorista, contemplados en el numeral 5 del artículo 2° de la ley N° 18.314.

Consideró justificado permitir, como lo hace esta iniciativa, que estas personas dispongan de la posibilidad de que la Corte Suprema verifique si han tenido un juicio justo y, en su caso, repare dicha situación.

Los demás miembros de la Comisión concordaron con el objetivo central de la iniciativa. No obstante, señalaron que era necesario estudiar con mayor

detención aspectos como el conjunto de personas que podrán impetrar el recurso, las causales por las cuales se podrá invocar y sus efectos en caso de acogerse. Ello, dijeron, debería hacerse durante la discusión en particular.

Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Arancibia, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Iniciada la discusión en particular, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, presentó la siguiente indicación, que sustituye el texto del proyecto:

“Artículo único.- Las personas que hayan sido condenadas por el delito de asociación ilícita terrorista, contemplado en el artículo 2º, numeral 5, de la ley N° 18.314 o por las conductas descritas en el artículo 8º del decreto N° 400, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998, tendrán derecho al recurso establecido en el artículo 372 del Código Procesal Penal, sólo por las causales previstas en el artículo 373 de dicho Código.

No obstará a la procedencia de dicho recurso el hecho de haber sido condenadas, además, por delitos sancionados en el Código Penal, en el de Justicia Militar o en otras disposiciones de las citadas leyes N°s 17.798 y 18.314.

El recurso deberá interponerse, por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la sentencia definitiva, ante el tribunal que la hubiere dictado, cumpliendo las formalidades legales. Si a la fecha de entrada en vigor de la presente ley dicho plazo hubiere comenzado a correr o se encontrare vencido, se abrirá un nuevo plazo, de igual duración, contado desde la fecha de publicación de esta ley. No obstante, no serán aplicables los artículos 355, 377 y 379, inciso primero, del Código Procesal Penal.”.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo consideró que esta indicación resuelve de mejor forma el problema que se busca solucionar mediante esta iniciativa.

Sin embargo, afirmó que para alcanzar en plenitud los propósitos buscados era necesario homologar el universo de eventuales beneficiarios de esta iniciativa con aquél del ya mencionado proyecto de ley sobre indulto. Informó que éste incluye, además, a los condenados por conductas contempladas en la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado. En consecuencia, sugirió incluirlos también en este proyecto.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés**, concordó con la enmienda contenida en la nueva redacción propuesta en cuanto

hace procedente el recurso de nulidad por las dos causales contempladas en el artículo 373 del Código Procesal Penal, esto es, cuando, en la tramitación del juicio o en el pronunciamiento de la sentencia se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y cuando, en el pronunciamiento de la sentencia, se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

El Honorable Senador señor Chadwick advirtió que, si se ampliaran las causales por las que procederá el recurso, sería conveniente precisar que, dependiendo de cuál sea la causal invocada, conocerá y fallará el recurso la Corte Suprema - tratándose de la letra a) del artículo 373- o la respectiva Corte de Apelaciones, en el caso de la letra b) de dicho precepto.

En seguida, se refirió a los efectos de la resolución que acoge el recurso de nulidad. Planteó que, para resolver adecuadamente el problema que enfrenta este proyecto de ley, es necesario establecer que, en estos casos, procederá siempre la dictación de una sentencia de reemplazo. Por ello sugirió señalarlo expresamente en la disposición que se ha propuesto.

Los Honorables Senadores señores Espina y Zaldívar, don Andrés, coincidieron con esta proposición. Igual parecer expresó el señor Ministro del Interior.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión ofreció la palabra **al abogado señor Alberto Espinoza.**

Señaló que, en general, esta iniciativa es una fórmula útil que permite corregir situaciones judiciales que pueden presentar anomalías en el orden del debido proceso y el respeto a las garantías constitucionales. En síntesis, coincidió con los contenidos básicos del nuevo texto propuesto por el Honorable Senador señor Espina.

Finalizada la discusión en particular, el señor Presidente de la Comisión recabó el acuerdo de ésta para introducir las enmiendas sugeridas durante ella.

En concreto, éstas se refieren a las causales por las que procederá intentar el recurso de nulidad -que serán las dos mencionadas en el artículo 373 del Código Procesal Penal-; al universo de personas que podrán impetrar este mecanismo procesal -que incluirá a los condenados por delitos contemplados por la ley N° 12.927 y excluirá a quienes estén siendo procesados por las leyes mencionadas en el proyecto-, y a la dictación de sentencia de reemplazo cuando el recurso sea acogido.

La unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Frei, don Eduardo, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, les dio su aprobación.

En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de ley en informe.

TEXTO PROPUESTO AL SENADO

Como consecuencia de lo anterior, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Las personas que hayan sido condenadas por el delito de asociación ilícita terrorista contemplado en el artículo 2º, numeral 5, de la ley N° 18.314 o por las conductas descritas en el artículo 8º del decreto N° 400, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, o en la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998, tendrán derecho al recurso establecido en el artículo 372 del Código Procesal Penal, sólo por las causales previstas en el artículo 373 de dicho Código.

No obstará a la procedencia de dicho recurso el hecho de haber sido condenadas, además, por delitos sancionados en el Código Penal, en el de Justicia Militar o en otras disposiciones de las citadas leyes N°s 18.314, 17.798 y 12.927.

El recurso deberá interponerse, por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la sentencia definitiva, ante el tribunal que la hubiere dictado, cumpliendo las formalidades legales, y será conocido y resuelto por la Corte Suprema o la Corte de Apelaciones respectiva, según sea la causal invocada. Si a la fecha de entrada en vigor de la presente ley dicho plazo hubiere comenzado a correr o se encontrare vencido, se abrirá un nuevo plazo, de igual duración, contado desde la fecha de publicación de esta ley. No obstante, no serán aplicables los artículos 355, 377 y 379, inciso primero, del Código Procesal Penal.

De acogerse el recurso, se dictará sentencia de reemplazo, cualquiera sea la causal de que se trate.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 5 y 12 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Jorge Arancibia Reyes (Eduardo Frei Ruiz-Tagle), Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2004.

(FDO.): NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ

Secretario de la Comisión

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS HONORABLES SENADORES CANTERO Y
PROKURICA, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN DIVERSAS MEDIDAS A FIN DE
TERMINAR CON LA EXCESIVA DEMORA DE LA COMISIÓN MÉDICA DE
RECLAMOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES EN LA RESOLUCIÓN DE MATERIAS SOMETIDAS A SU
CONOCIMIENTO
(S 750-12)

En conformidad a la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los afiliados al sistema o sus derechohabientes, así como los organismos administradores de este seguro, pueden reclamar ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (COMERE), de las decisiones adoptadas por los Servicios de Salud y las Mutualidades que determinan de las indemnizaciones a que tendrán derecho por haber sufrido accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

En términos de infraestructura la Comisión Médica de Reclamos ocupa un espacio de 48 metros cuadrados, espacio en el cual debe desempeñarse el Presidente de la Comisión y cuatro secretarías, con jornada completa, y sirve, además, para que se reúnan los integrantes de la Comisión Médica en sus sesiones periódicas. Aún más, la Comisión Médica de Reclamos no cuenta con bases electrónicas de datos, y sólo está dotada de 3 computadores. Las resoluciones son elaboradas en un procesador de texto, a través de formatos prediseñados. Está dotada de un deficiente equipo de fax y cuenta con dos líneas telefónicas. Asimismo, presenta carencia de mobiliario o estanterías suficientes que soporten clasificadamente los expedientes de los reclamantes y diversas peticiones de entidades.

ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMERE

Considerando los antecedentes expuestos, esta entidad, ha experimentado un aumento explosivo de reclamaciones emanadas de afiliados, derechohabientes y de los propios organismos administradores de la Ley 16.744. Es así, que durante los años 1995 y 1996, el promedio de reclamaciones mensuales recepcionadas por la entidad ascendieron a 66 casos. Al 30 de julio de 1999, dicho promedio bordeaba los 102 reclamos mensuales, es decir, a razón de 4,8 casos diarios, lo que representa un incremento de un 35.3%, respecto del promedio de reclamos correspondiente a los años 1995 y 1996, y una disminución de un 30.1% respecto del año 1998.

La situación de los años 2000 y 2001 no experimenta variación en relación a los años anteriores. La tabla 1 que se expone a continuación, refleja la menor capacidad resolutoria que se ha vivido desde 1995 al 2001:

Tabla 1: Apelaciones y Resoluciones: 1995-2001

	PROMEDIO APELACIONES MENSUAL	RESOLUCIONES ANUALES	EMITIDAS	% DE PRODUCCIÓN ANUAL
1995	62	682	675	90.72%
1996	66	726	599	75.63%
1997	122	1142	540	47.28%
1998	146	1606	526	30.02%
1999	102	1122	351	31.28%
2000	98	1078	719	66.7%
2001(**)	133	665	229	34.4%

TOTALES 7021 3639 51.83%

(**) Estos datos se encuentran actualizados al 17/07/2001

Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

Respecto a resoluciones emitidas, éstas reflejan, una disminución desde 1995 a la fecha, lo que no guarda relación con el incremento demostrado en torno a las reclamaciones. Con ello, operaría la lógica del stock acumulado, toda vez que el promedio mensual de apelaciones proyectadas a un año, supera la capacidad de resolución de la Comisión.

Entre las causas del mayor número de reclamos, se encontrarían:

1. La difusión y asistencia que están desarrollando las Secretarías Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social, a nivel de todo el territorio nacional y el apoyo prestado por los sindicatos y diversas colectividades a sus trabajadores;
2. Mejor calidad de la información que maneja el afiliado en la actualidad; y
3. Mayor número de reclamos que se han originado a través de diversas autoridades (Parlamentarios) e instituciones públicas y de los propios organismos administradores de la Ley 16.744.

La menor capacidad de resolución experimentada por la COMERE, impactó en el Stock acumulado, que a la fecha es del orden de 3.000 casos.

Esta menor capacidad resolutoria, se debe, en parte, a que las cuatro funcionarias administrativas deben:

1. Atender público;

2. Ingresar las apelaciones efectuadas por correo y en forma personal, registrarlas, y formar expedientes;
 3. Tipear oficio;
 4. Citar a los pacientes;
 5. Elaborar las resoluciones;
 6. Archivar y devolver los antecedentes médicos y radiográficos a las entidades pertinentes
- Adicionalmente, el sistema de seguimiento de trámites, aún no contiene las bases de datos del total de apelaciones pendientes.

En Conclusión:

- En la actualidad, la COMERE demora, en promedio, más de un año para emitir su resolución, a contar del momento en que se recepcionó la reclamación. Este exceso de demora se debe al aumento desmedido de los reclamos y a la insuficiencia de personal médico que refleja esta Entidad.
- Actualmente, para cada sesión se citan para evaluación médica un promedio de 20 pacientes. y se revisan 15 expedientes en los cuales no se requiere la concurrencia del reclamante. El índice no ha subido, por cuanto se advierte falta de personal médico especializado, Cabe hacer presente, que la citada Comisión Médica, durante el presente año ha emitido 300 Resoluciones.
- La Comisión Médica de Reclamos no cuenta con bases electrónicas de datos.

Finalmente debe señalarse que existe un proyecto que plantea la eliminación de la COMERE, dejando como instancia de Apelación a la Superintendencia de Seguridad Social, fundamentado ello, en todo lo señalado anteriormente y en el hecho de que el 60% de las resoluciones de esa entidad son apeladas a la Superintendencia. Ello garantizaría optimizar

tiempos de respuesta y una mayor certeza para el trabajador y organismo administrador del Seguro de la Ley 16.744, pues los casos serían resueltos en forma oportuna sin crear una instancia más en donde pueda discutirse el caso, sin perjuicio de que sigue existiendo la opción de acudir a los Tribunales de Justicia, alternativa que existe en la actualidad.

CONSIDERANDO:

1. La previsión y la salud constituyen una preocupación prioritaria para las autoridades del país.

2. Que para que estos objetivos se materialicen en tiempo y forma, es indispensable que las instituciones que participan en estos procesos funcionen.

3. Que la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (COMERE), institución encargada de resolver las reclamaciones de los trabajadores derechohabientes y órganos administradores de la ley N° 16.744, ha experimentado un aumento explosivo de reclamos.

4. Que producto de lo anterior y de las reducidas condiciones de infraestructura física y recursos humanos, los reclamos hoy demoran un promedio de dos años.

5. Que estas demoras producen serios daños a los derechos de los trabajadores y sus familias, que muchas veces fallecen antes de tener un pronunciamiento de la COMERE.

6. Todos estos hechos constituyen una inmoralidad que afecta seriamente los derechos básicos como la previsión y la salud de las personas.

EL SENADO ACUERDA:

1. Oficiar al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y al Ministro de Salud, a fin de que estudien la posibilidad de implementar un programa de emergencia que permita resolver este grave problema en el más breve plazo.

2. Adicionalmente, se solicita oficiar la entrega de una propuesta que brinde una solución definitiva a la situación antes expuesta. Dicha propuesta debe considerar la factibilidad técnica-económica de suprimir a la COMERE, dejando como instancia de Apelación a la Superintendencia de Seguridad Social, o bien, evaluar si la COMERE justifica su mantención y sólo requiere de mayor presupuesto para llevar a cabo sus tareas.

3. Solicitar un estudio de este programa gubernamental a la Dirección de Presupuestos.

Atentamente,

(Fdo.): Carlos Cantero Ojeda, Senador de la República.- Baldo Prokurica Prokurica, Senador de la República.